



+

Es del Lizdo Alonso del Arenal

+

Es del Auo del Pe. Pr. fray domingo Maldonado

Es de Lamorr

GVIA DE CONFESSORES,

[P]ractica de administrar los Sacramentos; en especial el de la Penitencia.

En que se facilita el Vso de ella, tanto à los Confessores, como à los Penitentes.

[S]acada de la Doctrina de Santo Thomas, y de otros muy graves auctores.

Impressa de orden del Illustrissimo, y Reverendissimo [S]eñor Don Andres Manca, Arçobispo Metropolitano Turritano, Primado de Cerdeña, y Corcega, y del Consejo del Rey Nuestro Señor.

[P]or el P. Gabino Carta, de la Compañia de IESVS, Maestro de Theologia, y Rector de la Vniversidad Turritana.

DEDICADA

A la muy Ilustre Congregacion de la Inmaculada Cõcepcion de N. Señora.

Año de 1653.

CON LICENCIA.

¶ En Mexico, por *la Biuda de Bernardo Calderon,*
Vendese en su tienda en la Calle de S. Agustin.





A LA MVY BENERABLE CONGREGACION DE LA PVRISSIMA Concepcion de MARIA Santissima.

Fundada con autoridad Apostolica en el Collegio de San Pedro, y San Pablo de la Compañia de Iesus, de esta Corte de Mexico.

✠

APenas mi buena suerte puso en mis manos este precioso Compendio, y Guia de Confessores, quãdo determine dedicarle á esta Venerable Congregacion, por pagarle algo de lo mucho, que debo, y por acrecentarle authoridad en passarle por tales manos; para executar authoridad, y conciliar mayor gracia á este libro; pues como Cielo fixo en los dos polos de oracion, y examen dan tantas bueltas al beneficio comũ sus lucidas estrellas, como lo experimenta la Real Vniversidad en sus Cathedras los Tribunales en sus consultas; los desualidos en su Abogacia; los Hospitales, y Carceles en sus socorros, y exercicios humildes; las Parochias, y Monasterios en sus Confessionarios; las sagradas Religiones en los exemplares sujetos, que passan de ella à sus Claustros, y aun la Gentilidad, mas remota en sus hijos, que anido, y ban à rescatar almas con sus mesmas vidas; por ser, ò ilustre Congregacion, tan conocidas tus muy prouechosas, y exemplares grãdezas, y tu noble humildad, y modestia, por no ofenderlas, callo, contentandome solo de haver apũtado algo de lo mucho que ay en ti, que la aficion à este libro me movió a procurarle realces de resplandor, consagrandole à tan noble Congregacion, que nuestro Señor prospere con los augmentos espirituales, y corporales, como su Mageftad puede, y este su muy aficionado hijo desea.

B.r Antonio Calderon.

Aprovacion del Padre Ioseph Sequi de la Compañia de Jesus, Lector de Theologia, Cancellario de la Vniversidad Turritana, Calificador, y Comißario de libros del santo Oficio.

Al señor Arçobispo.

POr mandado de V.S.Ilustrissima he visto el tratado, que con titulo de Guia de Confessores, y practica de administrar Sacramentos, quiere mandar imprimir con zelo tan santo, y digno de Prelado tan atento al servicio de Dios, bien espiritual de su Grey, y recto exercicio de sus ministros en sus oficios de Confessores, y teniētes de Curas. En este tratado hallo, aun que en breve resumen, las materias que dilatadamente tratan los Doctores de la Escuela moral. Y aunque puede parecer alguno, que el autor desta obrilla (que lo puede ser de otras mayores) ha cuydado hazer eleccion de conclusiones, y resoluciones benignas, y favorables, ha tenido en esto el intento de otros graves, y modernos Doctores, à quienes sigue que ha sido à fuer de valientes, y peritos Medicos, condecender en algo con la flaqueza de enfermos, aunque cō seguridad de la salud, q̄ en la del alma es averse los Medicos espirituales con alguna piedad, y benignidad con los achacosos destos tiēpos, cō toda seguridad empero de la cōciencia, para quitar de la dellos inquietudes, y escrupulos. Esta no

¶ puede

puede faltar en este tratado, pues lo que en él se enseña, son conclusiones todas sacadas de Doctores tan graves, y clasicos, como parece por él. Con tener esto esta suma, que es lo essencial, tiene otras cosas provechosas, brevedad, claridad, distincion, y comodidad à las personas para quienes se compuso; y segun mi sentir, no tiene cosa que ofenda, ni sea dissonante á nuestra santa Fé, y buenas costumbres. Y assi lo escriv, y firmè de mi mano. En nuestro Colegio, y Vniversidad Turritana. En 7. de Septiembre 1645.

Ioseph Sequi.

Aprovacion del Padre Gavino Pisquedda de la Compañia de IESVS, Rector del Colegio, y Vniversidad Turritana, Letor de Theologia, y Calificador del santo Oficio.

P*Or orden del Ilustrissimo, y Reverendissimo señor don Andres Manca Arçobispo Turritano, Metropolitano. yo Gavino Pisquedda Rector del Colegio de la Compañia de Iesus, Vniversidad Turritana en la Ciudad de Sacer, y Calificador del santo Oficio, he visto, y leido el libro intitulado,* Guia de Confessores, y practica de administrar los Sacramentos, *y digo, que todo lo que en él se contiene está sacado de graves, corrientes, y aprovados Doctores, assi antiguos, como modernos, segun consta en sus acotaciones, y que con breve suma*

se traen, con claridad, varias, y difusas materias, vtiles, y necessarias para los que administran los santos Sacramentos. Y como en dicho libro no he hallado cosa contra las buenas, y Christianas costumbres, ni repugnante à la doctrina de los Doctores clasicas, graves, y corrientes, segun las opiniones que en estos tiempos principalmente corren en los libros, escuelas, y Vniversidades, digo, que se pueda dar licencia para que se imprima. En fee de lo qual doy esta aprovacion firmada de mi nombre, y en Sacer á 6. di Septiembre de 1645.

Gavino Pisquedda.

Aprovacion del Padre Matheo Cugia de la Compañia de Iesus Lector de Theologia Escolastica en la Vniversidad Turritana de la Ciudad de Sacer.

OBligaciones forçosas de obedecer los ordenes de V.S.Ilust. que son en mi gustosos entretenimiētos, me hizierō ver la sumilla, cuyo titulo es, *Guia de Confessores, y Practica de administrar Sacramentos*, que con zelo tan santo, por el provecho espiritual de sus feligreses, haze imprimir V.S.Ilust. y no solo no hallo en ella cosa que sea dissonante á nuestra santa Fè, y buenas costumbres: antes bien venero el ingenio del Autor, que con estilo claro, breve disposicion, y facilidad, ha recogido à breve suma las resoluciones, que los Doctores mas graves, y classicos destos tiempos escrivieron en grandes volumenes, logrando felizmēnte el intento desta obrilla. Y por ser este mi parecer, lo firmo de mi mano. En este Colegio, y Vniversidad Turritana de Sacer, à 7. de Septiembre de 1645.

Matheo Cugia.

Prologo al Lector.

EN el govierno eſpiritual de las almas, cuyo fin es la ſantidad dellas, y perfeccion Chriſtiana, que principalmente conſiſte en la recta adminiſtracion de los Sacramentos, no ſolo es muy neceſſario, que aya muchos obreros que atiendan al cultivo de la viña del Señor, mas que ſean tales, quales el meſmo Señor quiere, y dize por ſu Propheta: *Labia Sacerdotis cuſtodiët ſcientiam. Malach.* 2. Y aunque aya muchos que ſon eminentes, y ſeñalados en letras, doctrina, y ſabiduria; pero porque deſtos ſon muy pocos los que ſe aplicã al exercicio de confeſſar, y adminiſtrar los Sacramentos, de que neceſſitan muchos los pueblos, ha parecido ſer coſa muy vtil, y neceſſaria, comunicar à todos vna breve inſtruccion, y guia, con la qual muchos, que ni hã eſtudiado Teologia, ni curſado ſuperiores eſcuelas, pueden con poco, y facil eſtudio tener la ciencia ſuficiente, y neceſſaria, y hazerſe idoneos para eſte miniſterio. Sirviendo tambien á los otros, que aunque ayan eſtudiado, por ſer nuevos en el empleo, y faltarles la experiencia, la pueden facilmente ſuplir con lo que aqui brevemente ſe apunta.

Contiene pues eſta Guia quatro tratados con la diviſiõ de los capitulos que mueſtra el indice; en que por breves concluſiones ſe reſuelve lo que en todas las materias que para el intento ſon neceſſarias, extenſamente han tratado los mas graves Doctores: los quales de induſtria vã aqui citados para ſatisfazer al curioſo, que

con

con mayor extension quisiere ver en ellos lo que aqui brevemente está dicho, remitiendoles tambien los puntos mas dificiles que no son desta corta esfera.

Se ha tenido alguna atencion en hazer suave el vso de la confession, escusando obligaciones en los confessores, y penitentes de preguntar, y confessar algunas circunstancias que provablemente no son tan necessarias, quitando las conciencias erroneas con la autoridad de graves Doctores; con los q̃ penitentes entẽdidos podrã aprovecharse para sus conciencias. Pero como ha sido menester dezir mucho con palabras breves, y concisas, piden ponderacion en leerlas, y confiriendo las resoluciones entre si, facilmente se ternà la sana inteligencia, segun la doctrina recebida. Sea Dios para siempre de todos servido, y alabado su santo Nombre. Amen.

Todo lo que en este libro se dize, se sugeta à la censura de la santa Madre Yglesia.

ADVERTENCIA.

EL intento de traer algunas opiniones benignas, no es para que se aconsejen, ni absolutamente se sigan, antes se deve seguir, y aconsejar lo mas provable, y mas seguro, sino atendiendo á la fragilidad humana, despues de sucedido el caso, ó en ocasiones vrgentes, el prudente confessor sepa escusar con alguna provabilidad al flaco penitente.

In-

Indice de los Capitulos de la Guia de Confessores.

Tratado primero. Del Sacramento de la Penitencia, del modo, y practica de administrarle.

Tra-

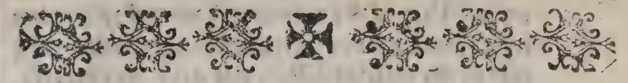
Tratado segundo, que contiene la explicacion de los preceptos del Decalogo, y de la Iglesia.

Cap.

Tratado tercero, de las vſuras en los cā-bios, y otros contratos.

Tratado quarto, de los otros Sacramentos de la Igleſia, y las cenſuras Ecleſiaſticas.

GVIA

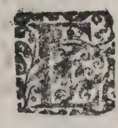


GVIA DE CONFESSORES.

TRATADO PRIMERO.

Del Sacramento de la PENITENCIA; del modo, y practica de administrarle.

Cap. Primero. De la materia, y forma de la Penitencia.



EL Sacramento de la Penitencia, es Sacramento de reconciliacion cõ Dios despues del Baptismo, que consiste en los actos del penitẽte, y absolucion del Sacerdote. *Filiucio tract. 6. cap. 2.* 1.

La materia de la penitencia es de dos maneras; remota, y proxima: la remota son los pecados cometidos despues del Baptismo: la proxima son los actos del penitente: *cordis contritio, oris, confessio, & operis satisfactio. Tolet. lib. 3. cap. 1.* 2.

La materia remota es tambien de dos ma- 3.

neras. Vna ſe dize, materia neceſſaria; otra ſuficiẽte. La neceſſaria ſon los pecados mortales, no confeſſados; y ſe dize neceſſaria, porque ay obligaciõ de confeſſarlos. La ſuficiente ſon los veniales, y mortales otra vez bien confeſſados; los quales no ay obligacion de confeſſarlos, pero puedelos confeſſar, ſi quiere, y puede confeſſar vno, ò dos, y dexar los otros. *Trid. ſeſſ. 14. cap. 5. Coninch. d. 4. dub. 3.*

4. La forma de la penitencia es, *Abſoluo te à peccatis tuis*, y para el valor del Sacramento, baſta, *Abſoluo te. Coninch. ſup.* Y Soto dize, que diziẽdo, *Abſoluo*, puede abſoluer de pecados, y cenſuras ſi tiene la intencion. *Apud Lugo diſp. 13. de pœnit. n. 16.*

5. *In nomine Patris, &c.* no ſon neceſſarias, aunque es bueno dezirlas, como es coſtumbre, y las otras oraciones d̃ antes, y deſpues, aunque no dezirlas, no es pecado, ni venial. *Lug. ſup. n. 9.*

6. No ſe ha de añadir en la abſolucion, *à peccatis contritis, & confeſsis*, y otras ſemejantes. *Coninch. n. 30.*

7. La abſolucion con condicion de futuro, como es: *Si reſtitueris ſi ſatisfaceris*, no es valida, ni ſe puede dar aſsi. *Lugo diſp 13. ſect. 5.*

8. Pero quando el Confeſſor duda, ſi el penitẽte es capaz de abſolucion, ò ſi lo que ha dicho es materia ſuficiente, ó quãdo duda ſi

lo ha absuelto por no aver pronũciado bien la forma, ô porque no se acuerda, &c. le puede absolver sub conditione, que es de presenti, ó de preterito, como est: *Absoluo te si capax es, ò si non te absolui, &c. Lug sup. Filiuc. tract. 6. cap. 3.*

Si el penitente no està presente, no se puede absolver, ni vale, y lo contrario es condenado. *Clement. VIII. apud Coninch. num. 68.* 9.

Cap. II. Del dolor de los pecados.

LAS partes de la penitencia, que son la materia proxima, son tres, como hemos dicho: y la primera es, *Cordis contritio*, que es dolor de los pecados.

Este dolor es de dos maneras. Vno es cõtricion perfeta: otro se llama atricion; y para el Sacramento basta la atricion, pero sin el Sacramento la atricion no basta para el perdon de los pecados, sino que es necessaria contricion perfeta. *Trid. sess. 14. cap. 4.* 10.

La contriciõ es dolor de los pecados, *propter Deum summe dilectum*, por ser ofensa de Dios, a quien amò sobre todas las cosas. La atricion, es dolor de los pecados, por otros motivos, como es, por temor del infierno, ô por la fealdad, y torpeza del pecado, o por temor de los castigos de Dios, con proposito de no bolver a pecar. *Suar. disp. 5. de pœnit. sect. 1. Trid. sup.* 11.

12. Basta dolerse, que no tiene dolor bastante, y tener displicencia del pecado, con proposito de no bolver, y el que quisiera aver muerto antes que aver ofendido a Dios por su amor, està contrito. *Sa ver. contritio, n. 3. & 5.*

13. El que por su mala costumbre, tiene por cierto, q̃ bolverâ a pecar, puede ser absuelto: si entonces, quanto es de su parte, con la gracia de Dios tiene volũtad de no ofender a Dios. *Sa ver. absolutio num* 13. *Suar. disp.* 4. *sect.* 3. *n.* 5.

14. Quando vno confiessa solos pecados veniales, no peca mortalmente, sino tiene dolor de todos, sino de vno solo, o dos: mas si de ninguno se duele, peca mortalmẽte, sino le escusa la inadvertencia. *Suar. disp.* 20 *sect.* 6. Pero algunos dizen, que solo es venial, o que basta vn dolor ineficaz. *Apud Lug. disp.* 14. *n.* 105. & 108.

15. Quando vno confiessa sus pecados, doliendose dellos con motivo general, como es por ser ofensa de Dios, por temor del infierno, &c. Y poco despues se reconcilia de algunos otros, que se avia olvidado, dizen algunos, que no es menester que tẽga nuevo dolor, sino que basta el q̃ tuvo en la confession que antes a hecho. *Enriq. lib.* 4. *c.* 26. §. 7. & *Lug. sup. sect.* 3.

16. Lo mismo dizen algunos, quando confie-

fiessa pecados otra vez biẽ confessados, con que no aya passado mucho tiempo, que entonces serâ menester renovarle, o si despues ha buelto a pecar en lo mismo. *Ledesma, & Joannes de la Cruz apud Lugo sup. sect. 3. fin.*

No es menester, que quando confiessa, y en el mesmo acto de la confession tenga el dolor, basta averle tenido antes, quãdo pensô sus pecados, o se aparejò para confessar, con que no le aya retratado, haziendo nuevo pecado mortal antes de la absolucion. *Suarez disp. 26. sect. 4. num. 29. Lugo disp. 14. num. 143.* 17.

Cap. III. De la confession de los pecados.

LA segunda parte de la penitencia, es la confession, que es manifestaciõ de sus pecados al Confessor, como â juez en el fuero interior, acusandose dellos. *Tol. lib. 3. cap. 6.* 18.

Diez i seis condiciones ponen los Doctores para la buena confession, aunque no todas son necessarias demanera que sin ellas la confessiõ sea mala; las necessarias, de mas del dolor, y contricion, se pueden reduzir a tres; que sea entera, fiel, y verdadera, y con animo de obedecer al Confessor en lo que estuviere obligado. 19.

Para ser entera, se ha de cõfessar de todos 20.

los



los pecados mortales de q̃ se acuerda, que otra vez no aya cõfessado, y despues de aver hecho examen de su cõciencia, ha de dezir el numero, y circunstancias necessarias, como se dirà abaxo. *Trid. sess. 14. cap. 5.*

21. El examen necessario no es menester que sea exactissimo, basta que sea mediano, y humano, conforme a la capacidad, y disposicion del penitente, y no se ha de pedir tal diligencia, que por esto la confessiõ sea dificultosa, y pesada al penitẽte. *Lugo disp. 16. de pœnit. num. 590.*

22. El que con vna poca diligencia va aparejado para que el Confessor le pregunte, como suele la gente rustica, haziendolò bona fide, no peca. *Bonac. sect. 2. punt. 2. num. 6.*

23. El que calla aposta sin causa legitima algun pecado, que sabia, o pensava q̃ era mortal, o alguna circunstancia, que muda especie, o por no aver hecho la diligẽcia mediana en pensar los pecados, haze mala confession, y es pecado mortal de sacrilegio. *Trid. & Bonac. sup.*

24. Quando vno duda si ha hecho algun pecado mortal, y tiene razon provable para juzgar que no lo ha hecho, no està obligado a confessarlo; pero quãdo por ambas partes tiene razones de dudar, y no se puede determinar para juzgar, si lo ha hecho, o no, està obligado a confessarlo como dudoso.

Suar.

Suar. disp. 22. sect. 9. num. 7.

Quādo la duda de aver pecado es sin fun- 25.
damento bastante, que no tiene razones su-
ficientes por ninguna parte, entonces no
està obligado a confessarlo. *Coninch. disp. 7.*
dub. 8. num. 69.

Puede aver causa justa de callar algun pe- 26.
cado en la confession: como es, si con fun-
damento bastáte teme que se le siguiria al-
gun daño grave, o que el Confessor no le ha
de guardar el secreto, o q̄ darà ocasion gra-
ve al Confessor de pecar: o sino puede con-
fessarse, sin que otros le oygan, que enton-
ces bastarà dezir alguno. *Coninch. dub. 9. &*
Sà. ver. confessio, num. 10.

Pero no es justa causa para callar vn peca- 27.
do, porque el Confessor q̄ me tenia en buen
concepto, aora no me ternâ. *Coninch. ibid.*
num. 76.

Quando confiessa vn enfermo, y ay peli- 28.
gro, que antes de acabar la confession, se
muera, o pierda la habla, basta oirle algunos
pecados, y deve ser absuelto; y lo mesmo va-
le en semejātes peligros; y si despues ay mas
tiempo, deve acabar la confession, y bol-
verle a absolver. *Coninch. sup n. 74. Sà. sup.*

Tambien si el enfermo, despues de aver 29.
dicho algunos pecados, està cansado, y no
puede sin trabajo proseguir los otros que le
quedan, deve de absolverle, haziendo, que

en general ſe acuſe de todos ſus peçados, y deſpues otro dia proſeguir la confeſsion, y bolverle a abſolver. *Medina ſumm. p.2. cap.8.*

30. Al que por no ſaber el lenguaje, no le puede entender el Confeſſor, ſino algunos pecados, y no todos, es provable, que puede ſer abſuelto. *Sá ver. abſolutio, num* 10.

31. El que ſe eſtâ muriendo, y no puede confeſſar, pero dâ ſeñales de contricion, o ſi antes de llegar el Confeſſor avia pedido confeſsion, o avia dado ſeñales, y los otros ſe lo dizen al Confeſſor, deve de abſolverle. *Vide Diana, 3. par. tract. 3. de abſol. moribundi.*

32. Tambien algunos dizen, q̃ al que ſe muere ſin poder pedir confeſsion, ni dar ſeñal alguna, ſi de otra parte ſe ſabe que ha vivido Chriſtianamente, y que ſolia frequentar los Sacramentos a ſu tiempo, ſe le puede dar la abſolucion, ſub conditione. *Homo bonus. Antonius de Litteratis, Bartholom. á S. Fauſto apud Diana, tract. de abſol morib. reſol. 8. & 4 part. tract. 4. reſol. 92. & apud Lugo diſp. 17. de pœnit.* 733. aunque lo cõtrario es lo mas ſeguido, y con mas fundamento.

33. Quando vno haze confeſsion general, no eſtâ obligado a dezir todos los pecados que eſtân bien confeſſados, ſino que puede dexar los que quiere: y ſi tiene otros pecados cometidos deſpues de la vltima confeſsion, no eſtâ obligado a explicar, que aquellos pe-

cados no estàn cõfessados, sino que los puede dezir con los demas. *Lugo disp.* 16. *sect.* 2. §. 1. *&* 2.

El que tiene dos Confessores, y con vno confiessa los graves primero, y despues con otro los leves, no peca mortalmente, ni haze mala confession. *Lugo sup. num.* 57. 34.

La fidelidad, que es la otra condicion de la buena confession, pide, q̃ no se diga mentira en ella, y si es en cosa grave, diziendo vn pecado mortal que no ha hecho, peca mortalmente, aunque si lo haze sin malicia, y por simplicidad, es venial, o ningun pecado. *Sà, verb. confes. num.* 12. 35.

Si la mentira es en cosa leve, y venial, serà pecado venial; aunque sino confiessa otro pecado sino esse que no ha hecho, haze mala confession, y peca mortalmẽte. *Suar. disp.* 22. *sect.* 10. *n.* 6. Aunque vn moderno dize, que solamente es venial. *Vide Diana.* 3 *part. tract.* 4. *resol.* 96. *&* *Sa. ver. confes. num.* 12. 36.

Quando vno ha hecho mala confession, por callar algun pecado sin causa, y por malicia, o diziendo mentira grave, està obligado a reiterar essas confessiones, y bolver à confessar los mesmos pecados; y tambien si supiesse que el confessor no le absolvió, o no le podia absolver validamente, porque no tenia jurisdiccion. *Suar. disp.* 22, *sect.* 6. 37.

El que confiessa sin tener dolor de sus pe- 38.

ca-

cados o con propoſito de pecar, de no reſtituir, de no dexar el odio, o la ocaſion proxima de pecar, &c. peca mortalmente, y eſtà obligado a reiterar eſtas cõfeſsiones. *Bonac. tom. 1. diſp. 5. q 5. ſect 2. p. 3.*

39. Algunos dizen, que ſi ha dexado de confeſſar algun pecado ſolamẽte por negligencia, o olvido culpable, no es meneſter repetir la confeſsion, ſino acuſarſe deſta falta. *Sa, ver. confeſ. num. 7.*

40. Otros añaden, que ſi ha confeſſado ſin dolor, o propoſito, o alomenos ſin dolor, y propoſito eficaz, ſino cõ ſola veleidad, y con alguna diſplicẽcia de ſus pecados, baſtarà deſpues confeſſar eſta falta. *Apud Suar. diſp. 20. ſect. 3. n. 7. & ſect. 4. n. 1. & 32. Sa, ver. conf. n. 6.* pero lo cõtrario es lo mas provable, y ſe deve ſeguir ordinariamẽte. *Suar & Sa. ibid.*

41. Quando buelve a confeſſarſe con el meſmo confeſſor con quien antes avia confeſſado mal, ſi el confeſſor le avia dado la penitencia de aquellos pecados, aunque no ſe acuerde dellos. no ſerà meneſter repetirlos en particular, ſino baſta dezir, que ſe acuſa de todos los pecados que confeſsò en eſſas confeſsiones; y dezir los otros que no ha dicho. *Suar. diſp. 22. ſect. 6. ſcre.*

42. Si el confeſſor no le huvieſſe pueſto la penitencia entonces, aun no ſerà meneſter repetir todos los pecados en particular ſi alo-

menos se acuerda en confuso del estado del penitente, o el mesmo penitéte le dà alguna noticia confusa. *Vide Lug. disp. 16. sect. 15. §. 3.*

El que ha confessado mal, si despues haze otras confessiones, y se olvida desto, aquellas confessiones son buenas, y assi no se ha de repetir. *Sa. ver. confes. num. 9.* 43.

Cap. IIII. De la satisfacion.

LA tercera parte de la penitencia, es la satisfacion, y penitécia de los pecados y està obligado el penitente a aceptarla, y cumplirla. *Suar. disp. 38. sect. 7.* aunque otros digan lo contrario. *Diana 3. p. trat. 4. resol. 51.* alomenos no se deve dar absolucion al q̃ no acepta alguna penitencia leve. *Diana ibid.* 44.

Dexar de cumplir la penitencia grave por pecados mortales impuesta, es pecado mortal. *Suar. sup.* aunque otros dizẽ, que dexarla por sola negligencia, es solamente venial. *Sa. verb. satisfatio, n. 4.* y devese entender, quando la penitencia no es para quitar la ocasion del pecado. 45.

Diferir de cũplirla, es mas provable, que es solo venial, o no cumplirla quando es leve, o dada por pecados veniales solos. *Apud Lugo disp. 25 sect. 5. Diana 3. p tr. 4. resol 92.* 46.

Algunos dizen, que el mesmo penitente puede commutar la penitencia impuesta en 47.

otra cosa mejor. *Diana sup. resol.* 53.
48. Si el penitente ha hecho la cosa que tenia en penitencia, aunque sin acordarse que era penitencia, no està obligado a hazerla otra vez. *Lugo disp.* 27. *num.* 34.
49. Tiene obligacion el confessor de imponer la penitencia al penitente, sino es en caso que el penitente, por estar en el articulo de la muerte, no la puede hazer, aũque aun entõces, si está en sus sentidos, le puede dezir que diga, mea culpa, o IESVS, &c. *Lugo disp.* 25. *num.* 47.
50. Aunque fuera destos, y semejantes casos, la obligacion de poner la penitẽcia, es grave ordinariamẽte; mas si la confession fuesse de pecados veniales, o cõfessados, no serà pecado mortal dexar de ponerle penitẽcia, aunque nunca se deve dexar. *Lugo sup n.* 49.
51. La penitencia, que ha de poner de ordinario, ha de ser proporcionada a la gravedad de los pecados. *Trid. sess.* 14 *cap.* 8. pero siempre se ha de atender a lo que el penitente puede hazer.
52. Por esso no deve ser indiscreto en poner penitencias, que vè que el penitente no las cumplirà, que esso seria cargar mas la conciencia del penitente, y enredarla sin provecho, y puede ser causa, que dexe la confession. *Suar. infra.*
53. Y assi deve moderar las penitencias, y algu-

gunas vezes condeſcender con la fragilidad
del penitente, mirando ſiempre, que las re-
civa, y las haga de buena gana, que eſto es
lo mejor; y mas vale faltar en la blandura,
que en mucho rigor; con que aviſe al peni-
tente, que aquello es poco, y q̃ procure ha-
zer otras coſas. *Suar. infra citandus.*

Para eſto ayuda, que le puede ſeñalar por 54.
penitencias algunas obras buenas, que ſue-
le hazer el penitēte por ſu devocion, como
ſon, Roſarios, Miſſas, Ayunos, y otras coſas,
aunque no ſe lo mande, ni obligue a ello,
ſino aplicādole lo que hiziere de ſuyo. *Quid-
quid boni feceris & mali ſuſtinueris, &c. Diana
3. p. tr. 4. reſol. 82.*

En ocaſion de jubileos, è indulgencias, 55.
pueden ſer las penitencias mas leves, y pue-
de algunas vezes hazer, que las penitencias
ſean medicinales, como es, que ſe confieſſe
cada mes, o de quinze en quinze dias, &c.
que oiga Miſſa cada dia, quando el peniten-
te con comodidad lo puede hazer, atēdien-
do a que ſe ſiga la emmienda de los pecados
con que con la penitēcia leve no tome oca-
ſion el penitēte de pecar mas; y aſsi le amo-
neſte, y exorte como mejor juzgare. En to-
do lo dicho veaſe el *Padr. Suarez, diſp. 38. de
pœnit. ſect. 3. 4 & 7. num. 4.*

Cap. V. Del miniſtro de la penitencia.

EL

56. EL Ministro de la penitēcia, es solamente el Sacerdote, que tiene jurisdiciō ordinaria, o delegada, aunque qualquier Sacerdote puede absolver de pecados veniales, o mortales, bien confessados otra vez; y tambien en el articulo, y peligro de la muerte, de qualesquier pecados, y censuras reservadas. *Suar. disp.* 30. *sect.* 3. aunque el que fue absuelto de censura reservada, despues estando sano, està obligado a presentarse a su superior, o al que tiene privilegio de absolver de la censura. *Suar. ibid. num.* 7. Mas otros muy provablemente dizen, que no está obligado a esso. *Ex Trid. Sa. ver. excom. n.* 57. Pero el que por la Bulla està absuelto de la censura, no està obligado a presentarse. *Hurtad. de fide. d.* 34. *Med. lib.* 2. *c* 12.

57. El confessor para hazer su oficio sin pecado, ha de tener la sciencia suficiente: es a saber, que sepa qual es pecado venial, y mortal, no en todas las cosas, sino en las que comunmente acaecen, con las circunstancias que mudā especie; donde ay descomunion, y los casos reservados, segun la qualidad de los que confiessa; la disposicion necessaria para la absolucion; y en las cosas muy dificultosas, sepa dudar para consultarlo con otros. *Lugo disp.* 21. *num.* 70.

58. Los confessores de Prelados, y Iuezes, mercaderes, y otros, que suelen tener casos difi-

dificultosos, deven tener mayor ciencia que los que confiessan mugeres, niños, y gente de pocos negocios. *Lug ibid.*

Algunas vezes puedese dar licécia de con- 59.
fessar a vno que no tiene aun la sciencia suficiente, por que no puede aver otro, y el tal entóces tiene obligacion grave de estudiar, que sepa lo necessario para hazer su oficio. *Lugo ibidem.*

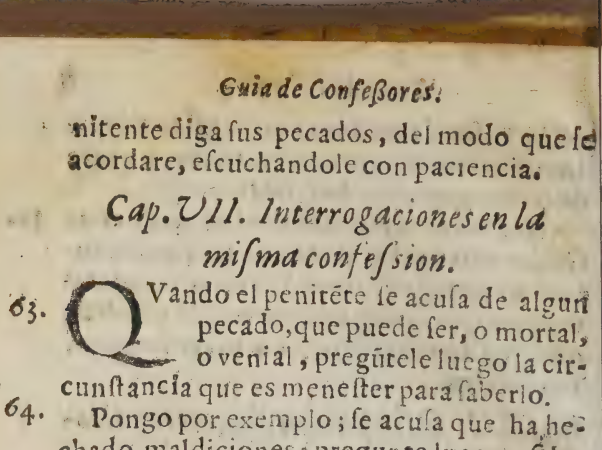
Cap. VI. Del examen, ê interrogaciones que deue de hazer al penitente.

LAS interrogaciones pueden ser en tres 60.
maneras; al principio de la confession, en la mesma confession, y al fin della.

Al principio de la confession es bueno, 61.
que si el penitente no es conocido, se le pregũte el tiempo que no ha confessado, y esto aprovechará para saber el num. de los pecados, como abaxo se dirá. *Lug disp. 22. n. 140.*

Muchos ponen muchas interrogaciones 62.
que deve de hazer el confessor al principio, como es si tiene dolor, si tiene descomunió, o pecado reservado, &c. Pero essas no son necessarias, ni se han de hazer antes; porque de lo que dize el peni tẽte, sabrá lo que conviene. *Lugo supr.*

Si sabe la dotrina Christiana puede pedir 63.
a los niños, o gente rustica, de que puede tener alguna duda. Despues dexe que el peni-



nitente diga ſus pecados, del modo que ſe acordare, eſcuchandole con paciencia.

Cap. VII. Interrogaciones en la miſma confeſsion.

63. QVando el penitẽte ſe acuſa de algun pecado, que puede ſer, o mortal, o venial, pregũtele luego la circunſtancia que es meneſter para ſaberlo.

64. Pongo por exemplo; ſe acuſa que ha hechado maldiciones; pregunte luego, ſi las dixo cõ deſeo que le vinieſſen, o no: ſe acuſa, que ha maldezido a ſu padre, o madre, o marido; pregunte luego ſi ha ſido en ſu preſencia, y oyendolo ellos, y de coraçon, &c. Si ſe acuſa que ha jurado, pregunte ſi con mentira; dize que ha murmurado, preguntе ſi en coſa grave, o ſecreta, o con mal animo; y aſsi de las demas circunſtancias.

65. Algunas vezes es meneſter preguntar al penitente, ſi penſava que aquello era pecado mortal, o que no lo era; como es, en maldezir al viento, y otras criaturas; en trabajar dias de fieſta, teniendo neceſsidad; ſi el que no tiene edad ſe acuſa, que no ha ayunado, &c. Y aſsi de otros caſos ſemejantes. *Lugo diſp.* 16. *num.* 504.

66. Quando de lo que el penitente dize, no puede dar juicio determinado, ſi es mortal, o venial, como en las maldiciones, que muchas

chas vezes no ſe puede averiguar, ſi las dixo con animo, o no; ó en algunas injurias, y coleras, ſi llegaron a mortal, o no, tomelo con eſta duda, y abſuelvale lo q̃ fuere, y no buſque mas; y lo meſmo de algunos caſos dificultoſos, que el confeſſor no puede dar juizio. *Lug. diſp.* 21. *num.* 71.

No deve reprehender al penitente mientras eſtà diziendo; ni moſtrar, que ſe eſpanta de la gravedad de ſus pecados, antes le anime, y pregunte ſi tiene otro, como quien no haze caſo de lo dicho; ni mueſtre enfadarſe de lo mucho que dize, de manera que no le turbe. 66.

Pero ſi es meneſter advertirle, lo que eſtà obligado a reſtituir, o quitarle la ignorãcia, y conciencia erronea, digalo luego, y no lo dexe al fin, con peligro, que deſpues ſe olvide, o que ſea meneſter bolver a dezir lo dicho, con enfado del penitente. *Lug. diſp.* 22. *num.* 15. 67.

Algunas vezes ſuelen los penitentes dezir ſus pecados, trayendo toda la hiſtoria, y la ocaſion que el otro le diò, diziendo el pecado del otro, y eſcuſando el ſuyo; aqui es meneſter paciencia, y buenamente le aviſe, que no diga pecados agenos, y mucho menos, que no nombre las perſonas en particular. 68.

Cap. VIII. Del numero de los pecados.

69. NO basta dezir los pecados, sino tambien el numero de las vezes q̃ ha hecho cada pecado mortal, aunque en los veniales no es necessario. Por esso quando el penitente se acusa de algun pecado mortal, pregunte luego quantas vezes. *Ex Trid. seß. 14. cap. 5.*

70. Si sabe determinadamente, que son diez, doze, veinte, &c. lo deve dezir assi; diez vezes, &c. sino lo sabe determinadamente, hagale dezir, poco mas, o menos. *Suar. disp. 22. sect. 5.*

71. Quando el numero es muy mucho, q̃ aun desta manera no lo sabe dezir el penitente, pregũtele quantas vezes al dia lo ha hecho, o a la semana, o el mes, poco mas, o menos; y en este caso es menester saber el tiempo, de que haze la confession. *Coninch disp. 7 n. 63.*

72. Quando el penitente dize el numero de sus pecados desta manera, por dias, o semanas, no es menester que el confessor haga la suma de todo aquel numero; basta saber, que por aquel espacio de tiempo, cada dia aurà jurado diez, o doze vezes, &c.

73. Si vno se ha acusado diez vezes, poco mas o menos, y despues de cierto sabe, que eran doze, o catorze, no es menester bolverse â confessar desto. *Diana 3. tom. tra. 4. Miscel. resol.*

resol. 204. Pero si fuessen veinte, o mas, devia de bolver a confessar aquel excesso; mas no si fuesse mucho menos de diez. *Coninch. disp.* 7. *n.* 62. *Lug. disp.* 16. *n* 94. *& seq & n.* 72.

A vna mala muger, que ha estado expuesta para pecar con qualquier genero de personas, muchos dizen, que basta que confiessa el tiempo que ha estado en este mal estado. *Nau. in sum. cap*, 6. *n.* 15. Mejor será, que en particular diga, con que frequencia solía hazer este pecado, cada dia, o cada semana; en especial, con personas Eclesiasticas, o casadas; o pecados cótra naturam, que no son tan ordinarios, aunque en los deseos malos, basta dezir el tiempo; y lo mismo vale en los que desean todas las mugeres que topan, y semejantes casos. *Lug. d.* 17. *n.* 573. 74.

El que tuvo la concubina en casa, sirviendose della, como si fuesse propria muger, basta dezir el tiempo que la ha tenido. *Enriq. & Lug. vbi supr.* 75.

Quando vno confiessa pecados deshonestos con obra exterior, solo se ha de preguntar el numero de los actos principales, como es la copula, pero no los tactos, y osculos q̃ en esso ha avido, tanto antecedentes, como los que se han seguido a la copula por complacerse della. *Lugo sup.* 15. *num.* 553. 76.

En los pecados de odio, y otros interiores afectos q̃ se han tenido por mucho tiẽpo 77.

baſtarà dezir el tiempo que ha tenido aquella mala voluntad; y lo meſmo, ſi pudiendo reſtituir, no lo ha hecho. *Diana 3. p tr. 4. reſol. 95.* Y quando no es mucho el tiempo, y ſolo ha avido breves interrupciones, no es mas que vn pecado. *Lugo d. 16. num. 567.*

78. En los pecados externos de homicidio, y otros, &c. por mas que aya eſtado mucho tiempo procurãdolo, ſi nunca retratò la voluntad, no es meneſter dezir el numero de los actos internos, ſino baſta dezir la obra mala del homicidio, &c. aunque ſerâ mejor dezir el tiempo. *Lugo d. 16. ſect 14. Nau. cap. 6. num. 16.*

79. Quando vno dize muchos juramẽtos falſos, o muchas maldiciones, o injurias en vna meſma ocaſion, o impetu de colera, aũque aya alguna breve interrupcion, no es mas que vn pecado en ordẽ a la confeſsion. *Lugo ſup. num. 561.*

80. Lo meſmo, ſi vn cõfeſſor oye muchas confeſsiones, vna tras otra en pecado mortal: *Lug. diſp. 16. ſect. 13.* Y otros añaden, el que ſuceſsivamente en vna noche ſin interrumpir notablemente, peca con vna muger, que no es neceſſario dezir el numero de las copulas. *Zanardus apud Lug. n. 557. & apud Dian. 3. p tr 4 reſol. 67.*

81. Quando vno maldize a muchos juntamẽte, no es meneſter explicar el numero de las per-

personas. *Megal. apud Dian. 1. p. tract. de circunst. res* 17. Y assi de los casos semejantes. *Lug. disp.* 16. *num.* 135.

Cap. IX. De las circunstancias de los pecados.

DEve de preguntar el confessor las circunstācias que son necessarias en cada pecado que el penitēte dize; principalmente las que mudan especie, y hazen que sea otro pecado distinto, como es, si hurtò cosa sagrada, que es sacrilegio, &c. *Trid. sess.* 14. *cap.* 5. 82.

Las circunstācias que no mudan especie, y solamēte son agravantes *intra eandem speciem*, es mas provable, que no ay obligacion de confessarlas. *S. Thom. Nau. cap.* 6. *& Lug. disp.* 16. *sect.* 3. 83.

En el hurto ordinariamente se pregunta, la quantidad, si es notable, que obliga a pecado mortal, y para hazerle restituir, o si acaso es caso reservado, o con descomunion. *Lugo ibid.* 84.

Comunmente señalan siete circunstancias, aunque no todas entran en cada pecado, que se contiene en este verso. 85.

Quis quid, vbi quibus auxilijs, cur, quomodo, quando.

Quis, significa la calidad q̄ tiene el penitente, quādo pecò, como es en pecados des- 86.

honestos, si era casada, religiosa, &c.

Quid, significa la calidad de la persona con quien pecò, o a quien agraviò, o de la cosa, que hurtò, si es sagrada, &c.

87. *Vbi*, significa el lugar, si es sagrado en dõde pecô cõ pecado deshonesto, o matò, &c. o si con escandalo delante de muchos, &c.

88. *Quibus auxilijs*, significa, si se sirviò de medios illicitos, de abusos de Sacramẽtos, &c. o de otras personas, que le ayudaron, y las llamô, &c.

Cur, porque fin, si fue malo mortalmente.

89. *Quomodo*, significa el modo extraordinario de pecar, si hizo violencia en hurtar, o â la muger, &c.

Quando, significa el tiempo, aũque raras vezes es circunstancia grave. *Videatur Lugo. disp.* 16. *sect.* 4. Y mas largamente se declara estas circunstancias en los pecados particulares, en los preceptos.

90. Quando para explicar la circunstãcia del pecado es menester dezir el complice, muchos dizen, que no està obligado dezir la circunstancia, si el confessor ha de conocer la otra persona, ni que lo puede dezir, por no infamar al otro. Otros dizen, que lo deve dezir; y entrambas opiniones son provables. *Diana tom.* 1. *de circunst. resol.* 49. & 3. *p. tr.* 4. *resol.* 64.

Cap.

Cap. X. De lo que deue preguntar al fin de la confession.

QVando el penitente es entendido, y echa de ver el confessor, que ha hecho el devido examen, y que assi ha confessado enteramẽte, no deve preguntarle mas: pero a las otras personas, que no son tan entendidas, ni saben examinarse bien, deve preguntarlas lo que pueden aver hecho, y dexado de dezir, segun el estado de la persona; pero no sea molesto en preguntas escusadas, y menudẽcias no necessarias. *Soto 4. d. 18. q. 2. ar. 4.* 91.

92. No se han de preguntar a todos, todas las cosas, sino segun las personas. Lo ordinario, mas comun es, si ha jurado, si ha maldezido, tenido odio, invidia, sino ha oydo Missa, o no guardado las fiestas, si ha murmurado, dicho mal de otros, juizios temerarios, alegradose dl mal ageno, creido en sueños, &c.

93. En las preguntas de los pecados deshonestos, es menester mucha prudẽcia, y grãde recato con mugeres, y personas de poca edad, vsãdo de palabras muy castas *Coninch. disp. 7. num. 56.*

94. En esta materia importa mucho hazer diferencia de la calidad de las personas; porque las que se conocen ser muy honestas, de alguna calidad, y se crian cõ mucho recato,

y ver-

y verguença, no se les deve pedir desta manera, si ellas no dan ocasion, en especial siendo personas entendidas, y que saben confessarse.
95. A las personas mas vulgares, que se crian con mas libertad, se les pueden hazer preguntas generales; si han dicho palabras vanas, que ellas entienden por deshonestas, y si huvo mala intencion, &c. Y lo mismo a las personas de poca edad; y si confiessan pecado deshonesto, no sea muy curioso en circunstancias impertinentes basta que sepa la sustancia del pecado con breves palabras. *Coninch. sup. Suar. disp. 32 sect. 3. num. 5.*
96. Algunas vezes es bueno preguntar en general, si en las confessiones passadas se le queda algun escrupulo de conciēcia quando la persona no es conocida; pero esto conviene que se haga con los enfermos, en especial si estā peligrosos, a los quales se puede preguntar, si les queda obligacion de restituir algo, o cosa q̃ no ayan dicho en confessiones passadas.
97. Si halla en el discurso de la confessió, que ha hecho confessiones invalidas, por aver callado algun pecado maliciosamēte, o por otras causas, puede dezirle, que buelva otro dia con mas aparejo, si echa de ver, q̃ puede bolver. Pero muchas vezes acontece, que si le dize, que buelva, no viene mas a confes-
far-

farse, y assi deve suplir la diligencia del examen, preguntãdole por los Mandamientos, haziendo computo del tiempo, y costumbre, poco mas, o menos, segun el modo de vivir que ha tenido la persona. *Lugo disp. 16. num* 593.

De la misma manera quando algunos ru- 98.
sticos vienẽ por confession de vn año, o dos, y mas años, y no saben dezir sino dos, y tres cosas, no se devẽ despedir, sino con preguntarle el cõfessor, se confiessan mejor, diziendo el numero, poco mas, o menos, ni ha de pedir en estos mayor examen. *Lugo ibidem.*

Para esto es muy prudente la advertencia 99.
del Cardenal Lugo *dict. disp* 16. *num.* 589. que el confessor no tiene mayor obligacion de preguntar al penitente, de la que el penitẽte tiene para examinarse; antes es menor solamente para ayudar al penitente; y el penitẽte como no està obligado sino a vn examen humano, segun su capacidad, de manera que la confessiõ no se le haga pesada, por esso el confessor no deve ser tan exacto en las preguntas, y en el numero de los pecados, que sea la confession muy cargosa.

Y assi con menos exaccion se deve pre- 100.
guntar vn rustico, que vn otro ciudadano, que tiene mas capacidad; y menor examen con vn enfermo, que con dificultad puede atender, que vn sano, y robusto; y al que tie-

no

ne mas pecados, y eſtâ mas cargado, y embaraçado, ſe le ha de pedir menor exaccion en dezir el numero de ſus pecados, y otras menudencias, que al que tiene pocos, o es poco el tiẽpo que ſe ha confeſſado; porque al otro ſeria muy dificil la confeſsion. *Lugo loco citato.*

101. Quando al confeſſor ſe le ofrecen dudas de lo que deve de hazer en eſtas coſas, encomiendeſe al Señor, con intẽcion de acertar, y deponga la duda penſando que no peca; pues que ſiendo temeroſo de Dios, no lo hiziera, ſabiendo que es pecado, y con eſto eſtarà ſeguro; en eſpecial, que no eſtâ obligado hazerlo mejor, y mas ſeguro, ſino lo que entonces juzga que no es pecado, en particular por no hazer peſada la cõfeſsion.

102. Se deve de advertir la doctrina de *Medina apud Vazq. q. 93. art. 3. dub. 7. n. 2. & Lugo. disp 22 n. 16.* que dize, que quando el confeſſor ſabe, que el penitente ha examinado bien ſu cõciencia, y con todo vee que ſe olvida de vn pecado, q̃ no es en daño del proximo, que el confeſſor no eſtà obligado a acordarſelo.

103. Y aunque ordinariamente ſe ha de ſeguir lo contrario, con todo eſta doctrina puede ſervir para los confeſſores eſcrupuloſos en preguntar mucho, que con eſto ſe pueden quietar, añadiendo lo que dize *P. Sa. ver.*

confessor n. 13. que el confessor no està obli-
gado a pregũtar al que juzga que se ha bien
examinado, aunque crea que se olvida algu-
na cosa.

Quando el confessor no sabe entonces re- 104.
solverse, si el penitente està obligado a resti-
tuir, o a otra cosa, basta que el penitente le
diga, que està aparejado para hazer lo que
estarà obligado, segũ al parecer de hombres
doctos, a quienes puede remitirle, o el mis-
mo consultar el caso, sin manifestar la per-
sona. *Lugo disp.* 21. *num.* 71.

Vltimamente deve preguntar al peniten- 105.
te, si tiene dolor, y proposito de la emienda,
ayudandole a ello, entendiendo, que esto
es lo que mas importa, y el fin mas principal
de la confession, teniendo valor para hazer
su oficio en esta parte, como bien dize *Soto*
4. *dist.* 18. *q.* 2. *art.* 4.

Algunas vezes acontece, que el peniten- 106.
te tiene disposicion contraria, con proposi-
to de quedar en el odio, y en el mal estado,
y no por esso le deve despedir luego, sino
que oyendole todos sus pecados, le procure
poner delante la condenacion, y salvacion
de su alma, y otras cosas a este fin, que con
esto muchas vezes se disponẽ bien alli mes-
mo para poderles dar la absolucion. *Suarez*
disp. 32. *sect.* 3. *num.* 1.

Cap.

Cap. XI. En que cosas deue instruir, y enseñar al penitente.

107. EL confessor, no solo es juez, sino tambien medico, maestro, y doctor, y assi deve enseñar al penitente en lo que le importa para el bien de su alma. *Lugo disp.* 22. *num.* 23.

108. Quando el penitente tiene alguna ignorancia, pẽsando que no es pecado lo que es pecado, o al contrario, si piensa que es pecado mortal, lo que no es, le deve enseñar la verdad; lo mesmo si piensa, que no està obligado a restituir, y lo està, deve de obligarle, sino se sigue otro incõveniente, como diremos luego.

109. Lo cierto es, que si la ignorancia es culpable, y el penitente duda en aquello, y pide la resolucion, que el confessor està obligado a dezir la verdad, y no dezir mentira, segun lo que pide la pregunta.

110. La dificultad es, quando el penitente tiene ignorancia invencible, y con buena fee piensa, que no tiene obligacion a restituir, sino que lo puede detener, como cosa suya, y el confessor sabe lo cõtrario, que deve hazer en tal caso.

111. Respondese, que si el penitente viniesse a tener duda demanera, que ya no queda en buena fee, entonces le deve dezir la verdad,

como eſtà dicho: pero ſi el penitente no duda, ni lo pregũta, antes aquello lo tiene por cierto, reſpondeſe con diſtincion. Porque ſi echa de ver, que declarandole la verdad, el penitente harà lo que eſtá obligado, ſe lo ha de dezir, aunque no ſe lo pregunte. Mas ſi vè, que aunque ſe lo diga, no reſtituirá, y poniẽdole en mala fee le ſerà ocaſion de pecar, entonces deve diſsimular, y callarlo, y dexarlo en ſu ignorãcia. *Suar. diſp.* 32 *ſect.* 4.

Lo meſmo ſe ha de hazer, quando el penitente tiene grave obligacion para alguna coſa, que es muy dificil, y que entonces el cõfeſſor pienſa que no lo harà de buena gana, o que moſtrarâ repugnancia, y q̃ en otra ocaſion lo tomarà mejor, puede por entonces diſsimular, y dexarle en la ignorancia invencible. *Lugo diſp.* 22. *num.* 27. 112.

Semejante dificultad es, quando confieſſa alguna penitente algun pecado deshoneſto, de aver tenido copula con deudos de ſu marido, en primero, o ſegundo grado antes de caſarſe, de que ſe ha ſeguido impedimẽto dirimente, que anulla el matrimonio; y lo miſmo ſi es de parte del hombre, o por qualquier otro modo halla el confeſſor, que el matrimonio es nullo. Reſpondeſe de la miſma manera, que ſi el penitente no ſabe que el matrimonio es nullo, y eſtâ en buena fee, que ſon marido, y muger, y de otra parte 113.

ſi ſe lo dize ay peligro, que no ſe pondrá remedio, o que ſe ſiguirá eſcãdalo, o infamia, o que ſerá dificil el remedio, en ninguna manera le deve dezir nada, ſino diſsimule, y calle. *Lug. num.* 24.

114. Pero quando facilmente ſe puede remediar con la diſpenſa (que en eſtos caſos la puede dar el Obiſpo ſecretamente) y no ſe teme mal alguno, lo deve dezir, aũque fuera mas ſeguro, q̃ el miſmo confeſſor pidieſſe la diſpenſa antes de dezir nada al penitéte, para evitar el pecado, que pueden cometer aquellos dias, antes de la diſpenſa; y en todo eſto es meneſter mucha prudécia, y acõſejeſe con perſonas letradas, no declarando las perſonas. *Suar. ſupra & Lugo num.* 27.

115. Si deſpues ſacada la diſpẽſa, juzga, q̃ puede, y deve declararlo (para lo qual ha de mirar ſi los dos caſados viven en paz, y con amor, que ſi eſto no ay, no deve hazerlo, ſino diſsimular) para hazer el matrimonio de nuevo es meneſter, que aya nuevo conſentimiento entre ellos; y para eſſo el que ſabe el impedimento, eſtando en buena ſazon, y de guſto, le diga a ſu muger, como en mueſtras de lo que la ama: *Si yo no me huuiera caſado, me caſaria de nuevo contigo; y tu no te caſarias conmigo?* Y diziendo ella que ſi, hazen el matrimonio: y ſi eſto lleva inconveniente, baſta, que el vno dellos renueve el conſen-

ſentimiento, y voluntad de tomarla otra vez
por muger. *Vide Sanch. lib. 3. de matr. diſp. 36.*
Quando el confeſſor en eſtos caſos duda 115.
ſi el penitente tiene ignoracia invincible, y
eſtà en buena fee, o no. Reſpondo, que deſ-
pues de aver acabado de confeſſarſe, le pre-
gunte en comun; ſi tiene algun eſcrupulo de
alguna coſa grave; no eſpecificando eſta ma-
teria, ſino aſsi en comun; y ſi dize, que no, o
no dize nada deſto, es ſeñal que eſtá en bue-
na fee. *Lugo num. 23.*

Las meſmas reglas ſe hã de guardar quan- 117.
do acõteciere, que antes de caſarſe, y eſtan-
do para hazerlo, el cõfeſſor halla que ay im-
pedimento dirimente oculto, y que ſi lo di-
ze ſe ſiguirá eſcandaló, o ſe caſarán in mala
fide, que entonces deve callarlo, y dexarlos
que ſe caſen in bona fide. *Lugo num. 24.* 118.

Si el penitẽte eſtá en alguna opinion que
es provable, o la tienen por tal otros doctos
deve ſer abſuelto conforme a eſſa opinion,
porque ſiguiẽdola, no peca, aunque el con-
feſſor la tenga por falſa. *Lugo diſp. 22. n. 39. & ſequent.*

Si el confeſſor ſabe algun pecado grave 119.
del penitente, y preguntado en eſta materia
lo niega, de ordinario no le ha de negar la
abſolucion, en eſpecial, ſi el confeſſor no lo
ſabe con evidencia, ſino por dicho de otro;
porque puede ſer que lo aya confeſſado con

otro

otro, o que tenga alguna escusa legitima, o que no aya advertido en aquello, &c. *Megala apud Lugo disp* 22. *num.*21. Y de la materia deste capitulo veasse al dicho *Carden Lug. en esta disp* 22. *à num.* 23.

Cap. XII. Que deue hazer con los que tienen ocasiones proximas, o bueluen a los mismos pecados.

120. EL que tiene la ocasion proxima del pecado, y no la quiere quitar pudiendola, no puede ser absuelto, porque es perseverar en el pecado, y assi el confessor le deve obligar, que la quite, o alomenos, que de veras prometa de quitarla; y si la segunda vez buelve, y no ha quitado la ocasion, serâ bueno que no le absuelva hasta que la quite o alomenos, si por dos, o tres vezes buelve sin averla quitado, no deve ser absuelto, por que es señal, que no tiene el proposito devido. *Suar. disp.* 32. *sect.* 2. *n.* 3. *Castro Pal. tract.* 2. *de peccat. disp.* 2. *p.* 9. § 3. *n.* 15. & 18.

121. Quando vno tiene la concubina en casa, si es con escandalo publico, en especial conviene no darle la absolucion, antes que la quite de casa; mucho mas si otra vez lo avia prometido de hazerlo, y no lo cũplio. *Nau. c.* 16. *n.* 20 *Castro Palao supra.*

122. Pero se deve de advertir, que aquella se dize

dize ocasion proxima, en la qual siempre, o casi siempre suele pecar mortalmente, aunque el pecado sea de solo mal deseo, y consentimiento interior, y tiene ya experiencia desto; como es, por ver vna muger, &c. pero si algunas vezes cae, y peca, y otras no cae, y resiste, no serà ocasion proxima para èl. *Castro Palao supra num. 2.*

Tambien es menester, que esta ocasion sea voluntaria: es a saber, que estè en su mano echarla, o no; porque sino està en su mano el echarla, y quitarla, no se dize ocasion proxima, en orden a tener obligacion a quitarla, y assi no se ha de negar la absolucion por mas que caiga, y buelva dos, y tres vezes, si quãdo confiessa tiene proposito de no pecar y hazer con la gracia de Dios lo que es de su parte. *Suarez disp 32. sect. 2. num. 4. fin.* 123.

Es verdad, que a estos que la ocasion tienen en casa, o demanera que no la pueden echar, les deve aconsejar el confessor, q̃ eviten las ocasiones mas proximas, en quanto pudieren hazerlo, como seria, de no hallarse solos juntos, de no mirarla quãdo fuere possible, o que vsẽ otros medios de oraciones, &c. y si ay alguna emienda, que no cae tãtas vezes, es buena señal, y deve ser absuelto siẽpre: mas sino ay emienda, puede alguna vez diferirle la absolucion, q̃ con esso se experimenta, q̃ se pone remedio. *Suar supr. & Pal.* 124.

125. De la misma manera se ha de aver el confessor con los que buelven a los mesmos pecados, aunque no tengan la ocasion en casa, y algunas vezes conviene no ser tan rigido en negarles la absolucion, sino compadecerse de la flaqueza, si vè que por entonces tiené proposito de no pecar, ni ofender a Dios, acordandose de lo que dixo Christo. *Non dico septies sed vsque suptuagies septies. Math.* 13. *Filiucius in instruct. confess. cap.* 3. puede alguna vez negarle la comunion, para q̃ otra vez buelvan con la emienda.

126. Los remedios para estos suelen ser, encargarles algunas penitencias, ayunos, oraciones, y mucho mas examinar su conciencia cada noche, y cõfessarse mas amenudo, aunq̃ no es menester siẽpre obligarles a estas cosas, sino encargarselo q̃ las hagã. *Filiuc. supr.*

127. Quando vno se pone en la ocasion proxima, y peligro provable de pecar mortalmente, en que tiene por experiencia q̃ casi siempre suele caer, y tiene provabilidad que caerà, sino evita la ocasion, y no tiene alguna causa justa para hazerlo, peca mortalmente. *Sanch. lib* 1. *sum. cap* 8. *Pal. sup num* 1.

Cap. XIII. Como ha de emendar los errores que se han hecho en la confession absoluiendo mal al penitẽte.

De

DE dos maneras puede aver errado, y absuelto mal al penitente. Primo, con error substancial, haziendo la confession nulla, o porque no tenia jurisdicion para absolverle, o porque el penitente no estava bien dispuesto, y èl por temor, o verguença le ha absuelto, o por algun descuido. 128.

En este caso, si puede hazer buenamente, que se buelva a confessar con èl, le haga que en general se acuse de todos los pecados q̃ ha confessado la otra vez, y aviendo primero pedido la licēcia de absolverle, le absuelva de todos. 129.

Pero sino puede hazer q̃ se confiesse otra vez con èl, y si le dize el error que ha hecho, teme que se le siga infamia propria del confessor, o escandalo del otro, bastarâ que se duela de su pecado, y culpa, y dexar al penitente in bona fide, porque en la otra confession que haga, quedarâ absuelto de todo *Filiucius in instruct. cap* 4. Y otros absolutamēte dizen, que no està obligado, sino a dolerse de su culpa. *Ioannes Valer. & alij apud Lug. disp.* 22. *num* 55. Y mucho mas vale, quando el error ha sido por inadvertencia inculpable del confessor. 130.

Pero si el penitēte està en extrema necessidad para morir, està obligado con alguna incomodidad, y verguença hazer que otra vez confiesse bien, si lo puede. *Filiuc supr.* 131.

El

132. El otro error no es substancial, porque la confessíon ha sido valida, pero dexò de pedir las circunstancias necessarias, entonces si ha sido culpablemēte de parte del confessor, es provable, que no está obligado a nada, sino dolerse de su pecado; mucho menos si ha sido sin culpa suya. *Filiuc. d. cap.* 4.

133. Tambien sino obligò al penitente a restituir, y no le dixo, que no restituyesse, sino que dexò de avisarselo, es provable, que no estâ obligado avisarle despues al penitente, sino dolerse de su culpa, si ha sido advertidamente; mas si le dixo, que no estava obligado, deve de avisar al penitente de la obligacion de restituir, pidiendole licencia antes con secreto, de tratarle de cosas de confession, si lo puede hazer; y lo mismo deve quãdo ha engañado al penitēte en alguna cosa, tocante al bien de su alma; como es, en no quitar la ocasion proxima, haziendolo con prudencia, y sin escandalo. *Filiuc. supr. & Suar. disp.* 32. *sect.* 6. *num* 8.

134. Si el penitente estava descomulgado, y confessò bona fide, y el confessor no le absolviò de la descomunion, la confessíon fue valida; y si el confessor puede absolverle de la descomunion, lo deve hazer, aunque el penitente estê lexos. *Suar. supr. num.* 5.

135. Y aunque la descomunion fuesse reservada, o huviesse tenido casos reservados, si el

penitente confessò tambien otros pecados no reservados, o veniales, la confession ha sido valida segun opinion provable, y el cōfessor deve de pedir licēcia para absolver de la descomunion, y absolverle en ausencia. *Suar supr & disp 26. dub. 6 num. 9. & Dian. 2. part. tr. 1. Miscell resol. 60.*

Cap. XIV. Del secreto de la confessiō.

YA es cosa cierta quanto obliga el secreto de la confession, y q̄ es pecado mortal descubrir, y dezir pecados, y faltas aun veniales, en particular oydas en confession, por ningun modo, neque directê, neq; indirectè, ni con señales, ni con indicios, ni dezir tales circunstancias, que se pueda sospechar la persona del penitente. 136.

Y aunque contra el sello, no es dezir, que tal ha confessado pecados veniales; pero es contra el sello dezir que ha confessado pecados mortales aunque no los declare en particular. Tambien es contra el secreto dezir el pecado de algun Religioso, nombrando la Religion, y el Convento, o casa deste lugar. Lo mesmo, si de vnos pocos penitentes que ha oydo, dize algun pecado, aunq̄ no nombre la persona en particular, porq̄ pone grave sospecha en qualquiera de aquellos pocos. *Lugo disp. 23. num. 63.* 137.

Mas aunque dezir los pecados oydos en 138.

las

las confessiones, no diziendo la persona, ni dãdo ocasion de sospecharse, no sea cõtra el secreto; pero algunas vezes ay algunas imprudencias, y se pueden seguir incõvenientes; y assi lo mas acertado es, nunca hablar destas cosas, ni aun dezir los cuentos que le han sucedido, contando las cosas particulares, sino callarlo todo como cosa sagrada, y devese de ir en esto con miramiento, mirando por la reverencia deste Sacramento. *Candelabr. aur. de sigill. num.* 33.

139. No puede dezir el confessor, q̃ ha negado la absolució a otro, y q̃ no le ha absuelto absolutamẽte; si ya no dixesse, que no le ha absuelto por no aver acabado la confession general q̃ ha començado, o porque le han llamado antes de acabar, &c. *Lug. disp* 23. *n.* 84.

140. Si el confessor es preguntado, si ha absuelto a vn pecador publico, a quien ha negado la absolucion? no deve de dezir q̃ le ha absuelto; solo puede dezir: yo he hecho mi officio. *Lug. n.* 85. Pero si no es publico pecador, me parece, que serà mejor desviar la respuesta, diziendo: pues porq̃ no le avia de absolver? que con esso no se da que sospechar.

141. Si el que no ha sido absuelto, pide villete de confession, dizẽ muchos: q̃ se deve dar, en q̃ solamẽte diga, q̃ le ha cõfessado; mas si pide, q̃ diga q̃ le ha absuelto, no lo ha de hazer, y serà mejor negar el villete. *Vid. Lug. n.* 87.

Cap,

Cap. XV. De los casos reservados.

DEve el confessor saber los casos reservados, de los quales no puede absolver, y hallando que el penitente tiene algun caso reservado, ni tiene Bula, o privilegio para ser absuelto, no le absuelva đ ningun pecado, sino remitirle a quien tiene potestad de absolver. *Suar. disp. 31. sect. 2.* 142.

Y aunque algunos dizen, q̃ puede absolverle de los pecados no reservados, cõ obligacion q̃ se haga absolver de los reservados de quien tiene potestad *Nau, Med. Alens & alij apud Suar. 161. n.1. & tenet Sa. ver absol n. 25. Ang verb. cõf n. 9.* Mas esto se deve seguir no mas q̃ en caso de alguna necessidad, fuera de peligro de muerte, como es quando es menester comulgar, o dezir Missa, que no se puede dexar sin escandalo, o infamia, que entõces puede ser assi absuelto, aunque tuviera descomuniõ reservada. *Suar sup sect 3.* 143.

El que tiene la Bula de la Cruzada, puede ser absuelto de todos los casos, y cẽsuras reservadas al Papa, por vna vez en la vida, y otra en la muerte, aũ de los de la Bula in Cœna, saçando empero el caso de Heregia, quãdo es publico, del qual no puede ser absuelto en vida: pero de los demas casos, que no son reservados al Papa, puede ser absuelto, toties quoties quisiere, dando pero la satisfa- 144.

facion devida quando es menester.

145. Quando se dize, que en peligro de muerte, puede qualquier Sacerdote, aunque sea suspenso, irregular, descomulgado, degradado, o herege, absolver de qualquier caso, y cẽsura; no solo se entiende en caso de enfermedad, sino aun quãdo vno entra en la guerra, se embarca en navegaciõ larga, y los que son condenados a galeras. *Dian. 3. p. tr 4 resol 57 & Sa. ver. Absolat. n 4.* O el que haze otro camino peligroso, y algunos dizen, el q̃ està viejo, y caduco, y el que està con calenturas continuas. *Sa. ver. mortis articulas.*

146. Tambien estan en el articulo de la muerte, que pueden ser absueltos de qualquiera los condenados a muerte, las preñadas vezinas al parto, y los que curan los apestados. *Hurtado disp. 84. de fide. n. 122. & seqq.*

147. Para ser caso reservado, es menester que sea pecado exterior, y que de suyo sea mortal, y no por solo el acto interior; y si el penitente no sabia que era caso reservado quãdo lo hizo, es provable, que puede ser absuelto del cõfessor ordinario. *Lug. disp 20. de pœnit. n. 11.* Y asi los confessores deven pedir al penitente si lo sabia, que asi librarà a muchos:

148. Tambien quando no es cierto que sea reservado, y el confessor provablemente juzga que no lo es, puedele absolver. *Dian. 2. part. tract. 1. resol. 29.*

TRA-



TRATADO SEGVNDO DE LA GVIA de Confessores.

QVE CONTIENE LA EXPLICACION de los preceptos del Decalogo, y de los de la Iglesia.

PAra saber bien la materia de la Penitẽcia, conviene declarar los preceptos del Decalogo, y de la Iglesia, adonde se reduzen todos los pecados, explicando su gravedad, y circunstancias, para que con esto sepa dar juizio el confessor de lo que el penitente confiessa; y hazer las preguntas necessarias para examinar al penitente, advirtiendo, que las circunstancias que aqui se dizen, que se deven explicar, las deve preguntar el confessor; como las que distinguen, si es mortal, ò venial; las que mudan especie, y hazen distinto pecado. Las otras no es necessario preguntarlas.

Cap. I. Que cosa es pecado, y de sus diferencias en general.

1 SAn Agustin difine el pecado desta manera: *Peccatum est dictum, vel factum, vel concupitum contra legem æternam.* Quiere dezir, como explica S. Thomas. Pecado es, lo que voluntariamente se dize, ó se haze, ò se desea, y piensa, ò se dexa de hazer, dezir, y pensar contra la ley eterna, y divina. Y S. Ambrosio le difine assi: *Peccatum est transgressio divinæ legis, & inobedientia cœlestium mandatorum.* Pecado es transgression de la ley divina. *S. Tho. 1. 2. q. 71. ar. 6. Azor. to. 1. lib. 4. c. 1.*

2 Aunque ay algunos pecados contra la ley natural, y las leyes humanas; con todo el pecado se dize, que es contra la ley eterna, y divina; porque la ley natural se deriva de la divina, y las leyes divinas mandan, que se obedezca à las leyes humanas. *Azor. sup. q. 2.*

3 El pecado generalmente se divide de muchas maneras; pero las principales son tres, primo, en pecados de voluntad, y deseo, o pensamiento, en pecados de lengua, y en pecados de obras, y se llaman: *Peccatum cordis, oris, & operis. S. Tho. q. 72. art. 7.*

4 2. En pecados de omission, y comission. Pecado de omission es, dexar de hazer lo que se manda con precepto afirmativo, que manda hazer alguna

alguna cosa, como es, el precepto de oyr missa, de dar limosna, &c. es afirmativo, porque manda que se oyga missa, &c. dexar de oyrla culpablemente, es pecado de omission. *S. Tho.* 1.2.*q.*72. *ar.* 6.

Pecado de comission es, hazer lo que està prohibido con precepto negativo, que manda, que no se haga alguna cosa, como es, hurtar, &c. es comission, porque està prohibido con precepto, que dize, no hurtaràs, &c. *S. Tho. sup.* 5

3. Se divide en pecado mortal, y venial. Pecado mortal se dize, que es contra algun precepto grave, ò lo que es contra la caridad de Dios, ó del proximo: y mas claramente, el pecado mortal es el que quita la gracia de Dios: pecado venial es, el que no quita la gracia, ni merece pena eterna, sinó pena temporal. *S. Tho.* 1.2.*q.*88.*art.*2. 6

Los pecados veniales son de tres maneras, 7
vnos son veniales, que llaman: *ex genere suo*, porque de su naturaleza, y por su obiecto, no merecen pena eterna: assi son palabras ociosas, y se llaman ociosas, no las que son malas de suyo; sino las que no son de provecho, ni dizen por algun fin bueno, ni malo, tambien risas superfluas, y otras cosas semejantes. *S. Tho.* 12.*q.*88.*art.*2.

Otros son veniales, *propter parvitatem, seu levitatem materiæ*; como es, hurtar cosa poca, ò hazer poco daño al proximo; que si fuera daño grave en la hazienda, &c. fuera mortal. *Telet. lib.* 3. *cap.* 2. 8

3. Son veniales por falta de advertencia, y de- 9

liberacion, aunque la materia, y el objecto sea cosa grave de suyo, como se dirà luego en el capitulo siguiente. *S.Tho.12.q.88.ar.2.*

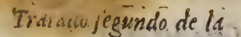
10 Muchos pecados veniales, aunque fuessen infinitos multiplicados, no equivalen, ni hazen vn pecado mortal, porque no se pierde la gracia, ni merecen penas del infierno. *S.Tho.12.q.88.ar.4.*

11 Vnas acciones ay, que se dizen intrinsece malas, las quales nunca puedẽ ser licitas en ningun caso, ni por qualquiera necessidad; como es el odio de Dios, y del proximo, el mentir, &c. y todos los que son contra los preceptos negativos de la luz natural; otras ay, que no son intrinsece malas, como son, las que son contra las leyes humanas, y positivas; como es, comer carne en Viernes, &c. y pueden ser licitos en casos de necessidad, &c. *S. Tho. 2. 2. q. 110. art. 3. Vasq. 12. d. 53. cap. 4.*

Cap. II. Como el pecado ha de ser voluntario, y libre.

12 EL Pecado ha de ser voluntario, y libre, y para esso requiere dos cosas. Primera es advertencia, que conozca, ò pueda conocer, que aquello es malo. 2. Es, que aya consentimiento de la voluntad, y sea efecto della, de manera, que aya estado en su mano hazerlo, ò no hazerlo; y assi los niños, y locos, que no tienen vso

de razon, no pueden pecar. *Tole.lib.3.c.10. Azor. lib. 1. cap. 2. q. 7.*
El voluntario es de dos maneras, vno es directo, es á saber; quando el hombre expressamente quiere hazer vna cosa; como es, quiere darle veneno, porque quiere matarle. Otro es voluntario indirecto, *& in causa*; es à saber, quando no quiere expressamete aquello, pero advierte, que se ha de seguir, ó se puede seguir de lo que él haze, y no pone diligencia para impedir que no se siga. *Azor. lib. 1. c. 3.* 13
Para que vno peque, basta que aya voluntario indirecté, *& in causa*; quando el efecto que se sigue de lo que yo hago, es malo, y tego obligacion de impedirlo, y lo advierto, y pudiendolo, no pongo la diligencia debida; desta manera, el que se pone á dormir con las armas, advirtiendo que estando soñando matará alguno, por lo que otra vez ha experimentado, y no pone diligencia para impedirlo, peca con homicidio, y se llama homicidio casual. *S. Tho. 2. 2. q. 76. art. 4.* 14
Mas aunque despues no se siga el homicidio, haze el mesmo pecado, porque se expuso á esse peligro, y no puso la diligencia debida. *Sanch. lib. 1. sum. c. 16.* 15
La advertencia que se requiere para el pecado, es en dos maneras; vna es plena advertencia, la otra es semiplena, é imperfecta. Plena advertencia es, quando el hombre perfectamente advierte, ô puede advertir, por ofrecersele duda, y 16



ſoſpecha, que aquello es malo, como el hombre que eſtà del todo deſpierto. *Cai ſum. ver. delect.*

17 Semiplena advertencia es, quando el hombre imperfectamente conoce que es malo, como el que eſtà medio dormido. *Caiet. ibidem.*

18 Quando no ay avertencia alguna à lo que es malo, y aunque antes ſupieſſe, que era malo, pero entonces no lo advierte, ni ſe le ofrece penſamiento, de que ſea malo, no ay pecado, ni aun venial: y aſſi ſi vno come carne en Viernes, ſin pẽſar que era Viernes, no peca; y aſſi de los demas caſos. *Sanch. lib. 1. ſum. cap. 16.*

19 Los movimientos repentinos de odio, de vẽgança, de torpeza, &c. que ſe dizen, *motus primo primi*, que ſalen ſin advertirlos, no ſon pecado, ni aun venial, ſi luego que los advierte los reprime la voluntad. *Tolet. lib. 3. c. 1. & lib. 8. c. 2.*

20 Pero en los tales movimientos avrà pecado venial ſi ay ſemiplena advertencia, y negligencia en reprimirlos. *Azor. to. 1. lib. 4. cap. 5.*

21 Eſta ſemiplena advertencia no baſta para el pecado mortal, aunque la materia ſea grave de ſuyo. *Azor. ibidem.*

22 En los medio dormidos, ò medio borrachos, aunque adviertan algo, que es malo lo que entonces hazen, no ſerà pecado mortal, ſino venial ordinariamente. *Nav. ſum. prælud. 9.*

23 El que duda, ſi dormia, ò eſtava deſpierto, ò ſi eſtava en ſi, ò no, quando hizo, ò dixo lo que era malo, es ſeñal que no tuvo plena advertencia, ni

ay

y pecado mortal. *Sanch. in sum. cap.* 1. *n.* 20.

Tambien para el pecado mortal es menester perfecto consentimiento de la voluntad, y assi el que padece pensamientos malos, ò movimietos sensuales contra su voluntad, que en ninguna manera consiente, no peca; mas si ay alguna negligencia, es pecado venial. *Tol. lib.* 3. *c.* 1. 24

Quando vno duda, si en lo que hizo tuvo plena deliberacion, y perfecto cōsentimiento, ò no, se deve tener esta regla; si el tal es de buena conciencia, que no suele facilmente hazer pecado mortal, alomenos en essa materia, deve creer, que no tuvo deliberacion, ni consentimiento perfecto, ni pecó mortalmente. Mas lo contrario deve creer, si el tal es de conciencia libre, y que facilmente peca. *Sanch. sum. lib.* 1. *c.* 1. *fin.* 25

Para el pecado no es menester que aya volūtad eficaz, y absoluta de hazer alguna cosa mala, sino que se puede pecar gravemente cō sola veleydad, y voluntad ineficaz, ò condicional, de hazer vna cosa que seria mala. *Cai.*12.*q.*13.*à* 5. 26

De donde se infiere, que dezir, que si no fuesse Religioso, ò Sacerdote, &c. tomaria vengança de su enemigo, y le mataria, teniendo este animo de vengarse, si fuesse seglar, es pecado mortal. *Sanch. lib.* 1. *c.* 2. *n.* 28. 27

Tambien es pecado si dize assi: *Si este agravio me lo huviera hecho en otro tiempo, siendo moço, yo me huviera vengado*, teniendo volūtad de hazerlo, si fuesse moço, &c. De la misma manera el que di- 28

ze: *Si no fuesse por el habito que tengo : à no ser por el estado en que estoy, &c.* teniendo voluntad de hazerlo, si en otro estado se hallasse. *Bonacina quæst. 4. de matr. pun. 8.*

29 Al contrario no serà pecado, si no tiene voluntad de hazer aquel mal entonces, sino que piensa, que si fuera moço seglar, &c. tuviera otra voluntad de matarle, &c. *Bonacina, & Sanchez sup.*

30 Ni son pecado dezir : *Si no fuesse pecado, ó si no fuesse ofensa de Dios, ó si fuesse licito le matara, &c.* Menos es pecado dezir: *Si tal fuesse mi muger, gozara della: si no fuesse Religioso, me casara: si no fuesse ayuno, ó Viernes, comiera carnes*, y assi de otras cosas semejantes. *Bon. sup.*

31 La regla general en estos afectos condicionales es, que quando la condicion que yo pongo quita la malicia de la cosa, como es dezir: *Si no fuesse probibido, ó si no fuesse pecado*, desearlo no es pecado, mas si la condicion no quita malicia, serà pecado, como es : *Si fuesse seglar le mataria, &c.* porque el ser seglar no quita que el matar no sea pecado. *Vazq. 12. disp. 26.*

32 Quando acontece, que à otro hazen vn agravio, si yo digo con voluntad de veras : *Si la huviera hecho à mi, le huviera muerto, &c.* es pecado mortal, y lo mesmo es, quando el Demonio representa à la imaginacion: *si te hiziessen esta injuria, ò si te hallasses en esta ocasion, que harias?* Si yo digo con voluntad, que haria alguna cosa mala, peco, segun la gravedad de aquella materia.

El

El remedio para estas tentaciones, es no de- 33
terminar nada, sino responder: *yo confio en Dios, que me darà gracia para no ofenderle*, y no pensar en esso, &c.

Tambien jactarse, ò alabarse de algun pecado 34
mortal, y complacerse de averle hecho, es pecado mortal. *Tolet. de septem peccatis mort. cap. 8. & 9.* y quando se deleita, y compiaze de los pecados hechos, dizen muchos, que en la confession ha de explicar la especie del pecado, aunque otros lo niegan. *Sà, ver. conf. n. 16.*

Cap. III. De la ignorancia, cōciencia erronea, dudosa, y escrupulosa.

NO es lo mesmo ignorancia que inadver- 35
tencia, porque inadvertencia es, quando vno, aunque sepa que es malo, pero entonces no lo advierte, ni piensa en ello. Ignorancia es quando no lo sabe. *Azor. to. 1. lib. 1. c. 16. q. 3.*

La ignorancia la dividen los Theologos de 36
dos maneras: Primo, *Ignorancia iuris, & facti*: es à saber, vna es ignorancia del derecho, ò de la ley, sea ley natural, divina, ò humana, quādo vno no sabe que ay ley que lo manda, ò que lo prohibe. Otra es, Ignorancia del hecho: es a saber, pongo por exemplo: Yo sé que no se puede comer carne en dia de ayuno; pero no sé si oy es ayuno; esta es ignorancia del hecho.

37 La otra division es, en ignorancia invincible ô inculpable, ó ignorancia vincible, y culpable. La ignorancia invincible, es de dos maneras. La primera es, quando de tal manera no sabe, que aquello es pecado, ó que no es mortal, que no lo pudo saber, porque no se le ofreciò pensamiento, ni duda desto, ni tuvo principio para dudar. *Sanch. in sum. lib. 1. cap. 16.*

38 La segunda es, quando tuvo duda si era pecado, ò no; pero hecha la debida diligencia para saberlo, entendió, y juzgò, que no era pecado, ò que no era mortal, y esta se llama ignorancia provable. *Sanchez supra.*

39 La diligencia debida, no ha de ser suma, sino mediana; como es preguntarlo á quien lo puede saber, ó por si mesmo, si es docto, que assi lo juzga por razon provable, y si no es docto, porque lo ha oido de otros que lo sabian, y podian saber, y en casos vrgentes que no tiene à quien cõsultar, bastará que in bona fide le parezca que tiene razon suficiente para juzgar que no es pecado, ò que no es mortal. *Granado tr. 3. de peccatis. disp. 3. sect. 4.*

40 Esta ignorancia invincible, dizese inculpable, porque no es voluntaria, y assi no es culpable, y escusa del pecado, porque no conociendo la malicia, no puede ser voluntario, ni pecado. *S. Thom. 1. 2. q. 76. art. 3.*

41 Quando ha precedido alguna duda, entonces es ignorancia invincible, y provable, que escusa

del

el pecado, quando alomenos tiene juizio pra-
tico virtual, que hic, & nunc en hazer aquello
lo peca, y esto se conoce, porque si le preguntas-
sen, si piensa que aora peca, el respondiera, que
si; en especial es mas seguro, si haze proposito
de no ofender à Dios, o de cumplir con lo que
deve. *Granado tra. 12. de act. humanis, disp. 7. sect.*
n. 28. & disp. 4. sect. 3. n. 14.

La ignorancia vincible, y culpable es, quando 42
no duda si será pecado, y sin hazer diligencia
debida para saberlo, lo haze; y assi no escusa del
pecado, y si dudava que era mortal, peca mortal-
mente. *S. Tho. 1. 2. q. 76. art. 3.*

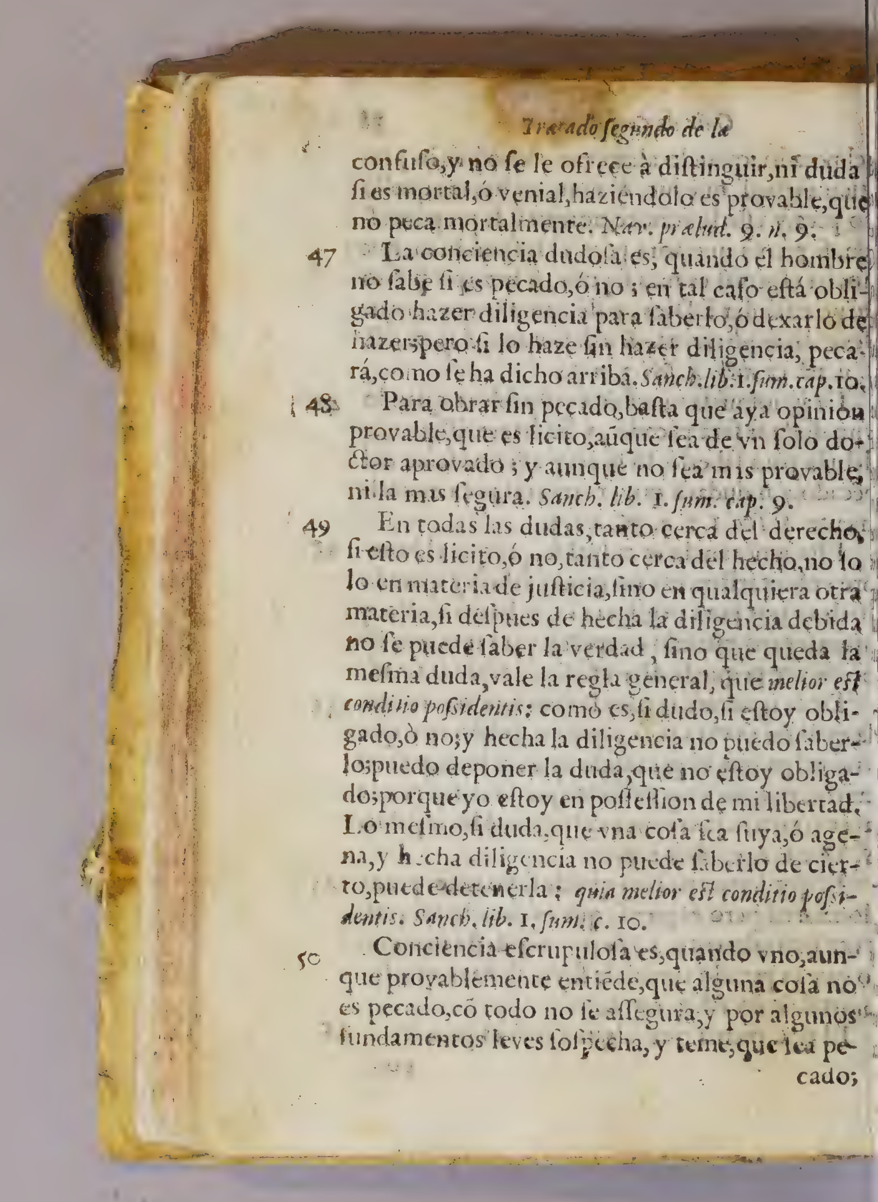
Esta ignorancia es culpable, porque el hom- 43
bre voluntariamente no quiere saber; y quando
lo dexa por pura negligencia, se llama crassa, y
supina; pero quando es aposta, para que mas li-
bremente peque, se dize affectata. *Sanch. li. 1. c. 16.*

De la ignorancia nace la conciencia erronea, 44
la qual no es otra cosa, que vn juizio con que
uno juzga, que es pecado lo que no lo es, y al cõ-
trario, que no es pecado lo que lo es; y puede
aver conciencia erronea culpable, é inculpable.
S. Tho, 1. 2. q. 19. art. 6.

El que haze vna cosa que de suyo no es peca- 45
do mortal, pero él piensa que es pecado mortal,
peca mortalmente. *S. Tho. ibidem*, y desta manera,
lo que es pecado venial de suyo, se haze que sea
mortal. *Tolet. lib. 3. cap. 2,*

El que piensa que alguna cosa es pecado (45

con



confuſo,y no ſe le ofrece à diſtinguir,ni duda ſi es mortal,ó venial,haziendolo es provable,que no peca mortalmente. *Nav. prælud. 9. n. 9.*

47 La conciencia dudoſa es, quando el hombre no ſabe ſi es pecado,ó no ; en tal caſo eſtá obligado hazer diligencia para ſaberlo,ó dexarlo de hazer;pero ſi lo haze ſin hazer diligencia, pecará,como ſe ha dicho arriba. *Sanch. lib. 1. ſum. cap. 10.*

48 Para obrar ſin pecado,baſta que aya opinion provable,que es licito,aũque ſea de vn ſolo doctor aprovado ; y aunque no ſea mas provable, ni la mas ſegura. *Sanch. lib. 1. ſum. cap. 9.*

49 En todas las dudas,tanto cerca del derecho, ſi eſto es licito,ó no,tanto cerca del hecho,no ſolo en materia de juſticia,ſino en qualquiera otra materia,ſi deſpues de hecha la diligencia debida no ſe puede ſaber la verdad , ſino que queda la meſma duda,vale la regla general, que *melior eſt conditio poſsidentis:* como es,ſi dudo,ſi eſtoy obligado,ò no;y hecha la diligencia no puedo ſaberlo;puedo deponer la duda,que no eſtoy obligado;porque yo eſtoy en poſſeſſion de mi libertad. Lo meſmo,ſi duda,que vna coſa ſea ſuya,ó agena,y hecha diligencia no puede ſaberlo de cierto,puede detenerla ; *quia melior eſt conditio poſsidentis. Sanch. lib. 1. ſum. c. 10.*

50 Conciencia eſcrupuloſa es,quando vno,aunque provablemente entiẽde,que alguna coſa no es pecado,cõ todo no ſe aſſegura,y por algunos fundamentos leves ſoſpecha, y teme,que ſea pecado;

ado; y obrar con este escrupulo no es pecado,
ntes conviene hazer contra del escrupulo, por-
ue es sin fundamẽto. *Sanchez lib. 1. sum. c. 9. & 10.*

Quando vno duda, si aquella duda es escrupu 51
o, que pueda obrar contra dél, ó si es verdadera
uda, y si el fundamento es leve, ó es grave para
udar, basta que tenga alguna provabilidad pa-
a pensar que es escrupulo, y assi no será pecado
azer contra dél. *Sanch. lib. 1. sum. c. 10.*

El escrupuloso ha de tener esta regla; que si 52
uego, que se le ofrece la sospecha, si es pecado, ó
o, no conoce con certidumbre que es pecado,
leve de creer que no es pecado; y quando le a-
prieta la duda, sin buscar mas razon, libremente
depo nga que no es pecado, antes si es muy escru
pulosо, no ha de creer que sea pecado, si no lo
uede jurar. *Vide Sanch. dict. lib. & cap. 10.*

Cap. IIII. Del primer precepto del Decalogo.

LOs preceptos del Decalogo son los diez 53
mãdamientos de la ley de Dios, y aunque
ay otros preceptos divinos, pero se redu-
zen à estos. *S. Thom. 1. 2. q. 100.*

Que cosa se probibe en este primer mandamiento? Lo 54
principal es, no adorar los Dioses falsos, ni á cria
tura ninguna como à Dios, sino á solo Dios ver
dadero, y con esso se prohiben todas las supersti-
ciones,

ciones, con que se dá alguna honra al Demonio
Navar. cap. 11. n. 22.

55 *Porque se dize, que el primer mandamiento, es ama à Dios?* Porque el amor de Dios, es el fin de todos los mandamiētos, y por esso se reduze à est primero, y tamb en los preceptos de la Fé, y Esperança, se reduzen á este mesmo mandamiēto porque son fundamento de los demas. *Sanch. i prafat. lib. 2. sum.*

56 *De quantas maneras se peca contra este mandamiento?* De muchas; es á saber, con pecados contra la Fè, contra la Esperança, y caridad de Dios y contra la virtud de la Religion. *Sanch. sup.*

57 *Que cosa es la virtud de la Religion?* Es vna virtud moral que inclina á dar el culto, y la reverēcia, y honra que se deve á Dios. *S. Tho. 2. 2. q. 81.*

Pecados contra la Fè.

58 QVe cosa es Fé? Es creer todo lo que Dios ha revelado, y lo que propone la santa Iglesia, como revelado de Dios. *S. Tho. 2. 2. q. 2. & 4.*

59 Los pecados cōtra la Fé son, no creer alguna cosa que enseña la Fé, ó contra lo que ella enseña, sabiendo que es cōtra la Fé, es pecado de heregia, y mortal gravissimo. *S. Tho. 2. 2. q. 10. à 10.*

60 Iuzgar que es dudoso lo que la Fé enseña, es pecado mortal de heregia. *Sanch. lib. 2. c. 7. n. 12.*

61 Si esta heregia se declara, y manifiesta delan-

e de muchas perſonas, que alomenos ſea la ma-
or parte de la vezindad en donde eſtà, y en la
ual ay diez perſonas, ſe incurre deſcomunion
nayor, y es reſervada al Papa *in Bulla Cœnæ*, §. 1.
anch. lib. 2. ſum. cap. 8. n. 1. y à los ſeñores In-
uiſidores.

Pero ſi la heregia es oculta, no es reſervada al 62
'apa, y puedela abſolver el Obiſpo. *Apud Sanch.*
vi. num. 27. Fuera de 20. AA. es de Granado, y o-
ros muchos.

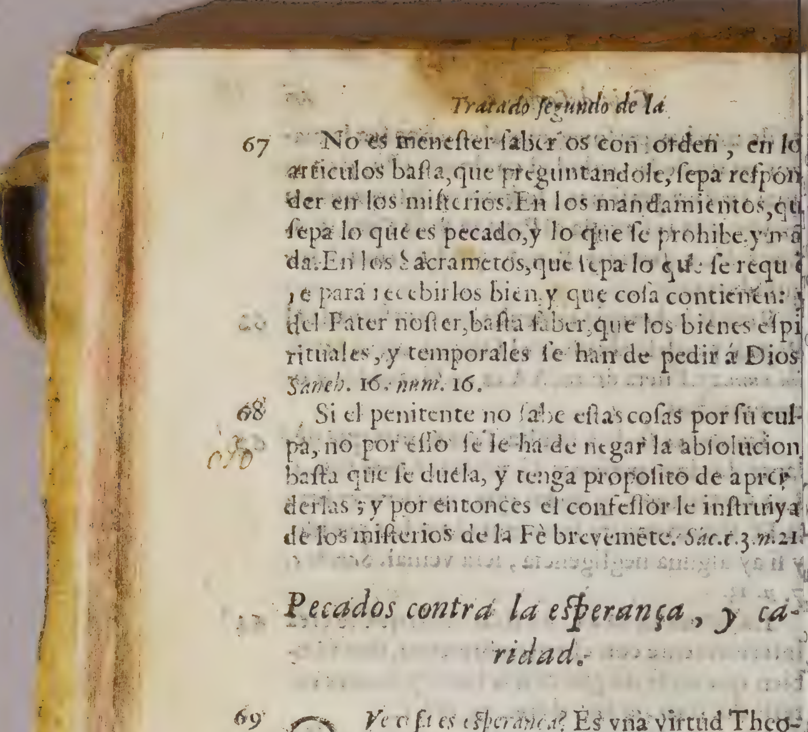
Entonces ſe dirá oculta, ſino es mas que de- 63
ante de cinço perſonas. *Sà ver. manifeſtum. num. 4.*
Las tentaciones, y dudas que vno tiene contra
a Fé, ſiendo contra ſu voluntad, no ſon pecado,
ſi ay alguna negligencia, ſerá venial. *Sanch. c.*
. n. 13.

La virtud de la Fé, no ſolo mãda que ſe crea 64
nteriormente con el entendimiento, ſino tam-
ien que no ſe niegue con la boca, y ſenales ex-
eriores. *Suar. de fide. diſput. 14. ſect. 1.*

Negar la Fé exteriormente, aunque no ſea 65
on el coraçon, es pecado mortal, aunque no es
aſo reſervado, ni ay deſcomunion, porque no
y heregia, ni error de entendimiento. *Sanch. lib.*
. c. 7. n. 8.

Tambien ay obligacion de pecado mortal de 66
prehender la doctrina Chriſtiana, es à ſaber, los
Articulos de la Fé, los Sacramentos que ha de
ecebir; los mandamientos de la Ley de Dios, y
e la Igleſia, y el Pater noſter. *Sanch. lib. 2. c. 3.*

No



67 No es menester saber los con orden, en los articulos basta, que preguntandole, sepa responder en los misterios. En los mandamientos, que sepa lo que es pecado, y lo que se prohibe, y manda. En los Sacramentos, que sepa lo que se requiere para recebirlos bien, y que cosa contienen: y del Pater noster, basta saber, que los bienes espirituales, y temporales se han de pedir á Dios. *Sanch. 16. num. 16.*

68 Si el penitente no sabe estas cosas por su culpa, no por esso se le ha de negar la absolucion, basta que se duela, y tenga proposito de aprenderlas; y por entonces el confessor le instruya de los misterios de la Fè brevemẽte. *Sác. c. 3. n. 21.*

Pecados contra la esperança, y caridad.

69 *Que cosa es esperança?* Es vna virtud Theologal, con la qual esperamos alcançar de Dios los bienes sobrenaturales, y la biẽaventurança, por medio de la gracia de Dios, y de las buenas obras. *S. Tho. 2. 2. q. 17.*

70 Los pecados contra la esperança son, desconfiar de salvarse, ò que Dios no le ayudara para convertirse: presumir que sin penitencia se salvará, &c. son pecados gravissimos mortales; y puede aver heregia si cree, que Dios no le puede salvar &c. *Sanch. lib. 2. cap. 33. n. 5.*

El

El que dessea vivir siempre en este mundo, y 71
o ir al Cielo, peca mortalmente, pero no el que
essea larga vida. *Sanch. lib. 2. c. 35.*

La virtud de la caridad, es aquella con que 72
amamos à Dios por si mesmo, y por su mesma
ondad infinita. *S. Thom. 2. 2. q. 23.*

El odio, y aborrecimiento de Dios es peca- 73
o gravissimo contra la caridad. *S. Tho. q. 34.*

Pecados contra la Religion.

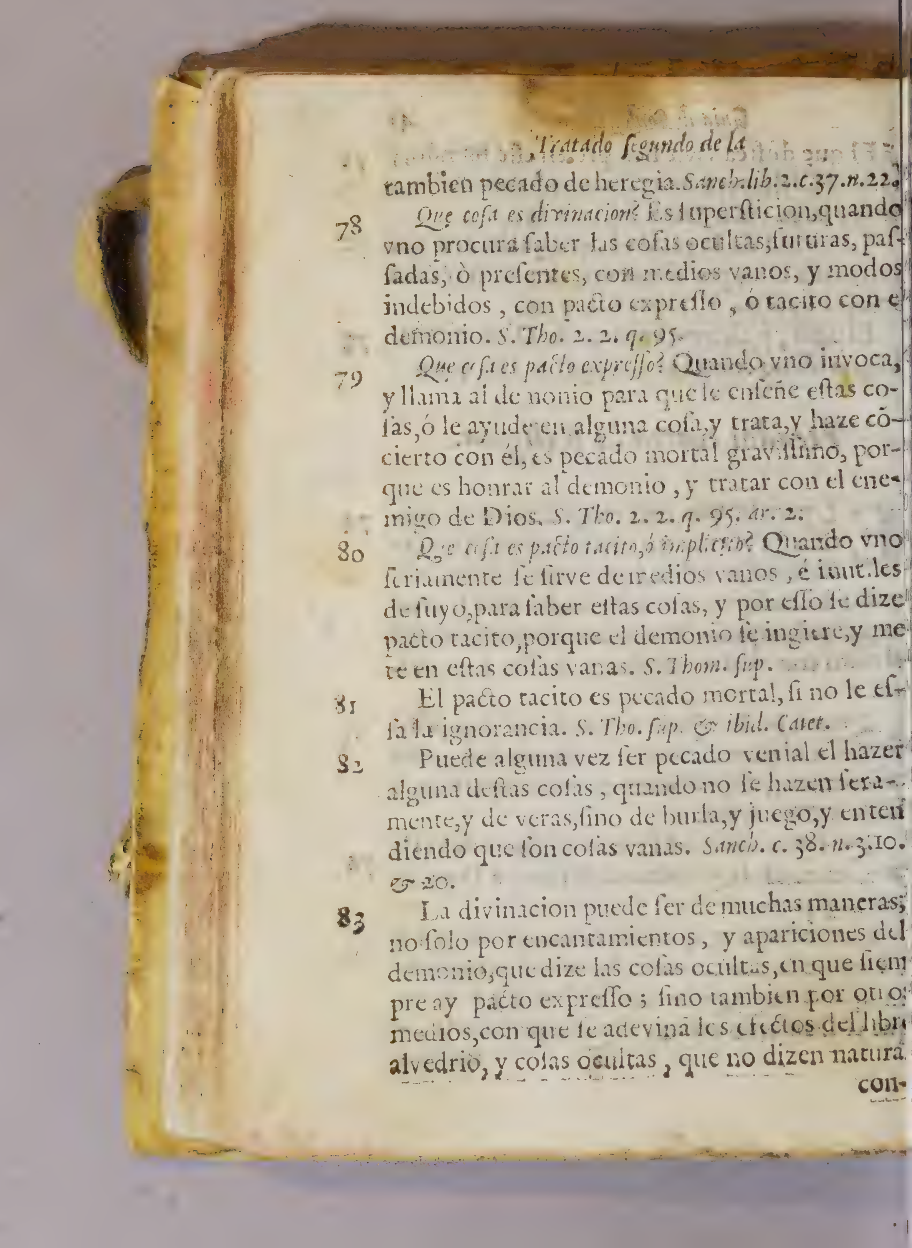
EL pecado que mas propriamente es con- 74
tra este primer mandamiento, es la super-
sticion. *Que cosa es superfticion?* Es vicio cō-
rario á la Religion por excesso, dando á la cria-
ura el culto que à Dios se deve, o dando á Dios
l culto con modos indebidos. *S. Tho. 2. 2. q. 92.*
rt. 1.

Quantas son las especies de superfticion? Las prin- 75
ipales son quatro. Idolatria, divinacion, vana
bservancia, y superfticion de culto superfluo, ò
also. *S. Tho. ibidem.*

Que cosa es idolatria? Es reverenciar à vna cria 76
ura, adorandola, y honrandola como á Dios. *S.*
Tho. q. 94. art. 1.

Las hechizeras, que muchas vezes adoran al 77
Demonio, le dan incienso, ó encienden candelas
n su reverencia, pecan con idolatria, y si creen,
ue el Demonio merece aquella reverencia, es

 tambien



tambien pecado de heregia. *Sanch. lib. 2. c. 37. n. 22.*

78 *Que coſa es divinacion?* Es ſuperſticion, quando vno procura ſaber las coſas ocultas, futuras, paſſadas, ò preſentes, con medios vanos, y modos indebidos, con pacto expreſſo, ò tacito con el demonio. *S. Tho. 2. 2. q. 95.*

79 *Que coſa es pacto expreſſo?* Quando vno invoca, y llama al demonio para que le enſeñe eſtas coſas, ò le ayude en alguna coſa, y trata, y haze cõcierto con él, es pecado mortal graviſſimo, porque es honrar al demonio, y tratar con el enemigo de Dios. *S. Tho. 2. 2. q. 95. ar. 2.*

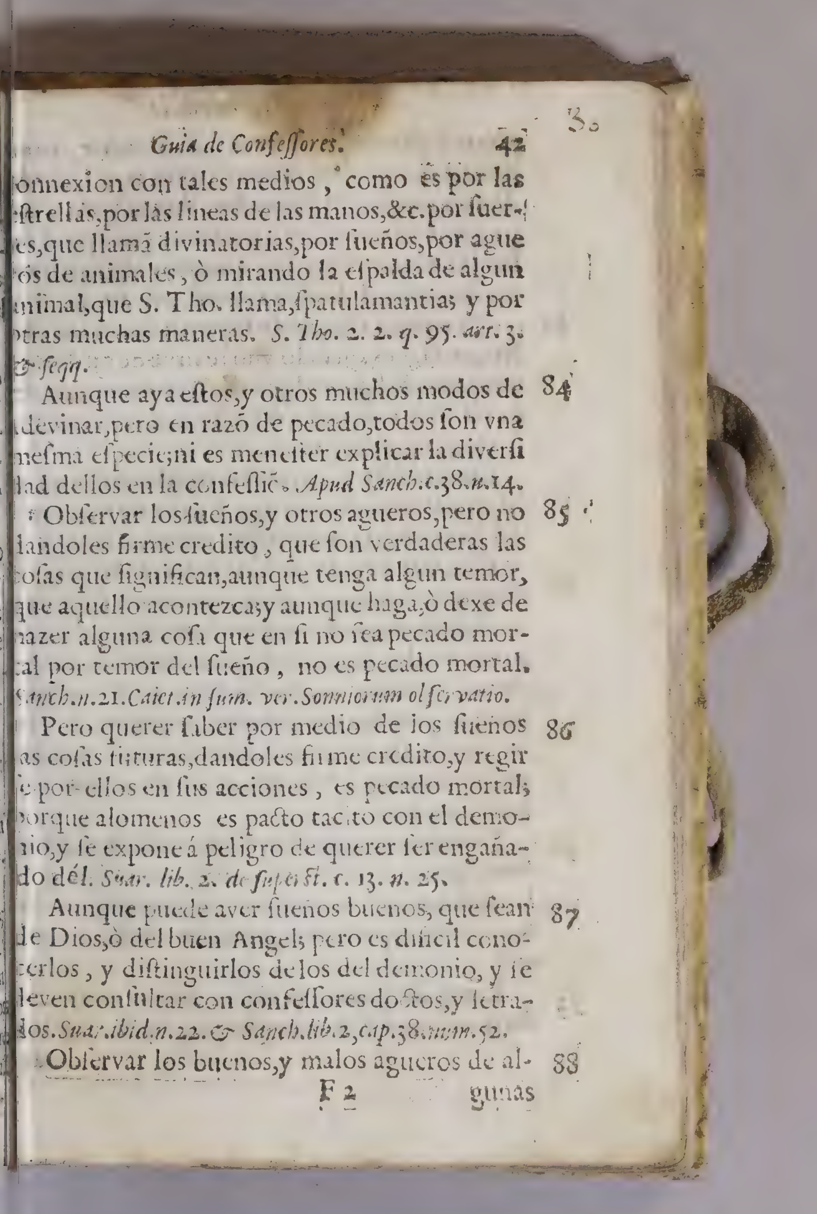
80 *Que coſa es pacto tacito, ò implicito?* Quando vno ſeriamente ſe ſirve de medios vanos, é inutiles de ſuyo, para ſaber eſtas coſas, y por eſſo ſe dize pacto tacito, porque el demonio ſe ingiere, y mete en eſtas coſas vanas. *S. Thom. ſup.*

81 El pacto tacito es pecado mortal, ſi no le eſcuſa la ignorancia. *S. Tho. ſup. & ibid. Caiet.*

82 Puede alguna vez ſer pecado venial el hazer alguna deſtas coſas, quando no ſe hazen ſeriamente, y de veras, ſino de burla, y juego, y entendiendo que ſon coſas vanas. *Sanch. c. 38. n. 3. 10. & 20.*

83 La divinacion puede ſer de muchas maneras; no ſolo por encantamientos, y apariciones del demonio, que dize las coſas ocultas, en que ſiempre ay pacto expreſſo; ſino tambien por otros medios, con que ſe adevinã los efectos del libre alvedrio, y coſas ocultas, que no dizen naturã

con-



onnexion con tales medios, como es por las estrellas, por las lineas de las manos, &c. por suertes, que llamã divinatorias, por sueños, por agueros de animales, ò mirando la espalda de algun animal, que S. Tho. llama, spatulamantia; y por otras muchas maneras. *S. Tho. 2. 2. q. 95. art. 3. & seqq.*

Aunque aya estos, y otros muchos modos de 84
devinar, pero en razõ de pecado, todos son vna mesma especie; ni es menester explicar la diversidad dellos en la confessiõ. *Apud Sanch. c. 38. n. 14.*

Observar los sueños, y otros agueros, pero no 85
dandoles firme credito, que son verdaderas las cosas que significan, aunque tenga algun temor, que aquello acontezca; y aunque haga, ò dexe de hazer alguna cosa que en si no sea pecado mortal por temor del sueño, no es pecado mortal. *Sanch. n. 21. Caiet. in sum. ver. Somniorum observatio.*

Pero querer saber por medio de los sueños 86
las cosas futuras, dandoles firme credito, y regirse por ellos en sus acciones, es pecado mortal; porque alomenos es pacto tacito con el demonio, y se expone á peligro de querer ser engañado dél. *Suar. lib. 2. de superst. c. 13. n. 25.*

Aunque puede aver sueños buenos, que sean 87
de Dios, ò del buen Angel; pero es dificil conocerlos, y distinguirlos de los del demonio, y se deven consultar con confessores doctos, y letrados. *Suar. ibid. n. 22. & Sanch. lib. 2, cap. 38. num. 52.*

Observar los buenos, y malos agueros de al- 88



gunas cosas que acontecen casualmente, como señales de las cosas futuras, como es, si saliendo de casa tropieça; si se quiebra alguna cosa; si topa con muerto, &c. es supersticion, aunque si no les dà firme credito, sino que tiene algun temor, no serà mortal. *Caiet. 22. quæst. 96. art. 3.*

89 La tercera especie de superstició, es vana observancia, y es quando vno se sirve de medios vanos para conseguir algun efecto, y puedese hazer ò con pacto expresso, ó tacito con el demonio. *S. Tho. 2. 2. q. 99. art. 2.*

90 Entonces ay pacto tacito en estas cosas quando aquellos medios de que se sirve no tiene virtud natural para hazer aquel efecto. *S. Tho. sup.*

91 Con este pecado de vana observancia se peca de muchas maneras: primo, quando se sirven de medios vanos para curar enfermedades, con algunas señales, ò palabras que de suyo no tienen virtud natural; y aunque se digan palabras buenas, si se mezclan otras de los demonios, ó que no significan, ó otras señales vanas, es pecado mortal de suyo. *S. Tho. sup. art. 2. & 4. Sanch. lib. 2. cap. 40. num. 43.*

92 Tambien quando se aplican medicinas, pero con alguna circunstancia vana, como seria que la hierba no la vea ninguno, ò que ninguno lo sepa. &c. es supersticion, y pecado mortal. *Sanch. n. 8.*

93 Puede ser pecado venial en estos, y otros casos semejantes, si se haze por juego, y burla, y no

de

e veras,y la ignorancia puede escusar del peca-
lo. *Sanch. sup. num.* 13.
Vnos que suelen curar algunas enfermeda- 94
es,como es mordeduras de perros,&c. con so-
a su saliva,ò con tocarles,y diziendo oraciones
uenas,si no vsan de circunstancias vanas, no se
an de condenar,porque es don de Dios, *Sanch.*
46.
Tambien se peca con este pecado , llevando 95
raciones escritas con circunstancias vanas,cre-
endo que no morirà mala muerte,ó en fuego,
i en agua,&c.ó que esté escrita en carta virgen,
de tal figura,ó con tales letras; ó si la oracion
iene nombres de demonios,ó que no significan
ada,ò cosas fallas,&c.es pecado mortal,si no les
cusa la ignorancia. *S.Tho.sup.Sanch sup.*
Tambien en rezar oraciones , aunque sean 96
uenas,y otras devociones,puede aver supersti-
on;si se mezclan circunstancias vanas;como es
ue se digan con tantas candelas , y no mas , al
lir, ó poner del sol, pensando, que sin esto no
a de provecho,es pecado mortal,si no le escu-
la ignorancia. *Sanch. sup.*
La regla general para conocer si ay supersti- 97
on es, quando ay alguna circunstancia vana, é
util,que ni tiene virtud natural para el efecto,
sirve para honrar à Dios,ò à los Santos,y con
lo se pone por necessaria , entonces es super-
ion. *S.Tho.2.2.q.96.art.2.& 4.*
Al pecado de la vana observancia , se reduze 98

la magia,y maleficios de los hechizos,y arte magica,y es pecado mortal gravissimo hazer hechizos, ò hazerlos hazer, aunque sea por buen fin de curar enfermedades,ò de poner paz entre dos &c. *Suar. lib.2.de superst. cap.* 15.

99 Quando en los hechizos se sirven de cosas sagradas, ò de palabras sagradas, de Sacramentos, como es de olio santo, &c. se ha de explicar en la confessiõ,porque es sacrilegio,y si ha sido por hazer daño a otro, y en que cosa. *Suar. c.* 14. & sapit hæresim. *Suar.c.*19.*n.*10.

100 No es licito deshazer los hechizos con otros hechizos,pero es licito deshazerlos de otra manera,ò con oraciones,y exorcismos de la Iglesia. *Suar.cap.*18.

101 Llamar al demonio para que le ayude en alguna cosa,es pecado mortal gravissimo. *S.Thom.* 2.2.*q.*95.*art.*3.*ad* 1.

102 Consultar al demonio, que està en los endemoniados,pidiendole remedios,ò saber cosas secretas,y ocultas,es pecado mortal,porque es tener pacto expresso con él. *S.Tho.*2.2.*q.*95.*ar.*3. *&* *Sanch.lib.*2.*c.*42. y si essas cosas no se pueden saber naturalmente,sapit hæresim. *Suar.lib.*2.*c.*19.

103 Buscar tesoros por arte, o ayuda del demonio, ò por estos medios vanos, es mortal. *Nav* *c.*11.*n.*28.

104 Hablar con los demonios, que estàn en los endemoniados por sola curiosidad,y entretenimiento,es venial. *Nav.ibid.cum Caiet.*

La

La otra eſpecie de ſuperſticion es culto falſo, o ſuperfluo. Culto falſo ſeria, como llevar reliquias falſas, ó imagines falſas, ò hazer que las adoraſſen: dezir milagros falſos, y coſas ſemejantes, es pecado mortal. *Nav.cap.18.n.5. Sanch.lib.2. cap.37.num.5. & 9.*

Culto ſuperfluo es, hazer ceremonias mas de 105
lo que manda la Igleſia, como dezir mas allelluyas, dezir Credo quando no ſe deve dezir, &c. es pecado venial. *Sanch.c.37.n.10.*

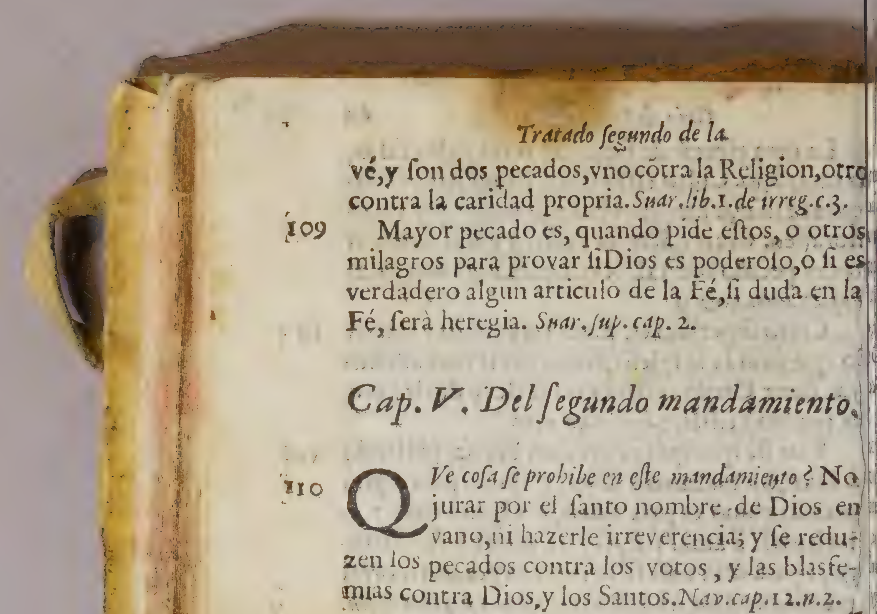
Vſar de qualquiera oracion buena, pidiendo 106
à Dios, ò à los Santos favor, y ayuda para algun pecado, como es para alcançar alguna muger, ò inclinarla à amor torpe; para matar á ſu enemigo, ó para otra coſa ſemejante, es pecado mortal graviſſimo. *Suar.lib.1.de irreligioſitate, cap.2.n.2.fin.* ſapit hæreſim. *Ex Suar.lib.2.de superſt.c 19.n.10.*

Tambien ſe puede pecar contra eſte manda- 107
miento, tentando à Dios; es á ſaber, pidiendo á Dios, alomenos tacitamente, que haga milagros, y obre con modo extraordinario, ſin aver neceſſidad, ni vtilidad grave, es pecado mortal. *S.Tho. 2. 2. q. 79.*

Si vno ayuna toda la Quareſma, ſin querer co 1
mer coſa, queriendo que Dios le mantenga milagroſamente, es pecado mortal: y lo meſmo es ponerſe á peligro evidente de la vida, ſin alguna neceſſidad, queriendo que Dios le ayude milagroſamente, y dexando los medios ordinarios, y naturales, es tentar à Dios, ſaltem interpretati-

vé,y ſon dos pecados,vno cõtra la Religion,otro contra la caridad propria. *Suar.lib.1.de irreg.c.3.*

109 Mayor pecado es, quando pide eſtos, o otros milagros para provar ſiDios es poderoſo,o ſi es verdadero algun articulo de la Fé,ſi duda en la Fé, ſerà heregia. *Suar.ſup.cap.2.*



Cap. V. Del ſegundo mandamiento.

110 Q*Ve coſa ſe prohibe en eſte mandamiento?* No jurar por el ſanto nombre de Dios en vano,ni hazerle irreverencia; y ſe reduzen los pecados contra los votos, y las blasfemias contra Dios,y los Santos.*Nav.cap.12.n.2.*

Del juramento, y pecados contra dél.

111 Q*Ve coſa es jurar?* Es traer à Dios por teſtigo,ó invocar el divino teſtimonio para confirmar lo que ſe dize,y quando ſe jura por los Santos,y por otras criaturas,en tãto ſon juramentos,en quanto por ellas ſe repreſenta a Dios,á quien ſe trae por teſtigo.*S.Thom. 2. 2. q. 89. art. 1.*

112 *Quantas maneras de juramentos ay?* Son quatro, es a ſaber,aſſertorio, promiſſorio, comminatorio,y execratorio. *Tol.lib.4.c.20.*

113 Iuramento aſſertorio es,quando ſe jura afirmando,

nando, ô negando alguna cosa presente, ò passada. Promissorio es, quando jura que ha de hacer alguna cosa, ò lo promete. Comminario es, quando jura amenaçando de hazer algun mal. Execratorio es, quando vno jura maldiziendose, que si no es assi, ó que si no haze aquello, que Dios le castigue, ò que quite la vida à su padre, &c. *Tolet. sup. & Sanch. lib. 3. sum. c. 1. n. 4.*

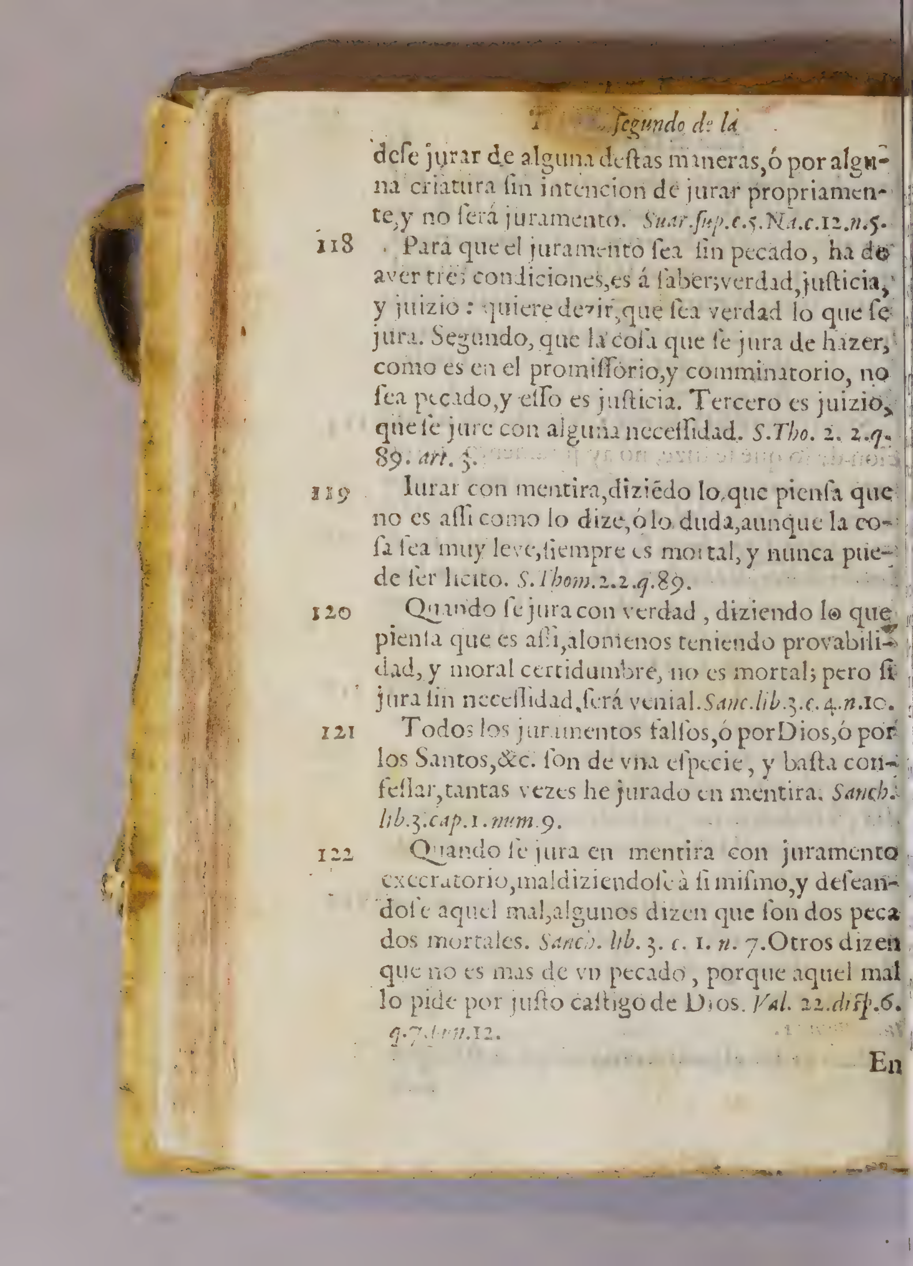
Si no se trae á Dios por testigo, en confirmacion de lo que se dize, no ay juramento, assi de suyo no son juramentos los siguientes modos de hablar: *En verdad, en realidad, por cierto, ó à fee mia, ó por mi fee, en buena fee, en mi conciencia, á fee de hombre de bien, de cavallero, á fee de Christiano, de Religioso, de sacerdote. Sanch. lib. 3. c. 2.* Ni menos, *Iuro a tal, juro por quien soy, por estas barbas, ó por este pecho, &c. Suar. lib. 1. de iura. c. 13.* 114

Si vno dize: *Iuro que es assi*, no nombrando á Dios, si no tiene intencion de jurar, no será juramento; lo mesmmo es dezir; *Dios es testigo, O Dios lo sabe, que es assi, ó delante de Dios, que digo verdad*, si se dizen no pretendiendo confirmar lo que dize con el testimonio de Dios, no es juramento. *Suar. sup.* 115

Por mi vida, por vida de mi padre, assi Dios me ayude, comunmente se traen por jurametos, aunque algunos dizen que se pueden dezir sin intencion de jurar, y no serán juramentos. *Sà ver. Iuramentum, num. 1.* 116

Para evitar el juramento, y no jurar falso, puede- 117

dese



dese jurar de alguna destas maneras, ó por alguna criatura sin intencion de jurar propriamente, y no será juramento. *Suar.sup.c.5.Na.c.12.n.5.*

118 Para que el juramento sea sin pecado, ha de aver tres condiciones, es á saber; verdad, justicia, y juizio: quiere dezir, que sea verdad lo que se jura. Segundo, que la cosa que se jura de hazer, como es en el promissorio, y comminatorio, no sea pecado, y esso es justicia. Tercero es juizio, que se jure con alguna necessidad. *S.Tho.* 2. 2.*q.* 89. *art.* 3.

119 Iurar con mentira, diziẽdo lo que piensa que no es assi como lo dize, ó lo duda, aunque la cosa sea muy leve, siempre es mortal, y nunca puede ser licito. *S.Thom.*2.2.*q.*89.

120 Quando se jura con verdad, diziendo lo que piensa que es assi, alomenos teniendo provabilidad, y moral certidumbre, no es mortal; pero si jura sin necessidad, será venial. *Sanc.lib.*3.*c.*4.*n.*10.

121 Todos los juramentos falsos, ó por Dios, ó por los Santos, &c. son de vna especie, y basta confessar, tantas vezes he jurado en mentira. *Sanch. lib.*3.*cap.*1.*num.*9.

122 Quando se jura en mentira con juramento execratorio, maldiziendose à si mismo, y deseandose aquel mal, algunos dizen que son dos pecados mortales. *Sanch. lib.* 3. *c.* 1. *n.* 7. Otros dizen que no es mas de vn pecado, porque aquel mal lo pide por justo castigo de Dios. *Val.* 22.*disp.*6. *q.*7.*pun.*12.

En

En el juramento promiſſorio,ô comminato-
rio,ſe peca mortalmente, quãdo falta la verdad,
que no tiene intencion de hazer lo que prome-
te,ò amenaça,ó ſi duda ſi lo cumplirá,ò cree,que
no lo podrá cumplir, aunque la coſa ſea leve.
Sanch.lib.3.c.4.num.16.& ſeqq.

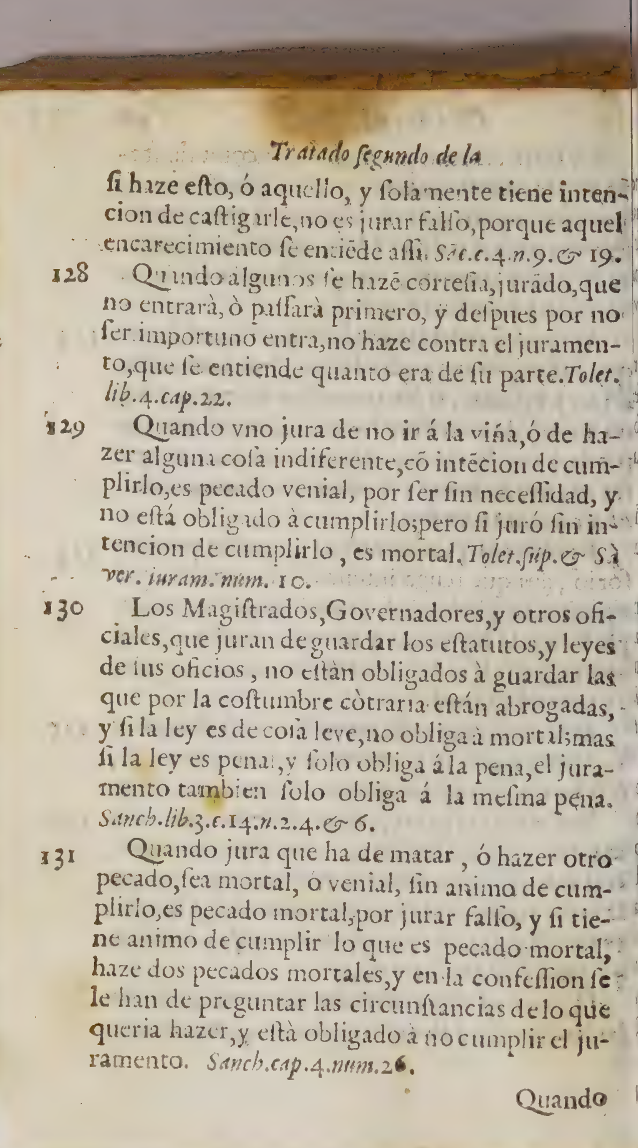
Aſſi pecan mortalmente los padres,y ſeñores 123
que juran,prometiendo de dar alguna coſa à ſus
hijos, y criados , ó les amenaçan de caſtigarles,
ſin animo de hazerlo;y los oficiales que prome-
ten de hazer la tal obra dia jurando,y ſaben que
no lo podràn hazer ; y aſſi de los demas. *Sanch.*
lib.3.cap.4.n.16.& ſeqq.

Tambien ſe peca contra el juramẽto promiſ- 124
ſorio , aunque tenga intencion de hazer lo que
promete,ſiendo licito,ſi pero deſpues no lo cum
ple ſin cauſa legitima , y ſi la coſa es grave , ſerá
mortal,pero ſi es leve,ſerá venial. *Sanch.cap.4.n.*
21.Suar.lib.3.cap.16.

Mas no ſera pecado,aunque la coſa ſea grave 125
ſi el otro á quien lo prometió no haze caſo dello,
ò ſi ay cauſas baſtãtes para no darla. *Sua.ibid.n.2.*

Por eſſo,ſi el padre,madre, ó ſeñor jura, y ſe 126
maldize que ha de caſtigar á ſu hijo , o criado,
con intencion de hazerlo, pero deſpues paſſada
la colera no le caſtiga,en eſpecial ſi juzga que no
es neceſſario,no es pecado. *Bonac.diſp.4.de iuram.*
q.1.pun.14.Tolet.lib.4.cap.22.

Quando el padre,ó madre jura,que ha de mo 127
ler los nueſſos à ſu hijo,ò le ha de quitar la vida,
ſi



ſi haze eſto, ó aquello, y ſolamente tiene intencion de caſtigarle, no es jurar falſo, porque aquel encarecimiento ſe entiēde aſſi. *Sāc.c.4.n.9.& 19.*

128 Quando algunos ſe hazē corteſia, jurādo, que no entrarà, ò paſſarà primero, y deſpues por no ſer importuno entra, no haze contra el juramento, que ſe entiende quanto era de ſu parte. *Tolet. lib.4.cap.22.*

129 Quando vno jura de no ir á la viña, ó de hazer alguna coſa indiferente, cō intēcion de cumplirlo, es pecado venial, por ſer ſin neceſſidad, y no eſtá obligado à cumplirlo; pero ſi juró ſin intencion de cumplirlo, es mortal. *Tolet.ſup.& Sà ver. iuram. num.* 10.

130 Los Magiſtrados, Governadores, y otros oficiales, que juran de guardar los eſtatutos, y leyes de ſus oficios, no eſtàn obligados à guardar las que por la coſtumbre cōtraria eſtán abrogadas, y ſi la ley es de coſa leve, no obliga à mortal; mas ſi la ley es penal, y ſolo obliga á la pena, el juramento tambien ſolo obliga á la meſma pena. *Sanch.lib.3.c.14.n.2.4.& 6.*

131 Quando jura que ha de matar, ó hazer otro pecado, ſea mortal, ó venial, ſin animo de cumplirlo, es pecado mortal, por jurar falſo, y ſi tiene animo de cumplir lo que es pecado mortal, haze dos pecados mortales, y en la confeſſion ſe le han de preguntar las circunſtancias de lo que queria hazer, y eſtà obligado à no cumplir el juramento. *Sanch.cap.4.num.26.*

Quando



Quando vno jura falſo,pero burlando,de manera,que los que le oyen puedan entender,que no dize de veras,y no es aſſi,aunque alguno por ſu ſimplicidad lo tome ſeriamente,no es pecado mortal,porque aquella no es mentira. *Angel.ver. per iurium,n.1.Azor.to.1.lib.11.cap.12.q.4.*

La coſtumbre de jurar,advirtiendo,que ſiempre ſea verdad,es ſolo venial,pero ſi no averigua ſea verdad,ó no, advirtiendo, que puede ſer falſo,ſiempre que jura con advertencia,peca mortalmente. *Sanch.lib.3.cap.5.n.9.& 11.* 132

Los juramentos falſos, dichos ſin advertencia, no ſon pecado, ni es meneſter confeſſarlos, aunque nazca de mala coſtumbre. *Sanc.ſup.n.28.* 133

Algunos dizen,que no es meneſter confeſſar en particular, que tiene mala coſtumbre de jurar, y que baſta confeſſar los juramentos falſos, que advertidamente ha dicho. *Ioan. Sanch. apud Diana.3.par.tr.5.reſol.62.Vide Lugo diſput.16.de pœnit.num. 203.* 134

Aviendo juſta cauſa,puedeſe jurar con equivocacion; como es,ſi me piden vna coſa que no conviene darla,para que me crean,y quite la importunacion, puedo jurar que no la tengo; es à ſaber,para darſela à él, ó que no la tengo en las manos, y ſi me amenaçan que les prometa cien eſcudos,puedo jurar que ſe los daré, entendiendo ſi yo querré darſelos , y aſſi de otros caſos. *Sanch. lib.3. c.6.* 135

Quando no ay cauſa juſta, ſi no ay intencion 136

de

de engañar, ſino de encubrir la verdad, es pecado venial ſolamente: pero ſerà mortal ſi es en daño de otro, como en los contractos, y quando el juez legitimamente pregunta: mas en algunos caſos que no ay obligacion de reſponder ad mentem, ni declarar la verdad, aunque nunca puede mentir, pero puede jurar equivocamente. *Sanch. lib. 5. c. 6. Dian. 3. p. tr. 6. reſol. 30.*

De los votos.

137 *Que coſa es voto?* Es promeſſa hecha á Dios de alguna coſa que ſea mejor hazerla, que dexarla de hazer, con animo de obligarſe, y lo meſmo es ſi promete á los Santos. *Votum eſt promiſsio facta Deo de meliori bono. Sanch. lib. 4. c. 1. n. 1. 25. 27. & 41.*

138 El ſolo propoſito de hazer vna coſa, no es voto, ni obliga á pecado. *Sanch. n. 21.*

139 No cumplir el voto ſin juſta cauſa, ſiendo la coſa grave, es mortal, o tener animo de no cumplirlo, mas ſi la coſa es leve, y él no ſe obligò a mortal, es venial. *Sanch. lib. 4. c. 12. n. 1. 2. 5. & 6.*

140 El que duda ſi ha hecho voto, ó ſe obligò, y hecha diligecia no ſe acuerda, no eſtá obligado, mas ſi antes de hazer diligencia haze contra el voto, peca. *Sanch. lib. 4. c. 1. n. 16. & li. 1. c. 10. n. 6. & 7.*

141 Arrepentirſe del voto hecho, ſi no tiene animo de quebrātarle, no es mortal. *Sanch. lib. 4. c. 12. n. 2*

142 Todos los votos que haze vn hijo antes d

lo

os 14. años, y la hija antes de los 12. sin saberlo su padre, los puede irritar licitamente su padre, y muerto el padre, lo puede la madre, ó el tutor, ó curador, y assi no le obligarán. *Sá ver. votum num.* . *& seqq.*

Qualquiera puede comutar su voto en cosa mejor, y quiçà en cosa igualmēte buena. *Sá n.* 10. 143

De las blasfemias.

Que cosa es blasfemia? Es palabra de injuria cōtra Dios, ò los Santos; mortal gravissimo, sino lo escusa la inadvertencia. *Sanc. li.* 2. *c.* 32. *n.* 8. *&* 40. 144

Dos maneras de blasfemias ay, vnas son hereticales, otras son simples no hereticales. *Sanc. s. p.* 145

Las hereticales son, en que se dize algo cōtra la Fé, como es: *Dios injusto, Dios cruel, reniego de Dios, reniego de la Cruz, &c.* y cosas semejātes. *Sāc. n.* 36. 146

Las simples son: *Mal dezir á Dios, ó à los Santos, à despecho de Dios. pese à Dios, &c.* dezir palabras de ira contra Dios de vituperios contra los Santos, y renegar de los Santos; nombrar por burla los miembros de Christo, y de la Virgen, ó jurar por ellos por ignominia. *Sanch. sup.* 147

Quando vno dize: *Esto es verdad como el Evangelio*, si pretendiesse igualar vna verdad con otra, seria blasfemia; mas comunmente no se dize por esse fin, aunque se deve evitar. *Sanch. n.* 31. 148

La diversidad de blasfemias, no es necessario 149

ex-



explicar en la confession, sino quando son hereticales, y si en ellas ha avido error de entendimiento, que serà heregia, ó si ha avido odio de Dios, ò juramento falso. *Sanch. n. 38. & seqq.*

150 A este precepto se reduzē los sacrilegios; y no es otra cosa que injuria que se haze à las cosas dedicadas á Dios. *S. Tho. 2. 2. q. 99. & q. 122. num. 5.*

151 Sacrilegios, son abuso de los Sacramentos, violar la inmunidad de los Templos, hurtar las reliquias, ó cosas sagradas, y proprias del Templo; administrar, y recebir los Sacramentos en pecado mortal, &c. *Sà ver, sacrilegium.*

152 No todos los sacrilegios son de vna especie, y assi se han de explicar en la confession. *Bonac. to. 2. disp. 3. q. 6. pun. vnic.*

153 Estar en la Iglesia con poca reverencia, puede ser mortal, quando es con notable escandalo, ó impiden los oficios divinos, ó el Prelado ha puesto descomunion. *Bonac. sup. num. 24.*

Cap. VI. Tercer Mandamiento.

154 QVe se manda en este mandamiento? Honrar á Dios con culto exterior en los dias señalados, y se reduze todos los preceptos de la Iglesia. *Sanch. lib. 5. cons mor. c. 2. dub. 1. & 2.*

155 Trabajar en dias de fiesta sin legitima escusa parte notable del dia, es mortal; es provable, que dos horas del dia, no es parte notable, ni serà mortal

ortal trabajar muchos dias dos hora cada dia,
i hazer trabajar á muchos,no mas que dos ho-
as. *Dian. 2.p.tr.15.resol.36.& 3.p.tr.5.resol.8.*
Escusa de pecado la necessidad propria,ò age- 156
a,para evitar algun daño notable, ò no perder
otable ganãcia: el ser mandado de otros,y que
o puede dexar de obedecer,sin perder su como
dad,y la muger por no disgustar à su marido.
es obra de piedad para Iglesias,pobres,ó de la
omunidad,aũque en estos vltimos casos mejor
rá pedir licencia al Prelado, si se puede. *Bonac.*
2.disp.5.pun.3.& apud Sanch. lib. 5. Consil. moral.
l. 22. & 23.
No peca el que vá á trabajar à otro lugar,dõ- 157
no se haze fiesta. *Bonac. num. 17.*
Si la tarde de la fiesta preparan la materia pa- 158
trabajar el dia siguiente,no pecan, por la co-
umbre. *Layman in compend. ver. festum.*
Escrivir,y transcrivir,aunque sea por paga,no 159
obra servil, ni pecado , ni aun el pintar dizen
gunos. *Medina n.14 lib.1.§.8.& Lep. apud Suar.*
2.de festis.to.1 .de relig.c.24.& seqq. Las muge-
s que sacan vna labor para aprehenderla no pe
n,ni las que retiradas en casa trabajan por no
ar ociosas. *Sà ver.festum.n.5.& 6.vide Suar.sup.*
Moler en la ataona con jumento,si lleva mo- 160
a ocupacion,y assistencia no es licito. *Nav.ca.*
n.9.Sá.n.5.fin.
Ir à caça,pescar,caminar aun cõ cavallos car- 161
dos,la costumbre lo ha hecho licito. *Sà n.5.*

162 Tambien se prohibe en dias de fiesta el mercado, comprar, y vender en las tiendas, sino son las cosas que la necessidad, ò costumbre permite; el juizio Civil, y Criminal, juramento judicial, sino es por piedad, y necessidad. *Vide Suar. lib. 2. cap. 19. & seqq.*

163 Deste precepto escusa tābien la dispensacion del Prelado, y la puede dar el Parocho, si ay causa, ó si la necessidad es dudosa. *Sanch. lib. 5. Consil. mor. cap. 2. dub. 20. num. 6.*

Preceptos de la Iglesia. Oir Missa.

164 TIenen obligacion los fieles de oyr Missa entera los dias de fiesta, teniendo vso de razon, y dexar parte notable sin legitimo impedimento, es pecado mortal, como es, la mitad, ò tercera parte, ò la consigracion, y la comunion juntamente, que son las partes mas principales. *Suar. de Euch. disp. 88. sect. 1. & 2. Tolet. lib. 6. cap. 7. & 8.*

165 Si oye desde el ofertorio inclusivè, hasta la bendicion, o desde el Evangelio, hasta la comunió, dizen algunos que no es mortal. *Sà. ver. Missæ auditio. n. 2. Layman ver. Missa.* Lo mas provable es, dende el Evangelio hasta la bendicion, ô desde el ofertorio, hasta el vltimo Evangelio inclusivè. *Suar. sect. 2.*

166 Cumple con el precepto el que oye parte de vna

vn sacerdote,y parte de otro, aun en vn mismo tiempo en dos altares;y el que tiene obligacion de oir dos ó tres Missas,las puede oir juntamente. *Addit. Sà ver. Missæ audit. sub n. 8. Bonac.to.1. disp.4.q.vlt.pun.11.n.13.& alij apud Lug.de Eucbar. disp. 22. n. 10.*

En tiempo de entredicho, el que tiene Bula no està obligado oir Missa. *Dian.to.1.tr.11.resol.2.* y el que està impedido de ir à la Iglesia, no está obligado oir Missa en el oratorio de su casa. *Suar.sect.6.Bonac sup.n.14.* 167

El que halla la Missa començada,y que ya ha consagrado, y no ay otra Missa que pueda oir, no està obligado oir esta parte que queda: al cõtrario si viene antes de consagrar. *Lu.disp.22.n.6.* 168

Quando el Viernes santo es fiesta de precepto, no ay obligacion de oir Missa. *Lug.disp.20.n.14.* y si fuera fiesta el Iueves santo,o Sabado santo,muchos se pueden escusar,por no dezirse mas que vna Missa,á la qual no puede acudir todos. 169

Oyedo Missa,puedese rezar aun rezo de obligacion, y para algunos es mejor, por estar mas atentos. *Tolet.lib.6.c.6.fin.* Algunos dizen,que cũple con la Missa, el que se està confessando delante del altar. *Bonac.num. 26.* podrase seguir en algunas ocasiones que no ay otra Missa. 170

Estar durmiendo,jugando,pintando,estudiãdo,tratando negocios, y hablando de proposito parte notable de la Missa,no cumple;sino es que hablassen interrumpidamente, que tambien a- 171

tienden á las acciones de la Missa, que será venial. *Suar. sect. 3.*

172 Estar divertido interiormente, pensando en otras cosas, no es mortal. *Dian. 1. par. tract. de horis Cano. resol. 2. Coninch. & plures, & Lugo disp. 22. n. 27.*

173 Deste precepto escusa estar enfermo, en la carcel, en luto, que no puede salir de casa, no tener vestido decente, ò criado conforme á su estado, si su padre, ò madre no quiere que salga de casa, ò por no oir sola, que no conviene à su edad, y estado, por servir al enfermo, por guardar la casa, por estar descomulgado, por temer algun daño, ò por otros impedimentos. *Sà ver. Missæ aud. n. 3. Bonac. sup.*

174 El dia de Navidad basta oir vna Missa; el que solamente passa por vn lugar, donde se haze fiesta particular alli solamente, no està obligado oir Missa. *Sà n. 6. & 8.*

175 Algunos rusticos, que de vna parte piensan, que es pecado no oir Missa, y de otra no pueden ir à Missa, no pecan, y aquella cōciencia erronea es especulativa; porque ellos dizen, que Dios les perdonarà por aquella necessidad, i aunque obrē con duda, no saben que obrar assi es pecado, y assi son escusados, como dize *Sanch. lib. 1. sum. c. 16. n. 18.*

Del precepto de la confession.

176 Los que tienen conciencia de pecado mortal, estàn obligados confessar vna vez cada

da año. Tambien si han de comulgar, ó estando enfermos con peligro, ò si se embarcan, ó entran en guerra; las que esperan el primer parto, ó en los otros, si suele aver peligro, y no pudiendo cõfessar, deven de hazer acto de contricion. *Bonacina to. 1. disp. 5. q. 5. sect. 1. & 2. pun. 2. & 4. Tolet. lib. 5. cap. 11.*

Algunos no obligan á las niñas antes de los doze, y á los niños antes de los catorze años. *Sà ver. Confessio. n. 13. & apud Suar. disp. 36. sect. 2. n. 3. Soto.* Mas provable es, que están obligados en la edad en que pecan mortalmente, y pueden saber lo necessario para la confession; pero no son cõprehendidos en las censuras ab homine. *Bonac. sect. 2. n. 3.* 177

Si vno confiessa sin dolor, y proposito, ó sin suficiente examen, muchos dizen que cumple con el precepto de la Iglesia, aunque peca haziendo mala confession. *Azor. to. 1. lib. 7. c. 29. q. 3. Dian. 3. p. tr. 4. resol. 120.* Otros añaden, que aunque la confession no sea entera, no incurre en las censuras. *Sà ver. confessio. num. 1.* 178

Del precepto de la Comunion.

OBliga este precepto comulgar en la propria Parroquia, ò en la Catedral por la Pascua, y por la costumbre se puede cumplir en la Quaresma, hasta Pentecostes. *Synod.* 179

Turrit.Diœces.de pœnit. c. 1. & *7.* y los niños, y ni ñas se pueden escusar hasta los 12. años, ó á los 14. *Sà ver.Euch.n.12.Bonac.to.1.disp.4.q.2.p.2.*

180 El que comulga en pecado mortal, peca mortalmente, pero cumple cõ el precepto de la Iglesia. *Sá num. 25.*

181 El que estando para comulgar con el paño en la mano, se acuerda de algun pecado mortal; tẽga dolor, y comulgue; y assimismo siempre que no puede ir à reconciliarse sin alguna nota. *Sà n.15.* & *Dian. 3.par.tr.4.resol.77.*

182 El que està en pecado mortal, y no puede cõfessarse, ni puede dexar de celebrar, ò comulgar sin grave escandalo, puede celebrar, ó comulgar, teniendo contricion, aunque fuesse descomulgado ocultamente. *Sà n.13.* y el que injustamente, y sin razon bastante està descomulgado, puede comulgar secretamente sin escandalo. *Sà n.18.*

183 Comulgar aviendo precedido copula conjugal la noche antes, aunque la aya pedido, no es mortal, y aunque fuera polucion voluntaria, si se confiessa con verdadero dolor, no serà mortal; pero serà mejor diferirla por reverencia, sino ay otra causa para comulgar. *Sà n. 34.*

184 El ayuno natural necessario para la comunion no se impide por baxarse vna gota de agua involuntariamente, lavandose la boca. *Sà n. 27.*

185 Ni por tragar las reliquias, y migajas de la cena passada, que quedan entredientes, ò vn pedacito de papel, ò otra cosa que no sea comida, ni be-

bevida. *Dian. 3. p. tr. 4. resol. 37. & 38.*

Si ha comido, ò bevido despues de las doze de vn relox, pero antes de tocarlas el otro relox, 186
puede comulgar la mañana; y quando duda si ha comido, ò bevido despues de la media noche, y no lo puede saber, es provable que puede comulgar. *Dian. s. p. resol. 36. & 29.*

En peligro de muerte deve comulgar por via 187
tico, aunque no esté ayuno. Pero algunos dizen, que si avia comulgado ocho dias antes, ó por la Pasqua, no será mortal dexar de comulgar, aunque no conviene dexarlo. *Sà n. 1. & Dian. 3. p. tr. 4. resol. 40.*

Al enfermo que ha tomado el viatico, y dura 188
el mismo peligro, se le puede dar otras vezes, si no puede comulgar ayuno, aunque sea dos dias despues por su devocion. *Dian. resol. 44.*

No llevar la estola el sacerdote, que se comul 186
ga sin dezir Missa, no es mortal. *Bon. q. 6. pun. 2. n. 2.*

Si ay peligro de vomito, no deve comulgar, aunque para consumir las especies de vna particula ordinaria, basta que passe vn minuto de hora, que es la sexagesima parte; y de la Hostia, y vino del sacerdote, basta vn medio quarto, conforme à opinion de graves Medicos. *Lugo disp. 10. num. 54.*

Del precepto del ayuno.

EL precepto del ayuno dize, abstinencia de 190
carnes, y laticinios, y comer no mas que

vna vez al dia cierta hora determinada. *Bonac. disp. vlt. de præcept. Ecclesiæ, pun. 2.*

191 Los laticinios, y huevos son prohibidos en la Quaresma con pecado mortal; pero fuera de la Quaresma dizen muchos que no ay obligacion, ni por ley, ni por costumbre, porque no consta que sea legitima, ò que se aya introduzido, no por ignorancia, sino como obligatoria en estos lugares donde se toma la Bula de la Cruzada, y dudandose, si la costumbre es legitima, no se deve tener por tal, ni obliga, y por esso dizen, que fuera de la Quaresma en los demas ayunos se pueden comer laticinios: *Vasq. Enriquez. Villalob. Sanch. Filiuc. Rodrig. Salaz. Portel.* quos refert, & sequitur *Dian. 1. p. tr. 9. resol. 5. 6. & 41. & tr. 10. res.* 30.

192 De los ayunos de la Iglesia son escusados los que no tienen veinte y vn años cumplidos, que si los cumple passada la media noche, y començando el otro dia que es ayuno, no està obligado esse dia, ni si duda si los ha cumplido. Tambien los que passan de sesenta años. *Dian. 1. par. tr. 9. resol. 20. & 49.*

193 Son escusados los enfermos, convalecientes, los que temen algun daño notable si ayuna: los que tienen menester de comer dos vezes, ò no pueden dormir sino cena: los que no tienen bastante comida à la mañana; ò por su pobreza, ò por no hallarla, y para muchos no es bastante comida pan, frutas, hiervas, &c. Tambien las preñadas, ò que dan leche, ò si su marido notablemen-

te se enoja, y no quiere que ayune, si no lo haze por desprecio de la Fé. *Sanch. lib.5.consil.c.1.dub.* 4.14. & 15. *Dian.tr.9.resol.*14. & 15.

Son escusados los cavadores, labradores, herreros, albañiles, carpinteros, panaderos, texedores, çapateros, plateros, y segun algunos los sastres, y barberos que trabajan todo el dia, y de la misma manera los escrivanos. *Angles, & Ledesma, apud Sanch. sup. dub.7. Bonac. pu. vlt. Fagund. & Dian. sup. res.* 7. & 8. 194

No estan obligados el dia que no trabajan, aviendo de trabajar el dia siguiente. *Dian. tr. 9. resol. 9. 1. par.* 195

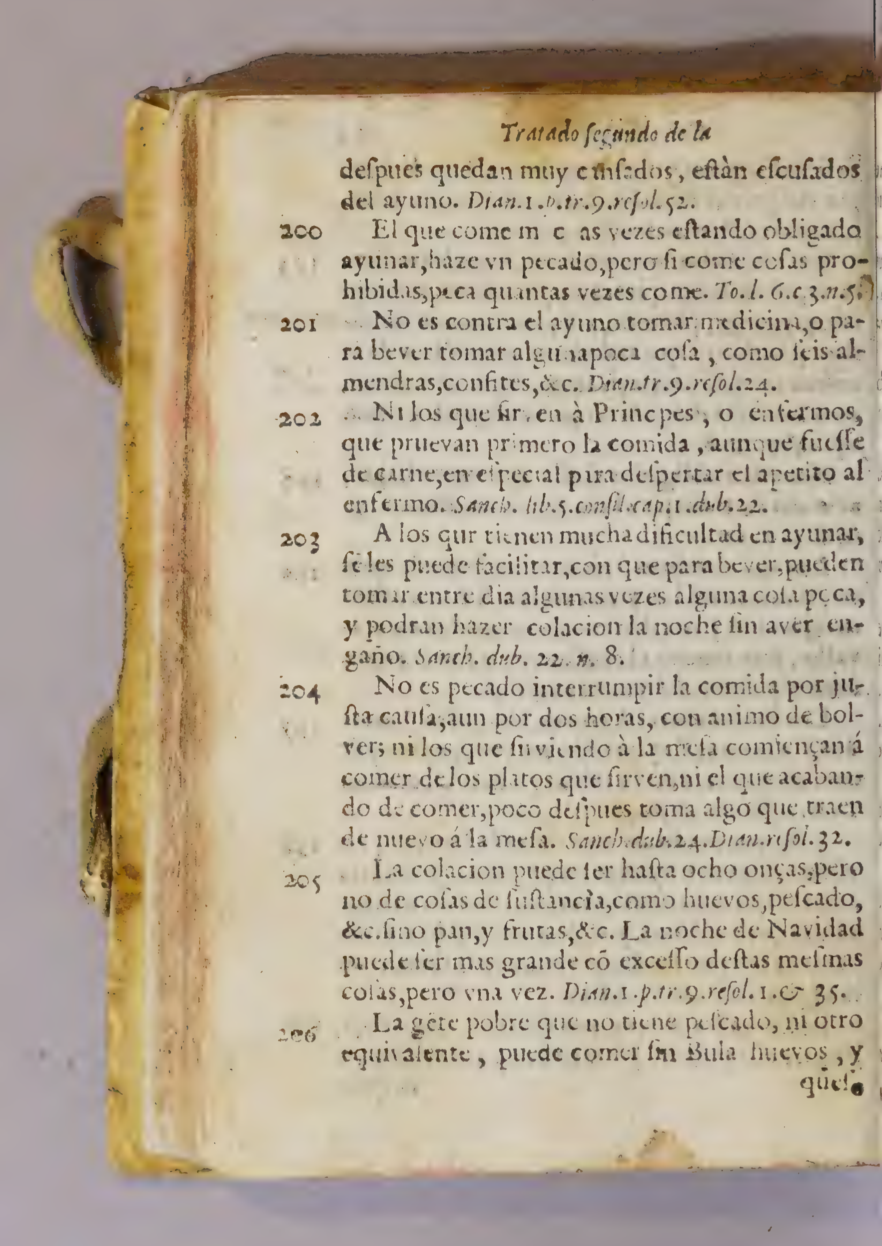
Los que caminan á pie camino largo de quinze, ó veinte millas, y aun menos si son de flaca complexion, y se cansan mucho; y aun los de acavallo, si es mucho el cansancio, o son correos. *Bonac sup. Sanch. dub.*10. *Dian. resol.*46. 196

Los Predicadores. Letores, Abogados, Letrados, y cantores, si ayunando no pueden cumplir comodamente con su oficio, estàn escusados. *Dian. resol.* 10. *& seqq.* 197

Los que predican tres vezes la semana, no están obligados ayunar ningun dia, y si entre año lo hazen muchas vezes, pueden no ayunar el dia que predican, y el de antes; y lo mesmo valdrà à los que predican vn dia cada semana en la Quaresma. *Sanch. dub.*13. 198

Los cavalleros que por divertir ván á caça, juegan à la pelota, y hazen otros exercicios, si 199

despues



deſpues quedan muy canſados, eſtàn eſcuſados del ayuno. *Dian.1.p.tr.9.reſol.52.*

200 El que come muchas vezes eſtando obligado ayunar, haze vn pecado, pero ſi come coſas prohibidas, peca quantas vezes come. *To.l.6.c.3.n.5.*

201 No es contra el ayuno tomar medicina, o para bever tomar alguna poca coſa, como ſeis almendras, confites, &c. *Dian.tr.9.reſol.24.*

202 Ni los que ſirven à Principes, o enfermos, que pruevan primero la comida, aunque fueſſe de carne, en eſpecial para deſpertar el apetito al enfermo. *Sanch. lib.5.conſil.cap.1.dub.22.*

203 A los que tienen mucha dificultad en ayunar, ſe les puede facilitar, con que para bever, pueden tomar entre dia algunas vezes alguna coſa poca, y podran hazer colacion la noche ſin aver engaño. *Sanch. dub. 22. n.* 8.

204 No es pecado interrumpir la comida por juſta cauſa, aun por dos horas, con animo de bolver; ni los que ſirviendo à la meſa comiençan á comer de los platos que ſirven, ni el que acabando de comer, poco deſpues toma algo que traen de nuevo á la meſa. *Sanch. dub.24. Dian. reſol.*32.

205 La colacion puede ſer haſta ocho onças, pero no de coſas de ſuſtancia, como huevos, peſcado, &c. ſino pan, y frutas, &c. La noche de Navidad puede ſer mas grande cõ exceſſo deſtas meſmas coſas, pero vna vez. *Dian.1.p.tr.9.reſol.1.& 35.*

206 La gẽte pobre que no tiene peſcado, ni otro equivalente, puede comer ſin Bula huevos, y

queſ

neso que tienen en casa, y los que van de camino que no hallan pescado. *Sanch. sup. dub. 19.*
Anticipar mucho la comida de la mañana sin 207
causa, no es mortal; ni tomar colacion la mañana, y cenar la noche, si ay causa, no es venial. *Dian. sup. resol. 27. & 33.*
El que tiene licencia de comer carne, no està 208
obligado ayunar. *Dian. res. 25.* y puede comer vn poco de pescado, si no ay escandalo. *res. 26.*
El que hizo voto de ayunar los viernes, o sa- 209
bados, y expressamente no se obligò de ayunar, aunque en esse dia fuesse dia de Navidad, ni se acordò desto, no está obligado ayunar el dia. *Plures, & Dian. res. 22.*
Puede dispensar en el ayuno, laticinios, y car- 210
nes con justa causa el Prelado, Parocho, y su substituto: es causa justa quádo ay duda si està obligado, y para huevos, y laticinios à los que caminan, ò de poca edad, y por mas seguridad puede comutarlo en otra obra pia. *Sanch. dub. 5. & 6.*
El Medico puede dar licencia para carnes, ó 211
huevos, aun quando, segun su arte, la causa es dudosa. *Sanch. sup. dub. 5. n. 28.*
Quando no es ayuno; comer, ò bever demasia 212
do, serà mortal, si es con daño notable de la salud, ó se expone à grave peligro dello, ò se emborracha. *Tolet. de septem pecc. cap. 60. & 61. Dian. 3. p. tr. 6. resol. 6.*
El quinto mandamiento de la Iglesia. Obliga pa- 213
gar los diezmos enteros, ni se puede quitar la
quan-

quantidad de lo que se ha sembrado. *Suar. lib.* [illegible]
de decimis. cap. 35. n. 6.

De las Horas Canonicas.

214 ESTàn obligados à rezarlas con obligacion
de pecado mortal los ordenados in sacris,
y los que tienen beneficio Eclesiastico des-
de el dia que toman pacifica possession, cõ esto
que tenga renta, alomenos bastãte para la 3. par-
te del substento del beneficiado. *Sanch. lib. 2. cons.*
c. 2. dub. 67. Castro Palao. 2. to. disp. 2. p. 1. § 2.

215 Los que tienen pension sobre beneficio, y no
son in sacris, deven rezar el oficio pequeño de la
Virgen, aunque si la tienen con dispensa de ser
seglares, no estàn obligados. *Bonac. dist. 7. de hor.*
q. 2. p. 4.

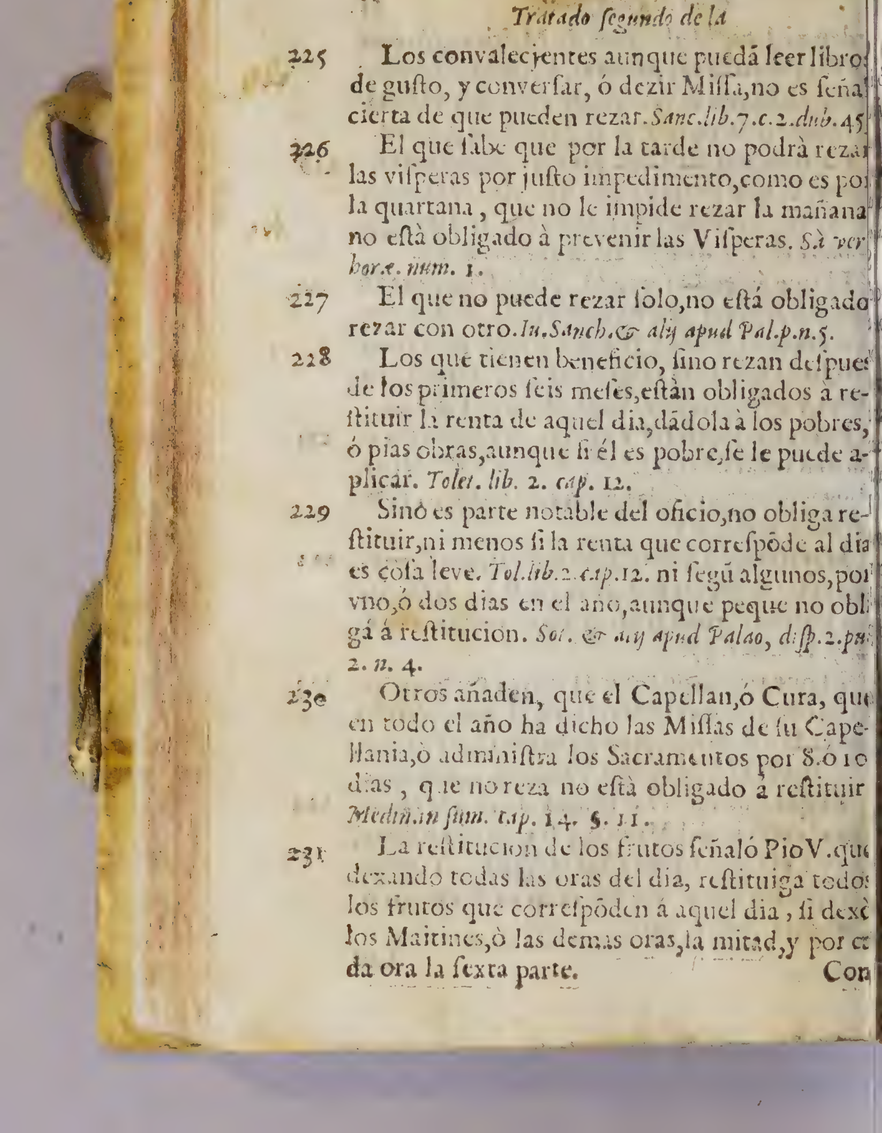
216 Dexar parte notable del oficio, es mortal, co-
mo es Completas, ó otra hora pequeña, ò lo que
es equivalente, mas si es menos desto, ó de la ho-
ra pequeña ha dicho vn Psalmo, no es mortal.
Palao pun. 5. n. 1.

217 Los que rezan solos, no es menester que se
oygan, bastan que formen la voz, moviendo la
lengua, y labios. *Azor. lib. 10. c. 11. q. 4.*

218 Dezir vn oficio por otro, aun sin causa, no es
mortal. *Dian. 2. p. tr. 12. resol. 3.* Ni dilatar todo el
rezo hasta la noche, ni dezirle desde la mañana,
ni interrumpirle por largo espacio, ni avertir el
orden,



den, ni dezir Missa antes de Maitines, ni rezar
rissa; mutilar las palabras, haziendo sincopas
dinariamente es venial, por no quitar el senti-
Dian.res.12.14.& seqq & 32.Bon.q.3.p.4.n.11.
La atencion bastante para no pecar mortal- 219
nte, es que lo diga todo, que esto es atender
verba, aunque interiormente se distraiga.
an. resol. 2. Lugo disp. 22. de Euchar. n. 27.
El que aviendo rezando, duda si ha dexado 220
o, puede creer que ha dicho todo, si sabe que
começado la ora, y se halla al fin; y para creer
o, basta que tenga alguna cõgetura que lo ha
cho, y alli no repita. *Sanch.lib.2.cap.2.dub.34.*
Fuera del Coro, las Visperas en Quaresma se 221
eden rezar à la tarde. *Sà.ver.horæ.n.16.* Ni ay
ligacion de dezir las preces de rodillas. *Comi*
. lib. 1. q. 64. n. 1.
Maytines, y Laudes del dia siguiente se pue- 222
n rezar desde las tres de la tarde: y desde las
os horas, es venial, si no ay alguna causa. *Sanch.*
. 7. c. 2. dub. 37.
El que no puede rezar la mayor parte de to- 223
o el oficio, como sõ Maytines, y Laudes, no està
bligado á lo demas, pero si puede rezar Laudes,
lo demas esta obligado. *Palao, disp.2.pu.6.n.9.*
El que duda si rezar le harà daño à la salud, 224
ga el consejo del Medico, y si el Medico duda,
o està obligado. Para estar obligado, es mene-
er que sea claro que no le ha de hazer daño.
odr. to. 1. sum. c. 44.
Los



225 Los convalecientes aunque puedá leer libros de gusto, y conversar, ó dezir Missa, no es señal cierta de que pueden rezar. *Sanc. lib. 7. c. 2. dub. 45.*

226 El que sabe que por la tarde no podrà rezar las visperas por justo impedimento, como es por la quartana, que no le impide rezar la mañana, no està obligado à prevenir las Visperas. *S. à ver. horæ. num. 1.*

227 El que no puede rezar solo, no està obligado rezar con otro. *Iu. Sanch. & aly apud Pal. p. n. 5.*

228 Los que tienen beneficio, sino rezan despues de los primeros seis meses, estàn obligados à restituir la renta de aquel dia, dádola à los pobres, ó pias obras, aunque si él es pobre, se le puede aplicar. *Tolet. lib. 2. cap. 12.*

229 Sinó es parte notable del oficio, no obliga restituir, ni menos si la renta que correspôde al dia es cosa leve. *Tol. lib. 2. cap. 12.* ni segú algunos, por vno, ó dos dias en el año, aunque peque no obligá à restitucion. *Sot. & aly apud Palao, disp. 2. pu. 2. n. 4.*

230 Otros añaden, que el Capellan, ó Cura, que en todo el año ha dicho las Missas de su Capellania, ò administra los Sacramentos por 8. ó 10 dias, que no reza no està obligado à restituir *Medin. in sum. cap. 14. §. 11.*

231 La restitucion de los frutos señaló Pio V. que dexando todas las oras del dia, restituiga todos los frutos que correspôden à aquel dia, si dexò los Maitines, ò las demas oras, la mitad, y por cada ora la sexta parte.

Con

Con todo muchos dizē, que basta que el Pre- 232
do, ò Cura restituiga la quinta parte, el Cano-
go la quarta, otros Beneficiados simples, y pē-
onarios la tercera; y en las demas oras cō esta
roporcion; porque assi se ha recebido el decre-
del Papa. *Enriq. lib. 13. n. 2. lit. V. & Z. & apud*
inch. lib. 2. con. fc. 2. dub. 32.

233 Si en cada ora dex: alguna parte leve, aūque
odas juntas hagan parte notable, no està obliga
o à restituir. *Palao p. 7. n. 6.*

Si despues que ha faltado en el rezo ha he- 234
ho limosnas, aunque sin esta intencion, puede-
s despues aplicar à este fin de restituir por el
ezo que ha dexado. *Lug. disp. 4. de iust. num. 46.*
ian. 3. p. tr. 6. resol. 57.

El Coadjutor de algun beneficio, aunque sea 235
um futura successione, y participe de la renta
ara su sustento, no teniendo ordē sacro, no està
bligado à rezar, sino es que el Papa le obliga
xpressamente en las Bulas. *Palao p. 1. §. 2. n. 7.*

Cap. VII. Del quarto mandamiento del Decalogo.

LO que principalmente se manda en este 236
mandamiento, es la reverencia que se de-
ve à sus padres. Tambien à los ancianos,
superiores, y la caridad, y misericordia con los
roximos. *Azor. p. 2. lib. 2. c. 1. q. 4.*

Tener

237 Tener odio á sus padres, dessearles mal grave, y maldezirles de coraçon, es mortal, y se deve explicar esta circunstancia en la confession *Azor. cum alijs cap. 2. q, 2.*

238 Si les maldize en su presencia, que ellos lo oigan, aunque no sea de coraçon es mortal; y tratarles asperamente, ó contristarles mucho, injuriarles, afrentarles con palabras, ò con señales de menosprecios, dezir mal dellos, aunque sea en ausencia, no quererlos conocer por padres, es mortal; sino es, que en alguna ocasion para escusar algun daño notable le importa no darse á conocer por hijo de tal padre. *Azor. sup. Tol. lib. 5. c. 1* *Lug. disp. 16. de pænit. n.* 301.

239 Herirles, ó amenaçarles, y otros agravios hechos á sus personas, son pecado mortal, y en todos estos se deve explicar la circunstancia de padres. *Tol. Azor. Lugo. supra.*

240 No obedecer à sus padres en cosas graves que tocan al govierno de casa, ó à sus costubres, como es, que dexen malas compañias, ó juegos, ó no salgan la noche, &c. que causan grave disgusto à sus padres, es mortal. *Tol. cap.* 1. No socorreles en grave necessidad, si lo pueden, es mortal *Azor. c. 2. q. 4. Tolet. sup.* y lo que se ha dicho de los padres, vale en los abuelos. *Lug. disp. 16. de pœnit num.* 305.

241 Los padres pecan mortalmente si maldizen sus hijos de coraçon, y dessean grave mal: si no les socorren en sus necessidades graves, si no lo

corri

orrigen, y permiten que sean malos, ò no oigã
Missa, &c. *Tol. lib. 5. cap. 1.*

El Padre que quita á su hijo de la Religion, ò 242
impide que sea Religioso sin causa, ó al con-
trario, si fuerça que su hija se haga monja, ó de-
vota, peca mortalmente. *Navar. cap. 14. n. 17. Tol.*
sup. & Trid. sess. 25. cap. 17. & 18.

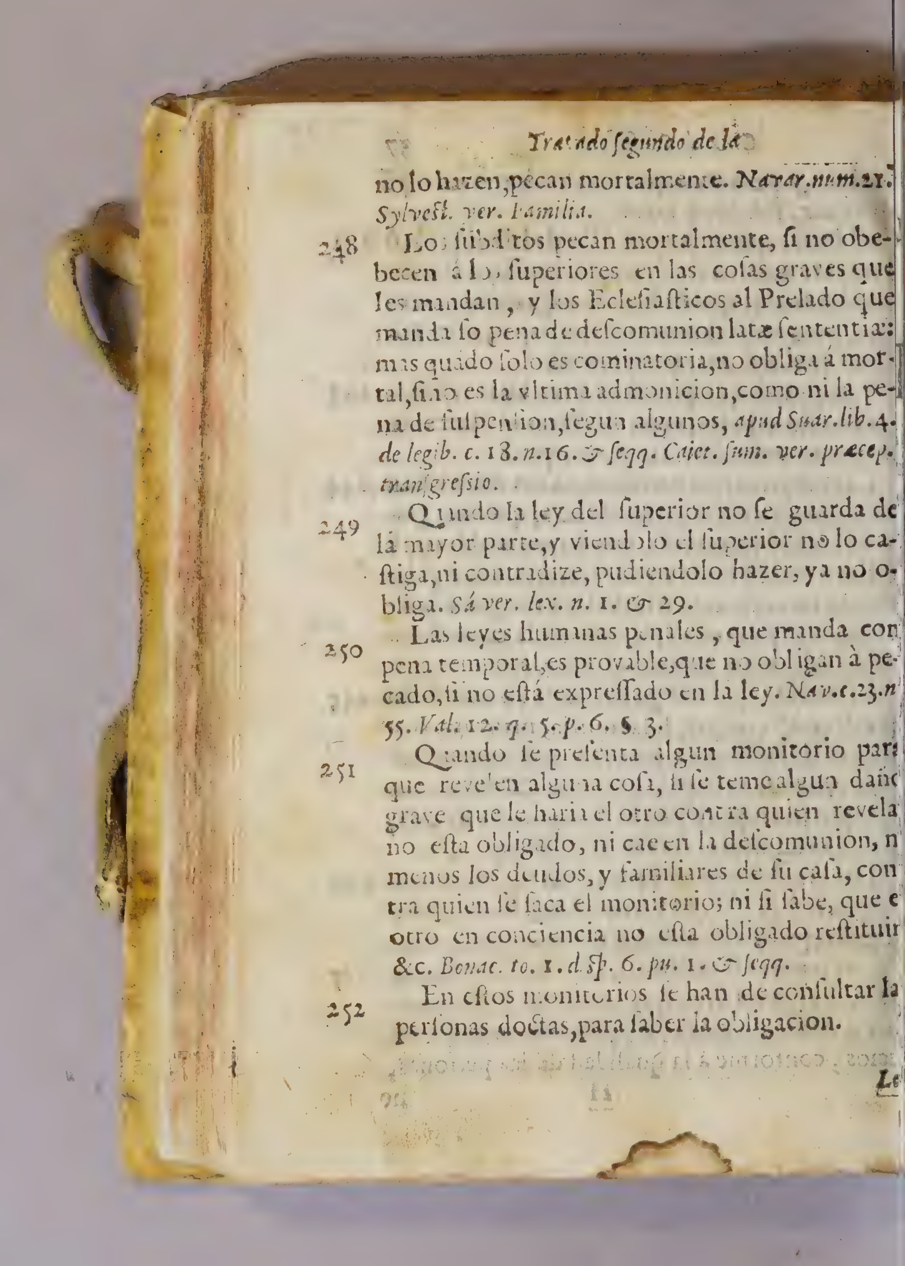
Los padres que permiten à sus hijas cohabi- 243
ten con sus esposos, antes de hazer el matrimo-
nio, pecan mortalmente. *Nav. cap. 18.*

Las mugeres que no obeden á sus maridos en 244
cosas graves del govierno de casa, que dan gra-
ve disgusto á su marido, y le hazen maldezir, si
le dizen maldiciones en la cara, injurias, ò pala-
bras de menosprecio, si le dessean mal, pecá mor-
talmente; y deven explicarlo en la confession.
Nav. c. 14. n. 19. & 20. Tol. lib. 5. c. 2.

El marido que castiga sin causa, ò mas de lo 245
que deve à su muger, si la injuria, maltrata, ó la
menosprecia, maldize de coraçon, la haze padecer
notablemente, la impide que vaya á Missa sin cau-
sa, si por su culpa se pierde la hazienda de casa,
peca mortalmente. *Navar. & Tolet. sup.*

Los criados que no sirven à sus señores en co- 246
sas graves, y licitas que les mandan, y les dã grave
disgusto, pecan mortalmente. *Nava. cap. 14. n. 22.*

Los señores si maltratan à sus criados con ex- 247
cesso, si no les dan lo que les deven, si les impi-
den la Missa sin causa, si pudiendo impedir sus
vicios, conforme à la qualidad de las personas,



no lo hazen, pecan mortalmente. *Navar. num. 21. Sylvest. ver. Familia.*

248 Los subditos pecan mortalmente, si no obeCen á los superiores en las cosas graves que les mandan, y los Eclesiasticos al Prelado que manda so pena de descomunion latæ sententiæ: mas quado solo es cominatoria, no obliga á mortal, sino es la vltima admonicion, como ni la pena de suspension, segun algunos, *apud Suar. lib. 4. de legib. c. 18. n. 16. & seqq. Caiet. sum. ver. præcep. transgressio.*

249 Quando la ley del superior no se guarda de la mayor parte, y viendolo el superior no lo castiga, ni contradize, pudiendolo hazer, ya no obliga. *Sá ver. lex. n. 1. & 29.*

250 Las leyes humanas penales, que manda con pena temporal, es provable, que no obligan à pecado, si no está expressado en la ley. *Nav. c. 23. n. 55. Vala 12. q. 5. p. 6. § 3.*

251 Quando se presenta algun monitorio para que revelen alguna cosa, si se teme algun daño grave que le haria el otro contra quien revela no esta obligado, ni cae en la descomunion, ni menos los deudos, y familiares de su casa, contra quien se saca el monitorio; ni si sabe, que el otro en conciencia no esta obligado restituir &c. *Bonac. to. 1. d. sp. 6. pu. 1. & seqq.*

252 En estos monitorios se han de consultar las personas doctas, para saber la obligacion.

Le

Los pecados contra la caridad del proximo.

TEnerle odio, desseãdole mal grave, y maldezirle de coraçon, pedir á Dios que le castigue, que le eche en el infierno, es mor- 253
l. Nav. c. 14. n. 24. Mas si dessea que Dios le
otros castigos, por ser malo, y por solo zelo
justicia, y no por quererle mal, no es pecado.
al. 22. disp. 5. q. 19. pu. 2.

Si quando maldize, se lo dessea de coraçon, 254
nque luego se arrepienta dello, con todo, peca
ortalmente. *Caiet. ver. maledictio.*

En estas maldiciones, y en los actos de odio, 255
o es menester explicar que mal le ha desseado,
sta dezir quantas vezes. *Dian. tract. de circunst.*
ol. 30. Lug. disp. 16. de pœnit. 260. ni es menester
ezir el numero de las personas, sino las vezes.
ian. resol. 17. Lug. n. 135.

Maldezir á las criaturas irracionales, por sola 256
olera, no en quanto son criaturas de Dios, no es
ortal; pero si desea que muera el ganado del
ro, o que su viña no traiga fruto, sera mortal.
iet. sup.

Si vno dize: *maldito el dia en que nació, &c.* y lo 257
ze con intencion de maldezir á la persona, y
coraçon, es mortal; mas si no es con esta inte-
on, sino al dia, y tiempo, no es mortal. *Caiet. sup.*

258 Si la maldicion no es de coraçon que no ſe la deſſea, ò no lo advierte, no es mortal. *Caiet. ſup.*

259 Deſſear la muerte á alguno por quererle mal es mortal; mas ſi la deſſea en gracia de Dios, para que no ſea mas malo, no es pecado; ni menos deſſear que los malos ſean caſtigados, por zelo de la juſticia, ó por eſcarmiento de otros, y holgarſe por eſte fin. *Caiet. ibid.*

260 No pecan los padres que deſſean que ſus hijos mueran en gracia de Dios, por verlos malos, ó con trabajos, ó por ſer las hijas feas, y no las pueden caſar cõforme á ſu eſtado, ò por ſer muchas, y no las pueden acomodar todas. *Caiet. ibid. & Dian. 3. p. tr. 6. reſol. 84.*

261 Deſſear que ſu enemigo muera, ò tẽga algun mal para que no haga daño á él, y holgarſe de ſu muerte por eſte fin, y por el biẽ que á èl le viene y no por odio, no es pecado. *Sá. ver. Caritas, n.8. Azor. to. 2. lib. 12. cap. 3. q. 2.* Tambiẽ peſarle de ver à ſu enemigo con mucho poder, por el daño que le puede hazer, no es pecado. *Azor. ibid.*

262 Peſarme porque yo no tengo el bien como el otro le tiene, queriendo yo tambien tenerſe, no es pecado, no peſandome que el otro le tenga. *Val. 22. diſp. 3. q. 13. p. 2.*

263 Peſarle que los malos tengan los bienes deſte mundo que no los merecen, ſino es por odio de las perſonas, no es pecado mortal. *Val. ibid.*

264 Si tiene algun mal, y ſe huelga que otros le tengan, es mortal. *Coninch. de Caritate, diſp. 30. n. 22*

Pesarme que el otro sea mas sabio, mas rico, 265
orque es causa que yo no sea tã estimado, ni hõ
ado como antes, dizẽ algunos que no es mortal.
orc.1 apud Coninch.n.11. & Dian.3.p.tr.6.resol.85.

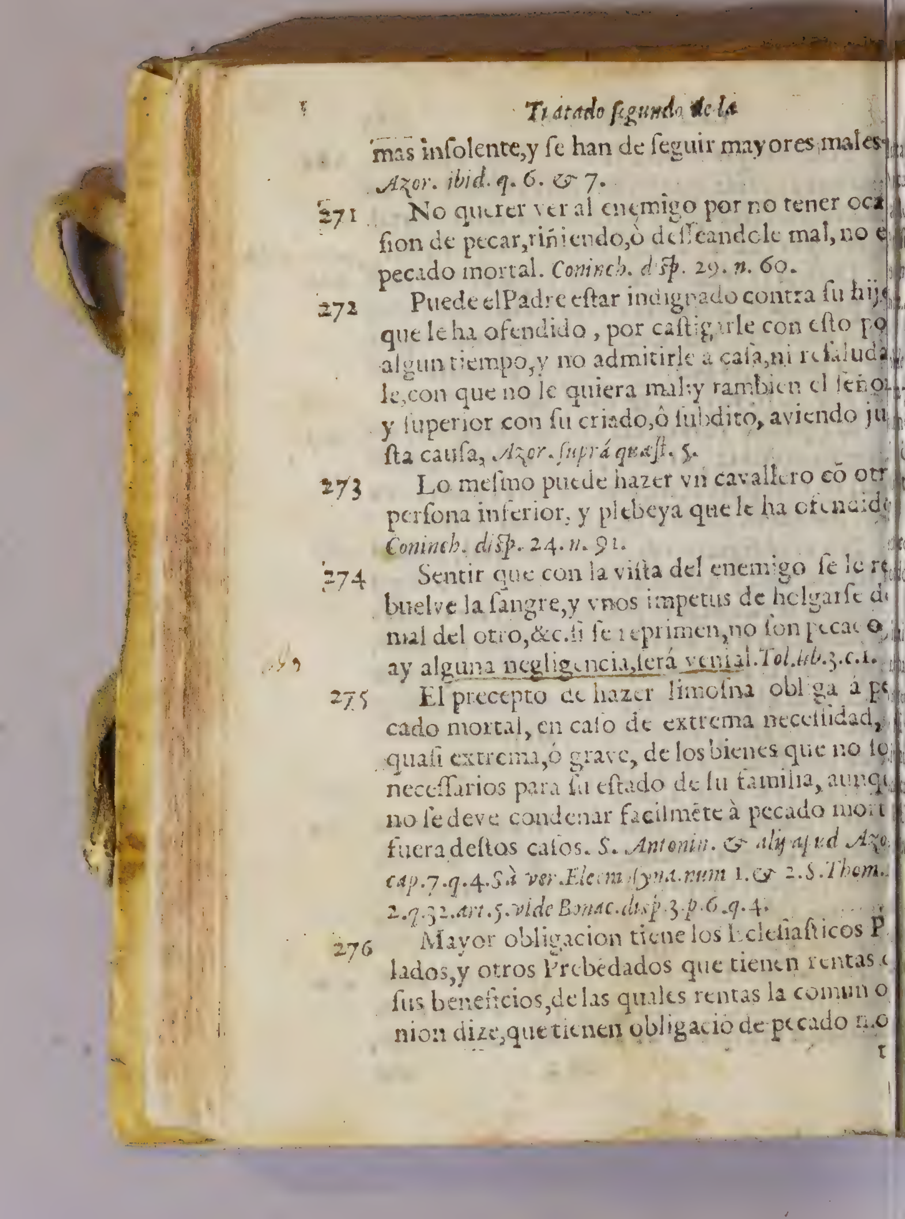
Dessear la muerte del otro, y que el otro mue 266
para que él le suceda en sus bienes, ó por algũ
tro provecho temporal que se le puede seguir
e su muerte, es provable que no es mortal. *Pa-*
o d.sp. 4. tr. 6. pu. 1. & Dian. sup.

Indignarse contra del que ha ofendido, no 267
ueriendole ver, ni oirle, pero no dessandole
al de coraçon; comunmente no es mortal. *Sà*
er. Indignatio. Conin. disp. 29. de char. n. 60.

No es obligacion de pecado mortal, saludar 268
su enemigo, y hablarle, sino es que el enemigo
rimero le saluda, ò le pide perdon, y de veras se
humilla, ò si de no saludarle se sigue escadalo,
quando el enemigo está en necessidad, en que
caridad obliga socorrerle como à los demas, y
eve tener este proposito, y aparejo de socorrer
en necessidad. *Sà ver. Caritas n.9. Azor. 2.p lib.*
. c. 3. S. Th. q. 25. 2. 2. art. 9.

Si el enemigo me pide perdon luego que me 269
a ofendido gravemente, no tengo obligaciõ de
exar luego el enojo exterior, y hablarle, sino so-
mente hasta passar algun rato de tiempo, *iuxta*
udentis arbitrium. Azor. ibid. q. 7.

Ni menos está obligado à reconciliarse exte- 270
ormente con su enemigo, y darle señales de
nistad, si vee que se hara cõ esto mas atrevido,



mas insolente, y se han de seguir mayores males. *Azor. ibid. q. 6. & 7.*

271 No querer ver al enemigo por no tener ocasion de pecar, riñiendo, ò desseandole mal, no es pecado mortal. *Coninch. disp. 29. n. 60.*

272 Puede el Padre estar indignado contra su hijo que le ha ofendido, por castigarle con esto por algun tiempo, y no admitirle a casa, ni resaludarle, con que no le quiera mal; y tambien el señor, y superior con su criado, ô subdito, aviendo justa causa, *Azor. suprá quæst. 5.*

273 Lo mesmo puede hazer vn cavallero cõ otra persona inferior, y plebeya que le ha ofendido *Coninch. disp. 24. n. 91.*

274 Sentir que con la vista del enemigo se le rebuelve la sangre, y vnos impetus de holgarse del mal del otro, &c. si se reprimen, no son pecado; si ay alguna negligencia, será venial. *Tol. lib. 5. c. 1.*

275 El precepto de hazer limosna obliga á pecado mortal, en caso de extrema necessidad, ó quasi extrema, ó grave, de los bienes que no son necessarios para su estado de su familia, aunque no se deve condenar facilmẽte à pecado mortal fuera destos casos. *S. Antonin. & alij apud Azor. cap. 7. q. 4. Sà ver. Eleemosyna. num 1. & 2. S. Thom. 2. 2. q. 32. art. 5. vide Bonac. disp. 3. p. 6. q. 4.*

276 Mayor obligacion tiene los Eclesiasticos Prelados, y otros Prebẽdados que tienen rentas de sus beneficios, de las quales rentas la comun opinion dize, que tienen obligaciõ de pecado mo

al,dar à los pobres,ó pias obras (aũ fuera de los casos de extrema,y grave necessidad) todo lo que es sobra de lo que es menester para la congrua sustentacion de su persona,casa,y familia,cõforme á su dignidad. Vease *Sanchez in lib.2.cons.cap. .dub.38.& seqq.Bonacina to.1.fin.disp.4.*

Aũque el Padre Hurtado de Medoça *disp.160. de charitate.§.105.Dian.5.p.tract.de eleemosyn. resol. 27.* dizen que basta que dé à pobres en las comunes necessidades,ò la quarta parte de sus rentas, ò la mitad de lo que le sobra, mas de su sustentacion congrua,y decente. 277

Para saber muy por entero esta obligacion,y como se ha de entender,veanse los autores citados,y otros que trata desta materia. 278

La caridad tábien obliga à corregir al proximo para que no peque mortalmẽte,si lo puede hazer sin grave daño suyo, y espera que la correciõ será de provecho,y se recibirà biẽ,aunque si vno no es superior,casi siempre es pecado venial dexar de corregir al proximo,ó ningun pecado,por no estar todas las condiciones para obligar gravemente. *Sà ver. cor. eccio,n.2. Dian.3.p. tr.5.resol.91.Coninch.d.28.n.124.& seqq.* 279

Es tambien contra la caridad,dar escandalo á otro,siendo ocasiõ que otro peque cõ su mal exẽplo,quãdo lo previene,que su acciõ ha de ser mal exẽplo,y ocasiõ de pecar á otros. *S.Tho.2.2.q.43.* 280

Es pero provable, que para ser pecado grave de escandalo,es menester que la ocasion de pe- 281



car sea grave, y que el otro con mucha dificul-tad pueda dexar de pecar por esta ocasion. *Salas tract. 13. disp. 5. sect. 15. n. 134.*

282 Maldezir vno á si mesmo, deseandose algun mal grave de coraçon, es pecado mortal. *Tol. lib. 5. c. 9. prope fin. Sanch. lib. 3. sum. c. 1. n. 7.*

283 Pero no es pecado dessarse la muerte por voluntad, y mano de Dios, por no estar en la enfermedad molesta, por no passar la vida tan trabajosa, y afligida, por no passar tantos males, &c. *Ioan. Sanch. & Dian. 3. p. tr. 6. resol. 84.*

284 Mucho menos es pecado dessear la muerte por no ofender á Dios como le ofende, antes es acto de virtud, y se deve hazer muchas vezes.

Cap. VIII. Del quinto mandamiento.

285 PRohibese en este mandamiento principalmente el homicidio, y qualquier daño que se haze contra la vida, y salud corporal del proximo. *Nav. in sum. cap. 15.*

286 Matar á otro, herirle, cortarle algũ miembro &c. es pecado mortal; si la persona muerta, ò herida es Eclesiastica, o religiosa, es sacrilegio, y develo explicar en la confession, y cae en descomunion mayor reservada al Papa. *C. si quis suadente 17. q. 4. Tol. lib. 5. cap. 8.*

287 Desta descomuniõ puede absolver el Obispo quando

quãdo el que peca no tiene catorze años,ò quã-
es viejo,enfermo, pobre,ó por impedimento le-
gitimo no puede ir á Roma,ò si la percussió por
mas que sea pecado mortal,no es grave, sino le-
ve,como es,con el puño,bofeton,&c. *Tolet.sup.*

Si la persona herida,o muerta es padre,madre 288
hijo,hermano,ó hermana,lo ha de explicar en la
confession, *Tolet.sup.* Tambien si fuesse Principe,
ò superior suyo. *Lug.disp.16.de pœnit.num.309.*

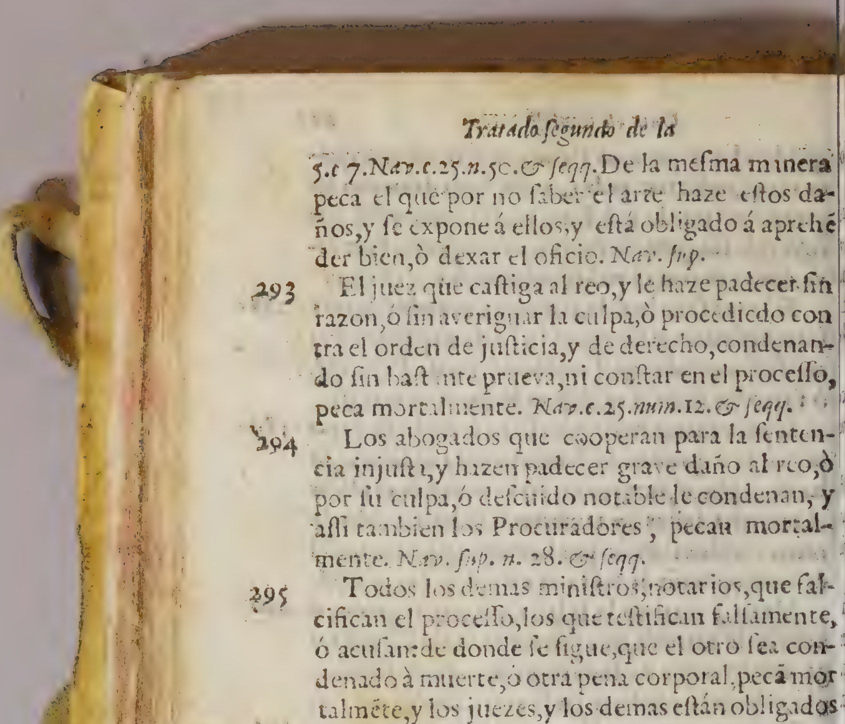
Si para matar,herir,&c. se ha servido de otras 289
personas à quienes ha llamado para ayudarle,lo
ha de explicar,aunque no serà menester explicar
el numero dellas , y tambien si se ha servido de
otros medios ilicitos,por hechizos,y por arte del
demonio,abuso de sacramentos,&c. *Lug. n.476.*

Matar à otro en la Iglesia,y lugar sagrado, ó 290
herirle de manera,que por ser la herida grave sal
ga mucha copia de sangre, es pecado de sacrile-
gio,y se deve explicar en la confession.*Tolet.sup.*

Los que matan,y hieren injustamente, y los 291
que lo mandan, aconsejan, ayudan, y cooperan
para esso,estàn obligados à restitucion de todos
los daños que se siguen al herido, ó à los hijos,
familia,ó padres del muerto,ò herido. *Tolet. lib.*
5. c. 19. Lessius lib. 2. cap. 9.

Los Medicos,y Cirujanos que por malicia cu 292
ran mal al enfermo,y si por notable negligēcia,y
descuido dellos el enfermo se muere , ò padece
grave daño, ó tarda mas à curar, pecan mortal-
mente,y están obligados à restitucion. *Tolet. lib.*

5.c.



5.c 7.*Nav.c.25.n.50.& seqq.* De la mesma manera peca el que por no saber el arte haze estos daños, y se expone á ellos, y está obligado á aprehender bien, ò dexar el oficio. *Nav. sup.*

293 El juez que castiga al reo, y le haze padecer sin razon, ó sin averiguar la culpa, ò procediedo contra el orden de justicia, y de derecho, condenando sin bastante prueva, ni constar en el processo, peca mortalmente. *Nav.c.25.num.12.& seqq.*

294 Los abogados que cooperan para la sentencia injusta, y hazen padecer grave daño al reo, ò por su culpa, ó descuido notable le condenan, y assi tambien los Procuradores, pecan mortalmente. *Nav. sup. n. 28. & seqq.*

295 Todos los demas ministros, notarios, que falcifican el processo, los que testifican falsamente, ó acusan: de donde se sigue, que el otro sea condenado à muerte, ó otra pena corporal, pecã mortalmẽte, y los juezes, y los demas están obligados á restitucion de los daños. *Nav. sup. n.31.& seqq.*

296 Por mas que el juez no proceda contra justicia, si le castiga, por odio, por vengança, y holgãdose de tener aquella ocation de darle aquella pena, y sentimiento, es pecado mortal contra caridad, aunque no obliga á restitucion. *Nav.cap. 25.n.14. & Tolet. lib.5.c. 6.* Y lo mesmo es de los demas ministros. *Tol. ibi.*

297 Los juezes, que pudiedo impedir las muertes, y riñas por su descuido, y negligencia no las impiden, pecan mortalmente contra justicia, y están obli-

obligados á restitucion. *Tol.c.3.fine.Na.c.17.n.21.*
Procurar el aborto de la muger preñada,y ha 298
zer que eche la criatura,es pecado mortal de homicidio ; y si es animada la criatura, incurre en descomunion ; y si el que es causa del aborto es Eclesiastico,es irregular. *Nav. c. 15. n. 14. Sà ver. homicidium.num.3.ex Sixto V. & Greg. XIIII.*

La muger que se pone á peligro de abortar 299
con trabajo excessivo, ó de otra manera, advirtiendo el peligro,peca mortalmente. *Nav sup.*

El que dà medicina á la muger para hazerla 300
esteril,é impedir que no conciba,y la muger que la toma,peca mortalmente, y se reduze à homicidio. *Sà ver. homicidium, num.* 16.

Dessear matar,herir,ó hazer otro grave daño 301
á otra persona,es pecado mortal. *Navar.c.15.n.5.* en el desseo de matar,o herir,&c.deve de explicar la circunstancia de la persona si es Eclesiastica, padres, ò hermanos, &c.

No es pecado matar,o herir à otro para defē 302
derse del que le quiere matar,ó herir gravemēte à si,ò á sus deudos,ò amigos;ni peca quien hiere, ó mata à otro para defender su castidad,ni para defender la hazienda, si de otra manera no pudiesse defenderse. *Sà ver.homicidium,num.6.& 10* pero será pecado si podia defenderse sin matar al otro. *Nav.c.15.n.5.vide Tolet.lib.5.c.6.*

Matarse á si mesmo aposta,ó herirse gravemē 303
te,comer, ó bever cosa que sabe que le ha de ser de daño notable,es pecado mortal. *Nav. c. 15. n.* 11.

11. & 13. *vide Tolet. lib. 5. c. 6.* exponerse á peligro de muerte sin causa legitima, y justa, es pecado mortal. *Vide Tolet. lib. 5. c. 6.*

304 Si puede impedir la muerte de otro sin daño suyo, y no la impide, aunque no sea juez, ni esté obligado por su oficio, peca mortalmente contra caridad, aunque no está obligado á restitucion. *Tol. lib. 1. c. 7. Sylvest. ver. restitutio. 6. q. 6.*

Cap. IX. Del sexto mandamiento.

305 PRohibese primeramente el adulterio, y todos los pecados juntamente de torpeza, y luxuria contra la castidad, y continencia.

306 Las especies de luxuria son siete. Fornicacion simple, adulterio, incesto, strupo, rapto, pecado contra naturam, y sacrilegio, y son pecados mortales. *Tolet. lib. 5. c. 10.*

307 Fornicacion simple es, quando vn soltero peca con otra muger soltera, que ninguno dellos, ni es casado, ni son parientes, ni tienen voto de castidad, ni en lugar sagrado, y pecan con el modo natural. *Tolet. sup.*

308 Adulterio es, quando vno de los dos es casado, y si entrãbos son casados, seràn dos pecados, aunque otros dizen, que no es mas que vno. *Sà ver. confessio, n.* 30. y assi en la confession basta dezir que ha cometido vn adulterio.

309 Incesto es, quando son parientes, y deudos, y

ſe deve explicar eſta circunſtancia,quando el pa
rentesco es en el grado que impide el matrimo-
nio. *Bonat.q.4.de matri.pu.16.n.1.& 2.*

Provable es,que los pecados de inceſto en gra 310
dos diſtintos,ſon de vna miſma eſpecie *Bon.c.n.*
6.y aſſi no es meneſter en la confeſſion explicar
el grado.*Caietan22.q.154.art.3.Dian.1.p.tr.7.reſ.31.*
& alij apud Bonat. n. 7.

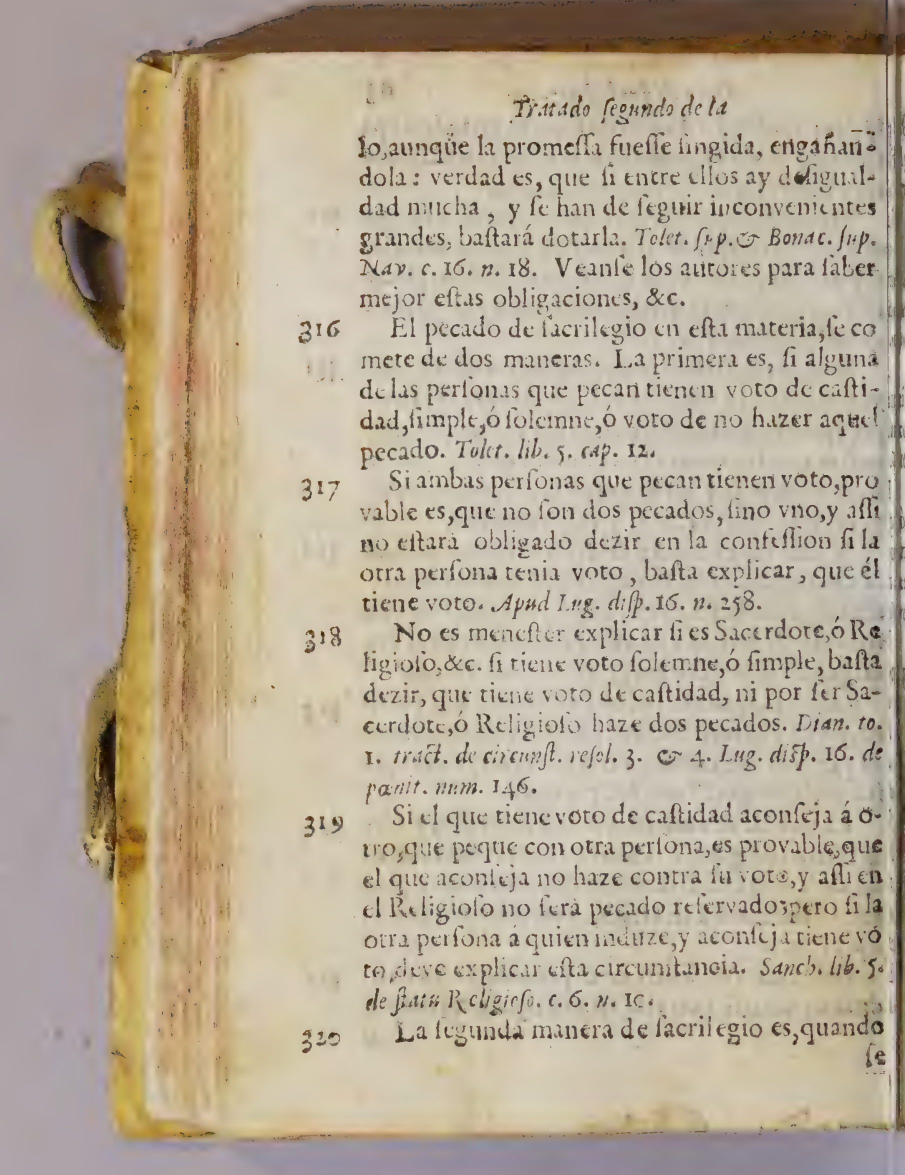
Strupo es,quando ſe peca con donzella,y vir- 311
gen,aunque es muy provable,que para ſer ſtru-
po, que aya de explicar en la confeſſion, es me-
neſter que ſea contra la voluntad della , y ſe le
haga violencia,y juntamente ſea rapto. *Sanc.lib.*
7. de matr. diſp. 14. n. 5. y otros muchos.

Y aſſi no es meneſter dezir en la confeſſion 312
la circunſtancia de la virginidad, ſi ella ha con-
ſentido,ſino baſta dezir, que ha pecado con vna
ſoltera : ni menos ella eſtà obligada dezir ſi era
virgen,ni ſe le deve preguntar. *Sanch.& alij.*

Rapto es,quando ſe haze violencia à la perſo 313
na,y eſta circunſtancia ſe ha de explicar,aunque
la perſona violentada no ſea virgen , v aunque
ſea mala muger. *Tolet. lib. 5. cap. 12.*

El que haze violencia á vna donzella, y vir- 314
gen,eſta obligado à reſtituir el daño hecho,ó ca
ſandoſe con ella,ó dandole dote ſuficiente para
caſar conforme á ſu eſtado. *Tolet.lib.5.c.11.Bonac.*
ſ p. p. 17. n. 7.

Si le hizo conſentir en el pecado,prometien- 315
dola de caſarſe con ella,eſta obligado á cumplir
lo



lo, aunque la promessa fuesse fingida, engañandola: verdad es, que si entre ellos ay desigualdad mucha, y se han de seguir inconvenientes grandes, bastará dotarla. *Tolet. sup. & Bonac. sup. Nav. c. 16. n. 18.* Veanse los autores para saber mejor estas obligaciones, &c.

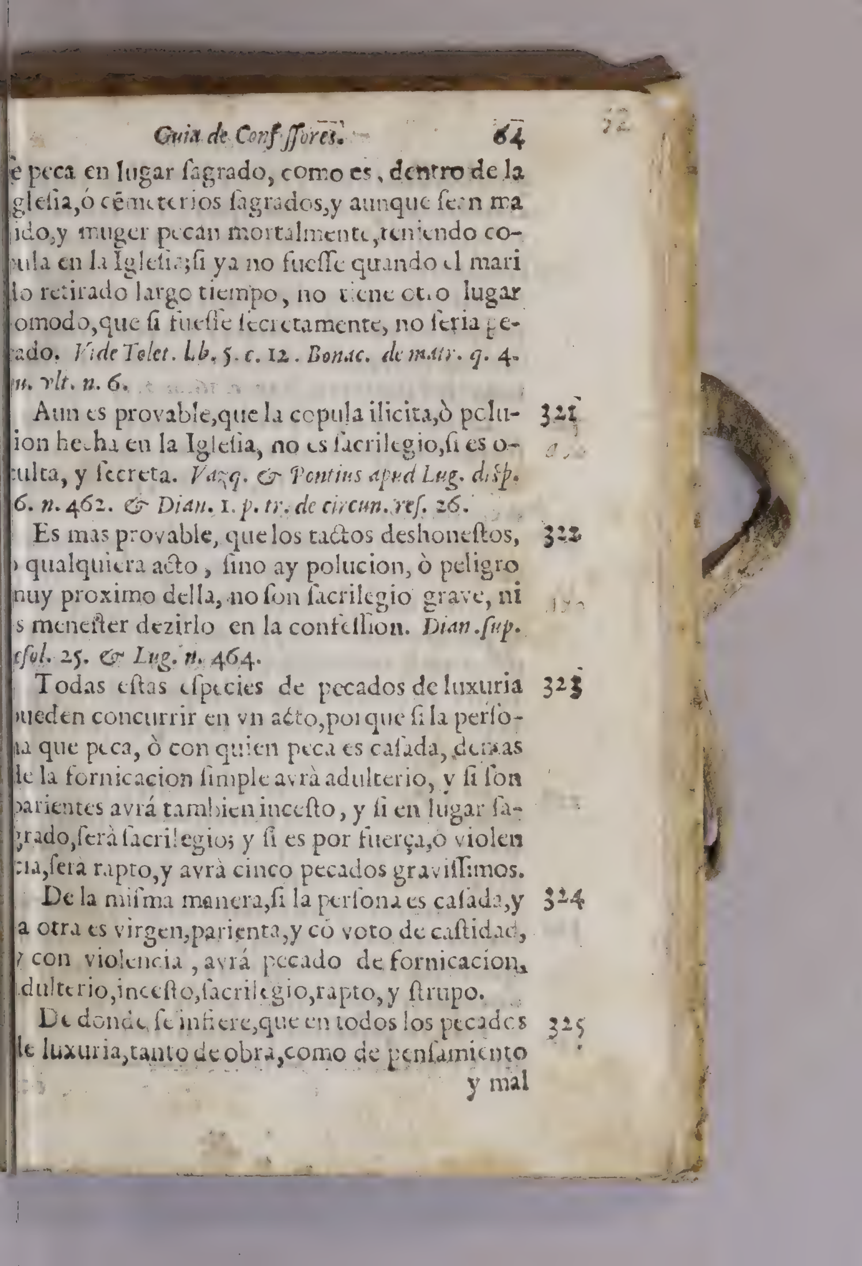
316 El pecado de sacrilegio en esta materia, se comete de dos maneras. La primera es, si alguna de las personas que pecan tienen voto de castidad, simple, ó solemne, ó voto de no hazer aquel pecado. *Tolet. lib. 5. cap. 12.*

317 Si ambas personas que pecan tienen voto, provable es, que no son dos pecados, sino vno, y assi no estará obligado dezir en la confession si la otra persona tenia voto, basta explicar, que él tiene voto. *Apud Lug. disp. 16. n. 258.*

318 No es menester explicar si es Sacerdote, ó Religioso, &c. si tiene voto solemne, ó simple, basta dezir, que tiene voto de castidad, ni por ser Sacerdote, ó Religioso haze dos pecados. *Dian. to. 1. tract. de circunst. resol. 3. & 4. Lug. disp. 16. de pœnit. num. 146.*

319 Si el que tiene voto de castidad aconseja á otro, que peque con otra persona, es provable, que el que aconseja no haze contra su voto, y assi en el Religioso no será pecado reservado; pero si la otra persona á quien induze, y aconseja tiene voto, deve explicar esta circunstancia. *Sanch. lib. 5. de statu Religioso. c. 6. n. 10.*

320 La segunda manera de sacrilegio es, quando se



ſe peca en lugar ſagrado, como es, dentro de la Igleſia, ó cementerios ſagrados, y aunque ſean marido, y muger pecan mortalmente, teniendo copula en la Igleſia; ſi ya no fueſſe quando el marido retirado largo tiempo, no tiene otro lugar comodo, que ſi fueſſe ſecretamente, no ſeria pecado. *Vide Tolet. lib. 5. c. 12. Bonac. de matr. q. 4. pu. vlt. n. 6.*

Aun es provable, que la copula ilicita, ò polucion hecha en la Igleſia, no es ſacrilegio, ſi es oculta, y ſecreta. *Vazq. & Pontius apud Lug. disp. 6. n. 462. & Dian. 1. p. tr. de circun. reſ. 26.* 321

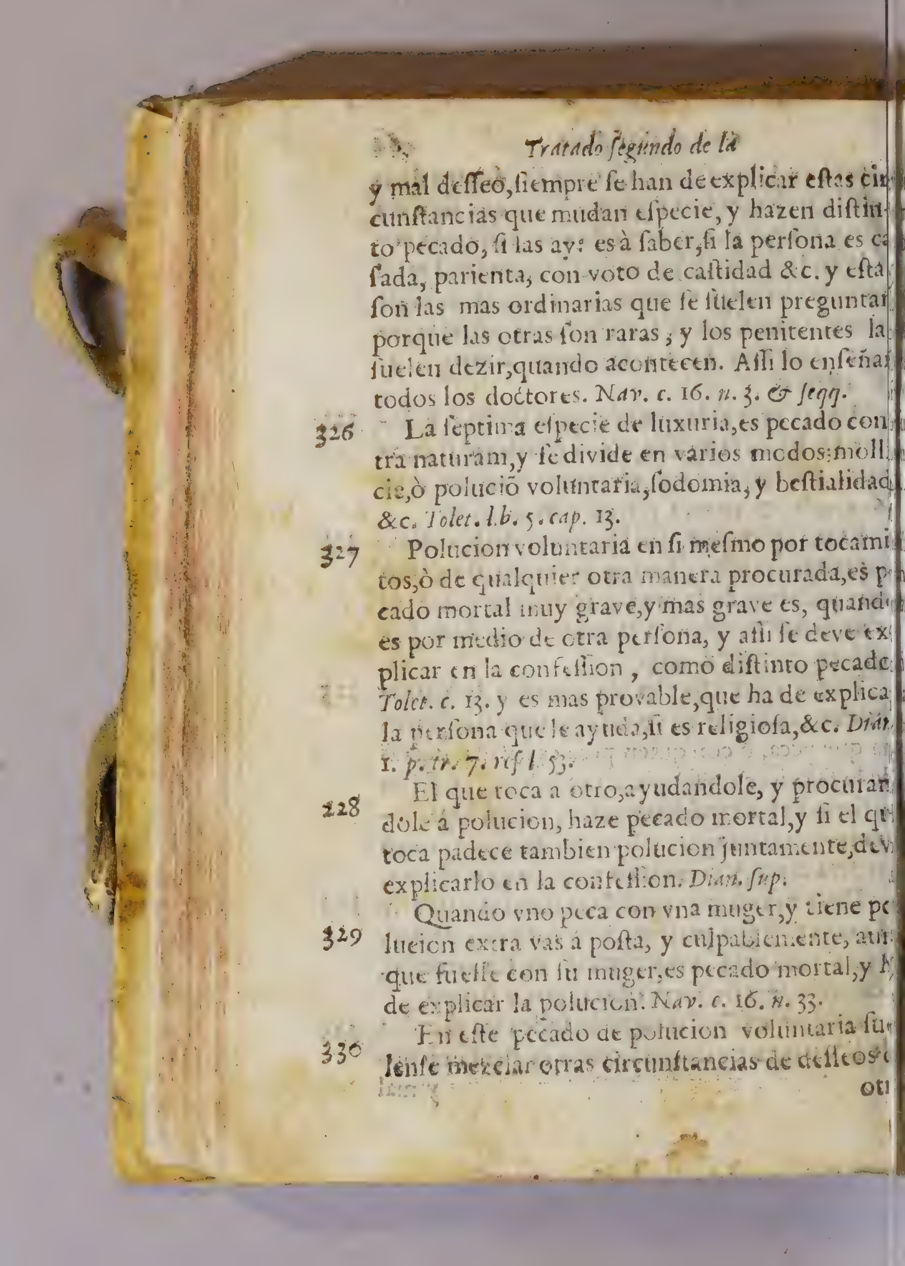
Es mas provable, que los tactos deshoneſtos, ò qualquiera acto, ſino ay polucion, ò peligro muy proximo della, no ſon ſacrilegio grave, ni es meneſter dezirlo en la confeſſion. *Dian. ſup. reſol. 25. & Lug. n. 464.* 322

Todas eſtas eſpecies de pecados de luxuria pueden concurrir en vn acto, porque ſi la perſona que peca, ò con quien peca es caſada, demas de la fornicacion ſimple avrà adulterio, y ſi ſon parientes avrá tambien inceſto, y ſi en lugar ſagrado, ſerà ſacrilegio; y ſi es por fuerça, ò violencia, ſerà rapto, y avrà cinco pecados graviſſimos. 323

De la miſma manera, ſi la perſona es caſada, y la otra es virgen, parienta, y cō voto de caſtidad, y con violencia, avrá pecado de fornicacion, adulterio, inceſto, ſacrilegio, rapto, y ſtrupo. 324

De donde ſe infiere, que en todos los pecados de luxuria, tanto de obra, como de penſamiento 325

y mal



y mal desseo, siempre se han de explicar estas cir-cunstancias que mudan especie, y hazen distin-to pecado, si las ay: es à saber, si la persona es ca-sada, parienta, con voto de castidad &c. y esta son las mas ordinarias que se suelen preguntar, porque las otras son raras; y los penitentes la suelen dezir, quando acontecen. Assi lo enseñan todos los doctores. *Nav. c. 16. n. 3. & seqq.*

326 La septima especie de luxuria, es pecado con-tra naturam, y se divide en varios modos: molli-cie, ò polució voluntaria, sodomia, y bestialidad &c. *Tolet. lib. 5. cap. 13.*

327 Polucion voluntaria en si mesmo por tocamien-tos, ò de qualquier otra manera procurada, es pe-cado mortal muy grave, y mas grave es, quando es por medio de otra persona, y assi se deve ex-plicar en la confession, como distinto pecado. *Tolet. c. 13.* y es mas provable, que ha de explicar la persona que le ayuda, si es religiosa, &c. *Dian. 1. p. tr. 7. resl. 53.*

228 El que toca a otro, ayudandole, y procuran-dole á polucion, haze pecado mortal, y si el que toca padece tambien polucion juntamente, deve explicarlo en la confession. *Dian. sup.*

329 Quando vno peca con vna muger, y tiene po-lucion extra vas á posta, y culpablemente, aun-que fuesse con su muger, es pecado mortal, y ha de explicar la polucion. *Nav. c. 16. n. 33.*

330 En este pecado de polucion voluntaria sue-lense mezclar otras circunstancias de desseos o

otr



tra perſona, y aſſi deve explicar eſtos deſſeos
alos, y afectos, y perſonas, ſi caſada, ò parienta,
con voto. *Tol. cap.* 13.

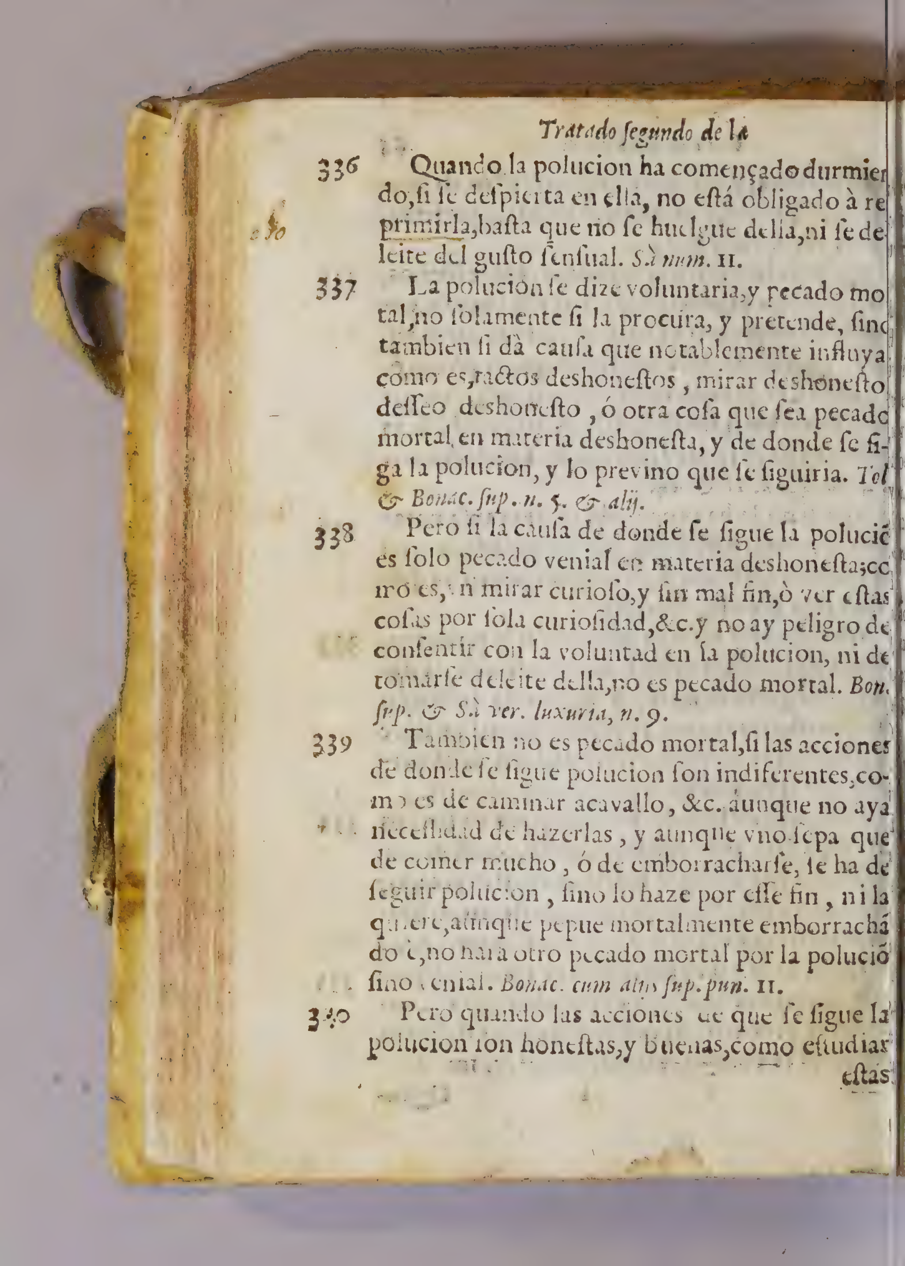
Quando la polucion acontece entre ſueños, 331
deſde antes la procuró, para que le vinieſſe, en-
nces hizo pecado mortal, y aunque no ſe hu-
eſſe ſeguido, ſe deve confeſſar que la procuró,
ſiempre es pecado mortal procurarla, aunque
eſſe por buen fin de la ſalud; ni los Medicos
ueden aconſejarla. *Tolet. cap.* 13. *Bonac, de matr.*
4. *pu.* 10. *n.* 11. *&* 14.

Mas ſi no la ha procurado, ni dió cauſa nota- 332
ble que movieſſe à ella, que ſea pecado mortal
materia deshoneſta, ni deſpues ſe deleita del-
, no ſerà pecado. *Tolet. ſup.*

Aunque vno no aya procurado la polucion, 333
aya dado cauſa della, ſi deſpues ſe deleita de-
a por el guſto ſenſual, y ſe huelga del ſueño
eshoneſto que tuvo, es pcado mortal, y deve
xplicar en la confeſſion la qualidad de la per-
na con quien ſoñó. *Bonac ſup. num.* 14. *&* 15.

Holgarſe de la polucion acótecida en ſueños 334
n culpa ſuya, por algũ fin honeſto, como es por
ſalud, ó por ſoſſegar la tentació, no es pecado,
menos deſſearla que vega por eſte fin, cõ ſim-
le, é ineficaz deſſeo. *Bon. ſup. Sà. ver. luxuria, n.* 12.

Quando la polucion acontece medio deſpier 335
, y medio dormido, no es pecado mortal, ſi an-
s no la procuró, ni deſpues de eſtar del todo
ſpierto ſe complaze della. *Sà eod. n.* 10.



336 Quando la polucion ha començado durmiendo, ſi ſe deſpierta en ella, no eſtá obligado à reprimirla, baſta que no ſe huelgue della, ni ſe deleite del guſto ſenſual. *Sà num.* 11.

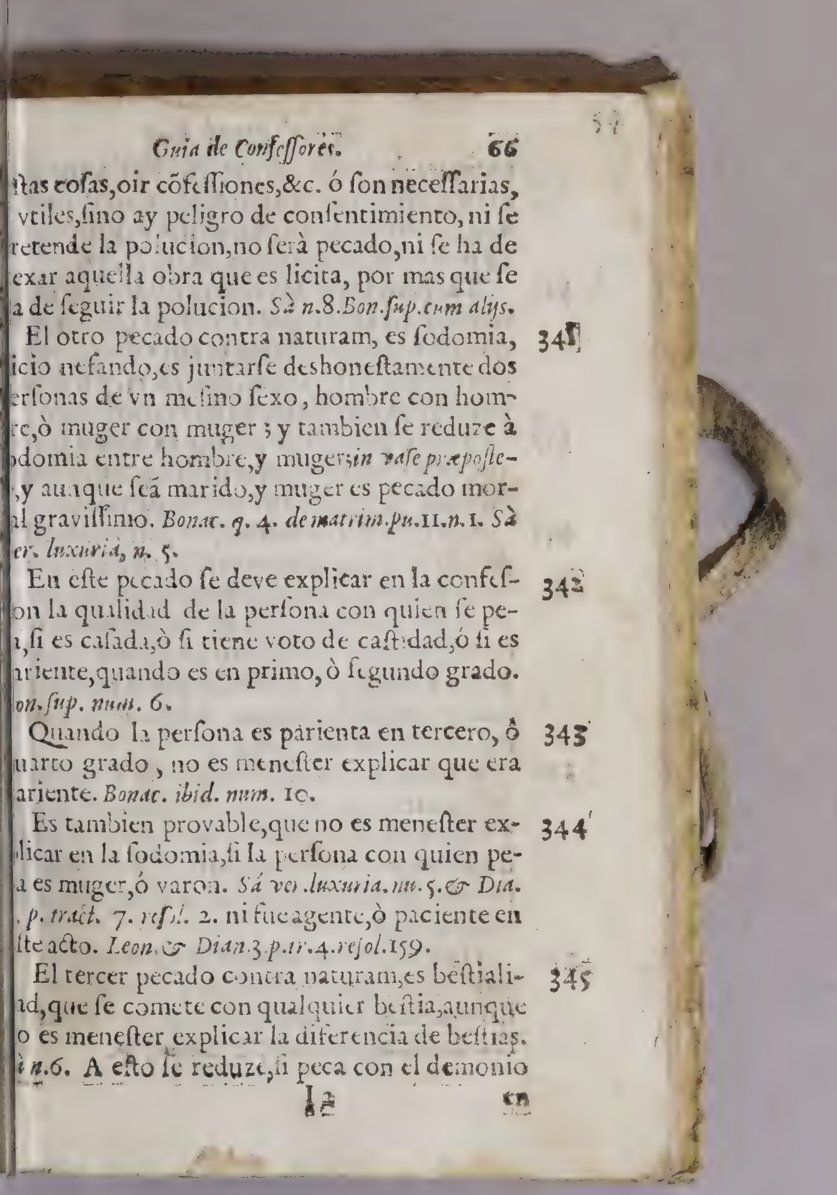
337 La polucion ſe dize voluntaria, y pecado mortal, no ſolamente ſi la procura, y pretende, ſino tambien ſi dà cauſa que notablemente influya, como es, tactos deshoneſtos, mirar deshoneſto, deſſeo deshoneſto, ó otra coſa que ſea pecado mortal en materia deshoneſta, y de donde ſe ſiga la polucion, y lo previno que ſe ſiguiria. *Tol. & Bonac. ſup. n. 5. & alij.*

338 Pero ſi la cauſa de donde ſe ſigue la polució es ſolo pecado venial en materia deshoneſta; como es, un mirar curioſo, y ſin mal fin, ò ver eſtas coſas por ſola curioſidad, &c. y no ay peligro de conſentir con la voluntad en la polucion, ni de tomarſe deleite della, no es pecado mortal. *Bon. ſup. & Sà ver. luxuria, n. 9.*

339 Tambien no es pecado mortal, ſi las acciones de donde ſe ſigue polucion ſon indiferentes, como es de caminar acavallo, &c. aunque no aya neceſſidad de hazerlas, y aunque vno ſepa que de comer mucho, ó de emborracharſe, ſe ha de ſeguir polucion, ſino lo haze por eſſe fin, ni la quiere, aunque pepue mortalmente emborrachá doſe, no hara otro pecado mortal por la polució ſino venial. *Bonac. cum alijs ſup. pun.* 11.

340 Pero quando las acciones de que ſe ſigue la polucion ſon honeſtas, y buenas, como eſtudiar

eſtas



ſtas coſas,oir cõfeſſiones,&c. ó ſon neceſſarias,
vtiles,ſino ay peligro de conſentimiento, ni ſe
retende la polucion,no ſerà pecado,ni ſe ha de
exar aquella obra que es licita, por mas que ſe
a de ſeguir la polucion. *Sà n.8.Bon.ſup.cum alijs.*

El otro pecado contra naturam, es ſodomia, 341
icio nefando,es juntarſe deshoneſtamente dos
erſonas de vn meſmo ſexo, hombre con hom-
re,ò muger con muger; y tambien ſe reduze à
odomia entre hombre,y muger;*in vaſe præpoſte-*
,y aunque ſeã marido,y muger es pecado mor-
al graviſſimo. *Bonac. q. 4. de matrim.pu.*11.*n.*1. *Sà*
er. luxuria, n. 5.

En eſte pecado ſe deve explicar en la confeſ- 342
on la qualidad de la perſona con quien ſe pe-
,ſi es caſada,ò ſi tiene voto de caſtidad,ó ſi es
ariente,quando es en primo, ò ſegundo grado.
on.ſup. num. 6.

Quando la perſona es parienta en tercero, ô 343
uarto grado, no es meneſter explicar que era
ariente. *Bonac. ibid. num.* 10.

Es tambien provable,que no es meneſter ex- 344
licar en la ſodomia,ſi la perſona con quien pe-
a es muger,ó varon. *Sá ver.luxuria.nu.*5.*& Dia.*
p. tract. 7. *reſol.* 2. ni fue agente,ò paciente en
ſte acto. *Leon.& Dian.*3.*p.tr.*4.*reſol.*159.

El tercer pecado contra naturam,es beſtiali- 345
ad,que ſe comete con qualquier beſtia,aunque
o es meneſter explicar la diferencia de beſtias.
*à n.*6. A eſto ſe reduze,ſi peca con el demonio



en figura de hombre, ò muger, ò bestia, que es pecado gravissimo, y se deve explicar en la confession, por ser pecado de superfticion, y si imagina va pecar con otra persona. *Bonac. pu.* 12.

346 Tambien es pecado contra naturam, el modo inordinado de la copula entre los casados, aunque no serà mortal, sino es *extra vas naturale*, y con peligro de polucion. *Bon. pu.* 13. y si se haze por alguna necessidad, no serà venial. *ibid.*

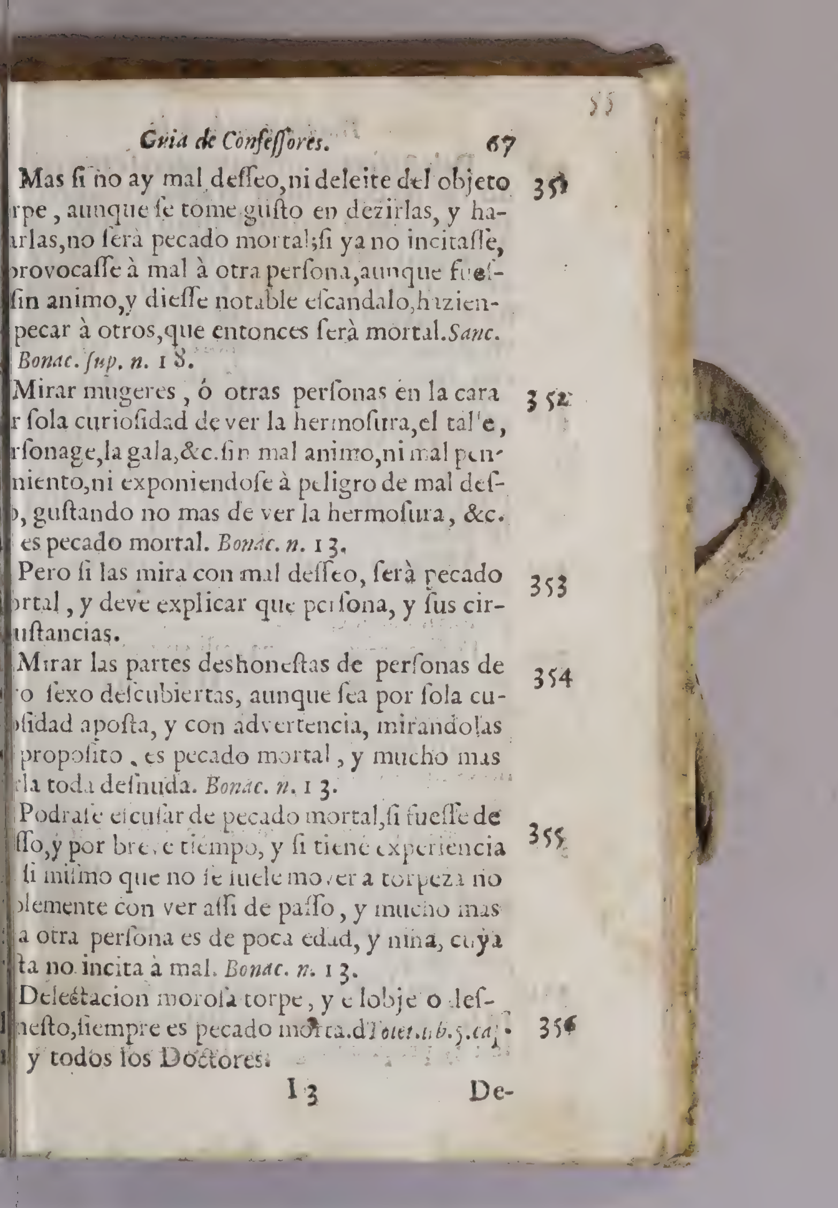
347 A estos pecados de luxuria ya dichos se reduzen todos los otros actos deshonestos, é impudicos, de los quales diremos en particular.

348 Los tactos deshonestos por gusto sensual, son pecado mortal, y se deve explicar si consigo mismo, ó con otra persona, hombre, ó muger, y con las demas circunstancias de las personas arriba dichas, porque son distintos pecados: y lo mismo es por los abraços, y osculos por el deleite sensual que en ellos se toma. *Sanch. lib.* 9. *de matr. disp.* 45. *Bonac. sup. par.* 9.

349 Si en los tactos deshonestos de si mesmo ay desseo carnal de otra persona, es distinto pecado y se deve explicar. *Sanch. & Bonac. sup.* y lo mismo si los tactos son con vna persona, y en ellos dessea otra tercera, ò otras, deve de explicar estos desseos. *Ibid.*

350 Hablar palabras deshonestas, entonces es pecado mortal quando se dizen con animo, y desseo malo de cosas deshonestas, y con deleite sensual destas cosas. *Sanch. & Bonac. sup.*

Ma



Mas si no ay mal desseo, ni deleite del objeto rpe, aunque se tome gusto en dezirlas, y haurlas, no será pecado mortal; si ya no incitasse, provocasse à mal à otra persona, aunque fuesfin animo, y diesse notable escandalo, hazienpecar à otros, que entonces será mortal. *Sanc. Bonac. sup. n.* 18. 351

Mirar mugeres, ó otras personas en la cara r sola curiosidad de ver la hermosura, el talle, rsonage, la gala, &c. sin mal animo, ni mal penniento, ni exponiendose à peligro de mal des-, gustando no mas de ver la hermosura, &c. es pecado mortal. *Bonac. n.* 13. 352

Pero si las mira con mal desseo, será pecado ortal, y deve explicar que persona, y sus cirustancias. 353

Mirar las partes deshonestas de personas de o sexo descubiertas, aunque sea por sola cuosidad aposta, y con advertencia, mirandolas proposito, es pecado mortal, y mucho mas la toda desnuda. *Bonac. n.* 13. 354

Podrase escusar de pecado mortal, si fuesse de sso, y por breve tiempo, y si tiene experiencia si mismo que no se suele mover a torpeza no lemente con ver assi de passo, y mucho mas a otra persona es de poca edad, y niña, cuya ta no incita à mal. *Bonac. n.* 13. 355

Delectacion morosa torpe, y el objeto desnesto, siempre es pecado mortal. *Tolet. lib.* 5. *cap.* y todos los Doctores. 356

357 Delectacion morosa, entonces se comete qu[an]do vno no dessea hazer el acto deshonesto, n[i] tiene intencion de hazerlo; pero interiorment[e] se imagina como si lo estuviera haziendo, y co[n] advertencia se deleita, y se complaze, y toma gu[s]sto de aquella torpeza, aunque no sea sino po[r] vn momento, es pecado mortal, como se ha di[cho]cho. *Tolet. & Sanch. lib. 9. de matr. disp. 47.*

358 Quando es sola delectacion morosa, es prova[ble] ble que no es menester explicar la circunstáci[a] de la persona que imaginó, si es casada, &c. si y[a] no se huviesse deleitado della expressamẽte po[r] ser casada, &c. *Vazq. 12. disp. 112. cap. 2.*

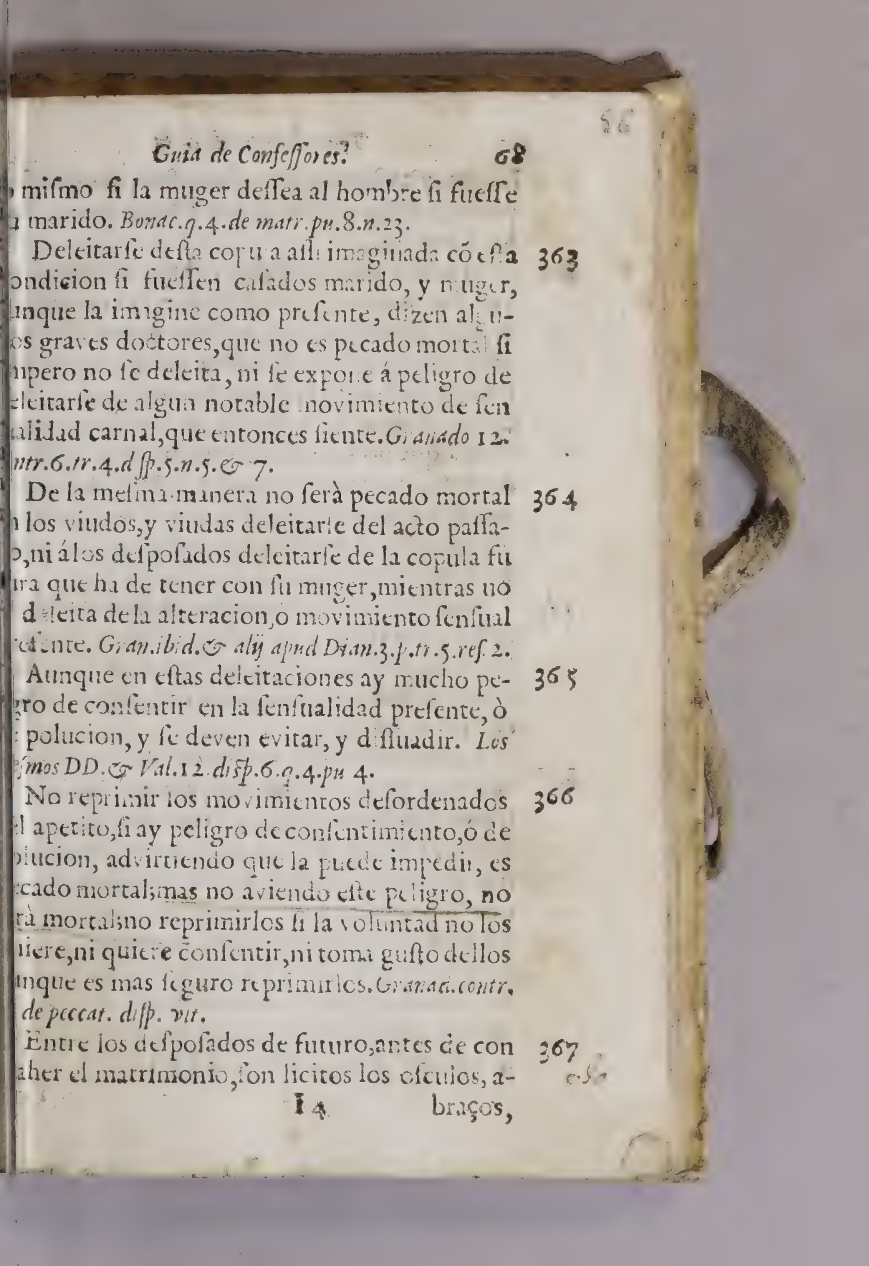
359 Aunque si ha avido tambien desseos inefica[ces] ces de hazer aquello, será menester explicar la persona. *Vazq. & alij.*

360 Dessear muger agena, assi en comun, sin de- terminar alguna de algun casado en particular, ó si viendo alguna la dessea, y no sabe que estado tiene, ni atiende à nada desto, es provable, que no es mas de fornicacion simple; assi lo sienten modernos doctos.

361 Pero si la muger que dessea piensa que es ca- sada, será adulterio, si beata, ó monja, será sacrile- gio, y si dixesse sea la que fuere, tuviera todas las malicias de todas las circunstancias. *Sanch. lib. 1 sum. cap. 3.*

362 Si vno dessea otra muger con condicion, pe- ro si la tuviesse desposada con matrimonio legi- timo, y propria muger, no será pecado mortal, y

K



mismo si la muger dessea al hombre si fuesse su marido. *Bonac.q.4.de matr.pu.8.n.23.*

Deleitarse desta copula alli imaginada cō esta condicion si fuessen casados marido, y muger, aunque la imagine como presente, dizen algunos graves doctores, que no es pecado mortal si empero no se deleita, ni se expone á peligro de deleitarse de algun notable movimiento de sensualidad carnal, que entonces siente. *Granado 12. contr.6.tr.4.disp.5.n.5.& 7.* 363

De la mesma manera no serà pecado mortal a los viudos, y viudas deleitarse del acto passado, ni álos desposados deleitarse de la copula futura que ha de tener con su muger, mientras no se deleita de la alteracion, o movimiento sensual presente. *Gran.ibid.& alij apud Dian.3.p.tr.5.res.2.* 364

Aunque en estas deleitaciones ay mucho peligro de consentir en la sensualidad presente, ò la polucion, y se deven evitar, y dissuadir. *Los mismos DD.& Val.12.disp.6.q.4.pu 4.* 365

No reprimir los movimientos desordenados del apetito, si ay peligro de consentimiento, ó de polucion, advirtiendo que la puede impedir, es pecado mortal; mas no aviendo este peligro, no serà mortal; no reprimirlos si la voluntad no los quiere, ni quiere consentir, ni toma gusto dellos aunque es mas seguro reprimirlos. *Granad.contr. de peccat. disp. vit.* 366

Entre los desposados de futuro, antes de contraher el matrimonio, son licitos los osculos, a- 367

braços, y tactos en partes honestas, aunque sea por el gusto, y deleite que en ellos se siente. *To lib. 5. cap. 14.*

368 Si destos tactos, osculos, y abraços entre ellos vee que se ha de seguir polucion, y él no la quiere, ni consiente en ella, no serán pecado mortal estos tactos quando se hazen por alguna necessidad, como es en la esposa, que no puede rehusar los osculos de su esposo, porque daria à entender que no le ama, ó por no parecer rustica, y de mala condicion, y en el hombre puede aver necessidad para mostrar el amor á su esposa, y no parecer austero, &c. *Sanch. disp. 46. lib. 9. de matr. n. 50. & Dian. 2. p. tr. 17. resol. 6.*

369 Mas los tactos deshonêstos de partes deshonestas, son pecado mortal entre ellos, aunque fuesse sin polucion, y mucho mas si ay polucion ò peligro della, y mas grave es la copula. *Nav. cap. 16. n. 12. & 13.*

370 Entre los casados no son pecado mortal los tactos de partes deshonestas, aunque sea sin intencion de tener copula, ni menos el verse vno al otro, ó hablar palabras torpes entre si; ni menos es pecado mortal quando están ausentes tomarse deleyte de pensar en su muger, ò su marido, como si la tuviera, mientras en cosas no ay peligro de polucion; y aunque huviera peligro de distilacion, no será mortal. *Sanch. lib. 9. de matr. disp. 46. n. 43. & disp. 44. n. 3. Dian. 3. p. tract. 4. res. 226. & 2. p. tr. 17. resol. 36.*

Pero

Pero los osculos,abraços,y tactos que no son 371
impudicos , aunque dellos se siga polucion, no son pecado mortal entre casados, si la polucion extra vas no se pretende,ni se consiente en ella. *Dian. 3. p. sup. resol. 217.*

Si estando con su muger piensa en otra,y se deleyta della,ò la dessea,es pecado mortal,y deve explicar la persona,y sus circunstancias. *Bon. t. 4. de matr. pu. 9. n. 6. & pu. 6. n. 7.* 372

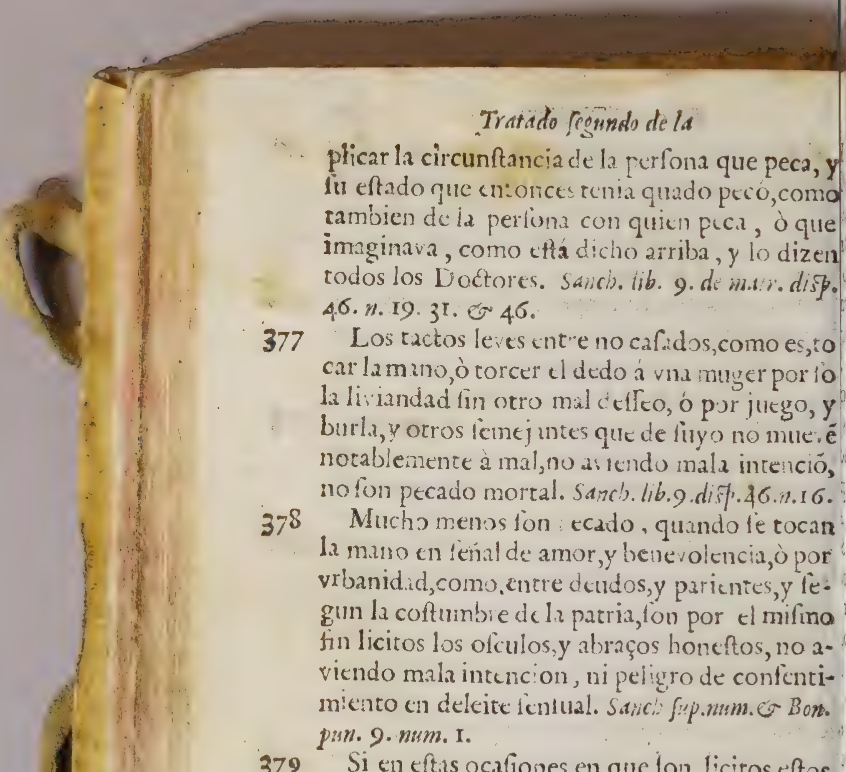
Negar vno de los casados la deuda del matri 373
monio al otro,que se la pide de veras,ò tacite, ó expresse, sin tener causa legitima para negarla, serà pecado mortal.*Todos los Doctores,Bonac.pu.1.*

Puedese escusar,si la niega por causa legitima 374
de enfermedad, ò de otro peligro, &c. si el que la pide no se la pide con esta obligacion,que negandosela, se quieta, y no se enoja,y se lo pide sobriamente,si lo niega muy pocas vezes,sin notable disgusto, ò si se lo dilata por breve espacio, no pecarán mortalmente. *Bonac. sup. n. 1.*

Si alguno de los casados peca con copula cõ- 375
summada con persona consaguinea de su muger,ó de su marido respectivé, no puede pedir la deuda al otro por la afinidad que ha contrahido cõ su muger,quando la otra persona con quien peca es en primo,o segundo grado:es verdad, que si no sabia que ay esta pena, que esta ignorancia le escusa della .*Dian. 3. p. tr. 5. resol. 12.*

En todos los pecados deshonestos , tanto de 376
pensamientos,como de obra,siempre se ha de ex

plicar



plicar la circunſtancia de la perſona que peca, y ſu eſtado que entonces tenia quado pecó, como tambien de la perſona con quien peca, ò que imaginava, como eſtá dicho arriba, y lo dizen todos los Doctores. *Sanch. lib. 9. de matr. diſp. 46. n. 19. 31. & 46.*

377 Los tactos leves entre no caſados, como es, tocar la mano, ò torcer el dedo á vna muger por ſola liviandad ſin otro mal deſſeo, ó por juego, y burla, y otros ſemejantes que de ſuyo no mueuē notablemente à mal, no aviendo mala intenció, no ſon pecado mortal. *Sanch. lib. 9. diſp. 46. n. 16.*

378 Mucho menos ſon pecado, quando ſe tocan la mano en ſeñal de amor, y benevolencia, ò por vrbanidad, como, entre deudos, y parientes, y ſegun la coſtumbre de la patria, ſon por el miſmo fin licitos los oſculos, y abraços honeſtos, no aviendo mala intencion, ni peligro de conſentimiento en deleite ſenſual. *Sanch ſup. num. & Bon. pun. 9. num. 1.*

379 Si en eſtas ocaſiones en que ſon licitos eſtos tactos por ſeñal de amiſtad, &c. la muger ſabe, que el otro le toca con mala intencion, ſi eſtá en lugar publico, no peca dexandoſe tocar honeſtamente, ſi ella no tiene mala intencion; ſi eſtá en lugar ſecreto que ninguno los vè, y puede eſcuſarlo ſin nota, dexandoſe tocar, peca mortalmente contra caridad. *Bonac. num. 10.*

380 Mas ſi duda del otro, ſi tiene mala intencion y no lo ſabe de cierto, no pecara, ſegun lo dize *Silveſtro apud Bon. ib. d.*

En

En todos estos pecados de luxuria, sepa el cõ 381
[f]essor si ay algunos reservados, de que no puede
[a]bsolver sin privilegio, ó licencia del Prelado, y
[p]ara que sea reservado, es menester que el peca-
[d]o sea acto exterior, y que de suyo sea materia
[g]rave, y no por solo el mal desseo, ó mala inten-
[c]ion interior. *Lug. disp. 20. de pœnit. num. 15.*

Si se reserva el acto consumado de fornica- 382
[c]ion, incesto, ó contra castidad, no son reservados
[l]os tactos, sino la copula, y polucion; y la reser-
[v]acion de la sodomia comprehende sola la copu
[l]a perfeta entre dos hombres. *Lug. sup. & Bonac.*
[t]. 4. de matr. pu. 15. n. 1. & 5.

Si el que peca no sabe que està reservado, es 383
[p]rovable, que no cae en la reservacion, y podrá
[s]er absuelto del confessor ordinario; assi lo dizẽ
[d]octos modernos. *Lug. ead disp. 20. n. 11.*

Adviertase, que en este precepto se han resuel 384
[t]o muchas cosas por opiniones benignas, no pa-
[r]a ensanchar las conciencias, sino para escusar
[p]ecados, y no agravar las conciencias: mas de-
[v]ese en esta materia andar con cautela, y no to-
[m]arse mucha libertad, porque es facil ponerse à
[p]eligro de pecados graves.

[C]ap. X. Del septimo mandamiento.

PRohibese el hurto, y hazer daño injusto en 385
la hazienda del proximo. *Nav. c. 17. n. 1.*

386 El pecado de hurto de suyo es grave, y mortal, aunque será venial, si la materia es leve. *S. Th. 2. 2. q. 66. art. 6.*

387 La quantidad notable que haze pecado mortal, no es vna en todos los casos, sino diversa, respecto de las personas à quien se hurta, haziendole daño notable; y muchos dizen, que de vna persona rica, será mortal hurtar vn escudo; de personas comunes quatro ò cinco reales de gente pobre vn real y medio, ò dos reales; y puede ser tan pobre que menor cantidad sea pecado mortal, si le quita lo que le basta para comer vn dia. *V. de Dian. 2. p. tract. 17. resol. 57. Lug. de iust. & iur. disp. 16 n. 28. & P. Gordonium apud ipsum Lugo. n. 27.*

388 Si se hurta vna cosa de poco valor en si, pero es de mucho daño al que la tenia, pecará mortalmente, y esto se deve atender en el daño que se haze á gente muy pobre. *Nav. c. 17. n. 2. Toler. lib. 5. c. 16.*

389 Tambien es mortal hurtar vna cosa leve, pero sabe que será causa que el otro notablemente se enoje, diga muchas maldiciones, y tenga notable sentimiento, porque es contra caridad. *Tolet. sup. & Navar. n. 2. Lug. n. 34.*

390 El que hurta pequeña cantidad, pero tenia animo de hurtar mayor, aunque sea poco á poco muchas vezes, peca mortalmente, y llegando à la cantidad notable, estará obligado sub mortali á restituir. *Tole. sup.* Aunque restituyendo vna parte, con la qual dexa de ser notable la otra cantidad,

dad,no pecará mortalmente deteniendola. *Sanc. lib. 7. sum. c. 21.*

391 Es verdad, que la cantidad notable, que sub mortali obliga á restituir,tomandola poco à poco en diversas vezes,ha de ser mucho mayor que la que basta, tomandola en vna vez,como seria la mitad mas,ó dos tercios,segun la mayor interpolacion de vn hurto à otro, aunque si es muy notable la interpolacion, entonces el daño es menor. *Lessio lib. 2. disp. 8. n. 43. Rebell. p. 1. l. 3. q. 15. sect. 4.*

392 El que sin tener animo de hurtar mucha cantidad toma poco por muchas vezes à la mesma persona,comunmente dizen,que llegando a notable cantidad, peca mortalmente si se acuerda de los otros hurtos,y que con este llega á cantidad notable,y no propone de restituir lo que antes hurtò. *Lessio supra, y otros*; aunque otros dizẽ en estos hurtos menores,si no ay animo de mayor cantidad,no se peca mortalmente,ni ay obligacion grave de restituir. *Dian. 1. p. tr. 6. resol. 34. à ver. furtum. n. 8. Nav. lib. 3. consil. de regul. in 1. edit. consil. 75. & alij apud Dian.*

393 Mas cierto es,que los criados,y criadas,y mucho menos los hijos,no pecan mortalmente,que hurtan cosas de comida de poco valor, por mas que tengan animo de hazerlo muchas vezes quãdo es para comerlo ellos,si ya no lo tomassen para dario à otros,aunque tambiẽ es menester mayor cantidad para pecado mortal, atendiendo si

ay

ay mucha abundancia deſſas coſas. *Sanch. lib. 7 ſum. c. 24. n. 31.*

394 En las demas coſas pecan los criados mortal mente, ſi los hurtan de ſus amos en cantidad n table, aunque puedenſe eſcuſar de pecado, quan do lo toman por recompenſar, porque los amo no les pagan el precio juſto de ſu ſervicio con forme al concierto hecho, ò ſi les hazen ſervir c coſas que no eſtàn obligados, y ellos no preten den hazerlo gratis. *Leſſ. dub.* 10. *Nav. c.* 17. *n.* 769 *& ſeqq.*

395 A los ſaſtres que ſe quedan con las ſobras d los pedaços de paño, y ſeda que quedan de lo veſtidos que hazen, los eſcuſan algunos, porqu aun los de buena conciēcia dizen, que nunca le pagan el ſtipendio juſto, y que ellos lo tomā e recōpenſa: puedeſe ſeguir la praxi de los temero ſos oficiales. *Lug. diſp.* 16. *de iuſt. & iur. n.* 84.

396 Y lo meſmo puede eſcuſar á los moços de lo ſaſtres que toman eſtas meſmas ſobras de ſus a- mos, y las venden, y es provable, que vale la meſ- ma razon, ſi ſus amos no les pagan lo juſto. *Lug num.* 5.

397 Los hijos pueden pecar mortalmente, ſi de ſu padres toman cantidad notable contra la volun tad dellos, aunque la cantidad no es la meſma que baſtaria ſer mortal ſi ſe tomaſſe de otra per ſona, ſino mayor, conforme á la calidad, y rique- zas del padre.

398 No ſerá pecado mortal tomar de ſu padre la cantidad

ãtidad que fuele el padre dar à fu hijo,ó lo que
os otros padres de la mifma calidad fuelen dar,
ó fi fabe el hijo,que pidiendolo à fu padre fe la
dará,aunque fe enoje que la tome fin licencia. Y
affi dize *Lefsio d. l. 23. n. 76.* fi el padre es muy ri-
co,no ferà mortal tomar dos ò tres efcudos, y fi
no es muy rico, fiete ò ocho reales. *Ledefma, &
Senedo apud Dian. 1. par. tr. 6. refol. 36.*

Si el hijo ha tomado la cantidad que bafta pa 399
a pecado mortal,eftà obligado à reftituir, fi lo
puede,y fi no puede,en la divifion de la hazien-
da con los demas hermanos, develo paffar á fu
cuenta,y meterlo en fu parte,fi ya los hermanos
no huvieffen tambien tomado otro tanto,ò fi el
padre fe lo ha perdonado,ó pensó que fe lo per-
donaria fi fe lo pedia, y por verguença no fe lo
pidio. *Lefsius, n. 78. Lugo fup. difp. 16. n. 77.*

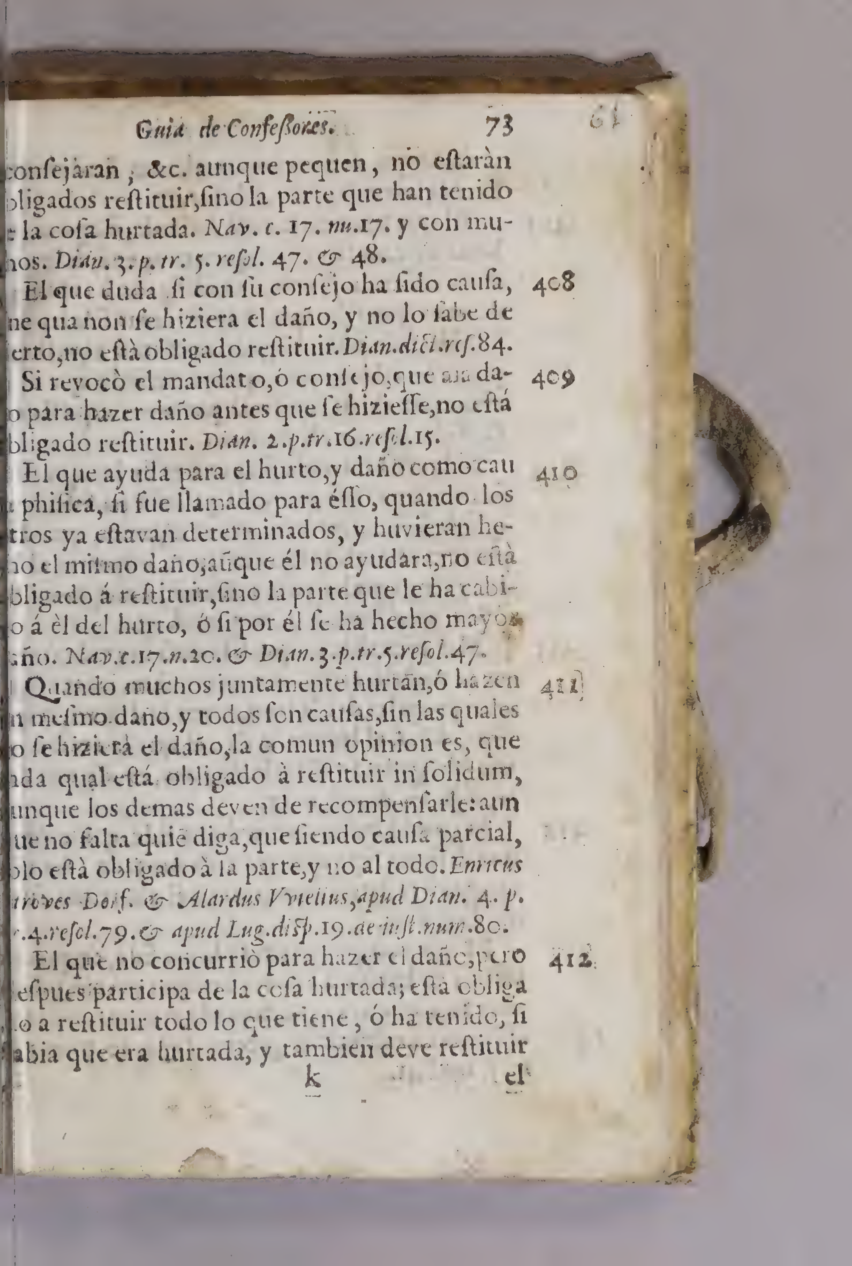
La muger peca tambien mortalmente,tomã- 400
do notable cantidad fin licencia del marido, de
los bienes que adminiftra fu marido. *Lefsius cap.
. dub. 14.*

Puede pero la muger tomar por las cofas ne- 401
ceffarias de victo,y veftido fuyo,y de la familia,
mas fi es en provecho de fu marido, hazer li-
mofnas conforme a fu calidad, y para focorrer
en las neceffidades graves á fus padres, ó hijos
de otro marido, y hermanos fin grave daño de
la familia. *Lug. fup. fect. 4.*

Puede tambien difponer la muger,y hazer li- 402
mofnas de lo que gana por fu induftria,y traba-
jo



jo que haze demas del govierno de casa,y fami lia. *Sylvest.ver.Eleemo yn.n.8.Sà eod.ver.num.11.*
403 El que hurta,ô injustamente es causa de grave daño á otro, está obligado á restituir la co hurtada,si se halla,ò si no el valor della,y todo los daños que se le han seguido desso al otro *Tolet. lib. 5. cap. 22.*
404 De los que concurren al hurto,ó algun daño los que posseen la cosa hurtada,ò el valor della ò la han consumido,están obligados á la restitucion en primer lugar. *Less.lib.2.c.13.du.5.*
405 En segundo lugar,el que ha sido el principal motor , mandandolo como superior. En tercer lugar,el que ha sido executor haziendo el daño y despues los que han dado comission que se hiziesse,ó los que han aconsejado, acompañado, cooperado de qualquier otra manera. *Less.sup.*
406 Los que estan obligados en segundo lugar deven restituir,no restituyendo los otros principales,y el confessor los deve obligar,si los otros no restituyen,que ellos lo hagan,aunque les puede dezir , que los principales están obligados restituir à ellos; pero si los principales restituyé ó el que recibió el daño , les ha perdonado , los demas no están obligados. *Less. sup.*
407 Los que cooperan al daño, ó al hurto, mandando,aconsejando,exortando,ò de otra manera positivamente influyen,pecan mortalmente,y estan obligados á restituir, aunque es provable que si el otro hiziera el daño,aunque ellos no l
acon



:onſejàran ; &c. aunque pequen, no eſtaràn
bligados reſtituir,ſino la parte que han tenido
e la coſa hurtada. *Nav. c. 17. nu.17.* y con mu-
hos. *Dian. 3. p. tr. 5. reſol. 47. & 48.*

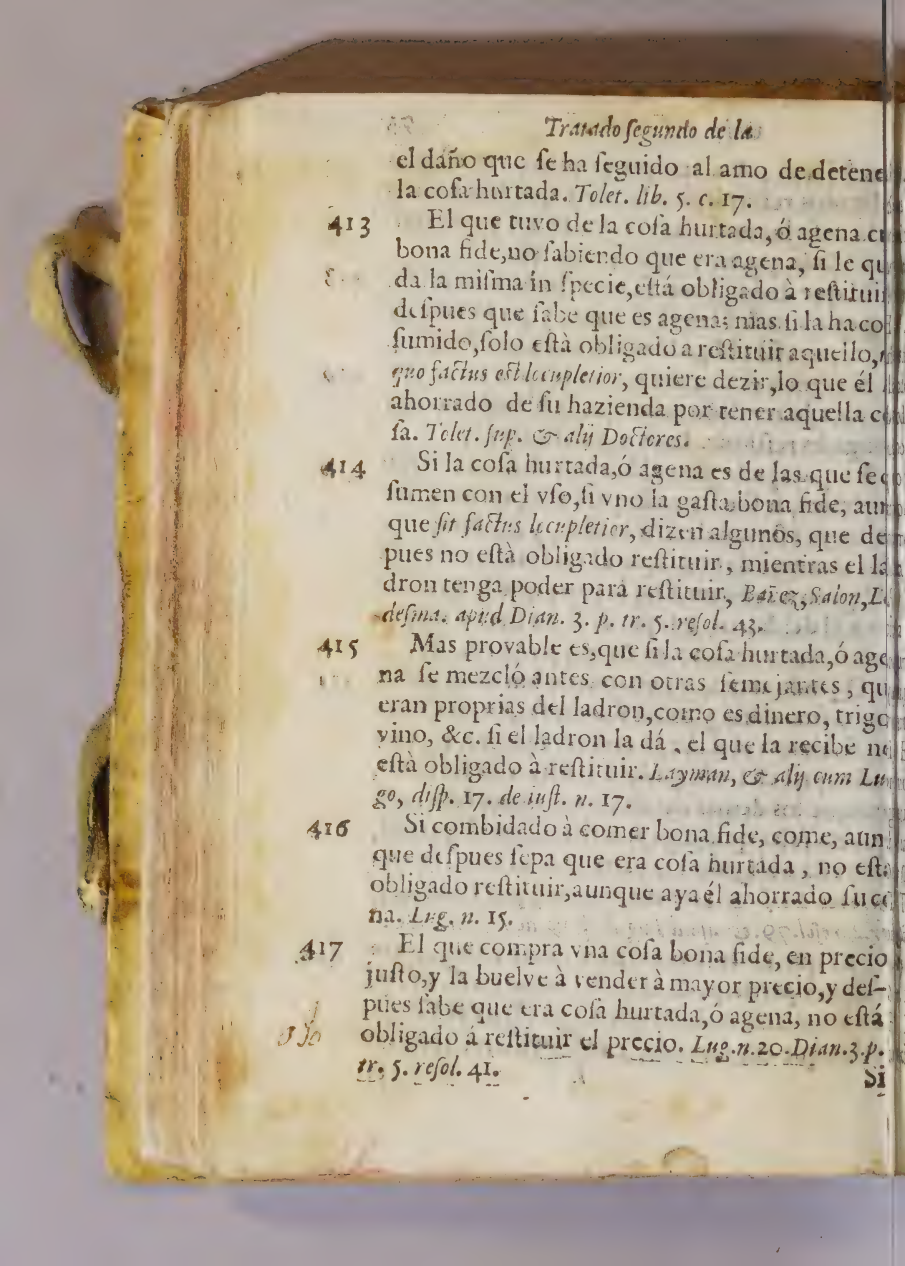
El que duda ſi con ſu conſejo ha ſido cauſa, 408
ne qua non ſe hiziera el daño, y no lo ſabe de
erto,no eſtà obligado reſtituir. *Dian. dict. reſ. 84.*

Si revocò el mandato,ó conſejo,que avia da- 409
o para hazer daño antes que ſe hizieſſe,no eſtá
bligado reſtituir. *Dian. 2. p. tr. 16. reſol. 15.*

El que ayuda para el hurto,y daño como cau 410
a phiſica, ſi fue llamado para éſſo, quando los
tros ya eſtavan determinados, y huvieran he-
ho el miſmo daño,aũque él no ayudara,no eſtà
bligado á reſtituir,ſino la parte que le ha cabi-
o á èl del hurto, ó ſi por él ſe ha hecho mayor
año. *Nav. c. 17. n. 20. & Dian. 3. p. tr. 5. reſol. 47.*

Quando muchos juntamente hurtan,ó hazen 411
n meſmo daño,y todos ſon cauſas,ſin las quales
o ſe hiziera el daño,la comun opinion es, que
ada qual eſtá obligado à reſtituir in ſolidum,
unque los demas deven de recompenſarle: aun
ue no falta quiẽ diga,que ſiendo cauſa parcial,
olo eſtà obligado à la parte,y no al todo. *Enricus*
trò ves Dorſ. & Alardus Vrielius, apud Dian. 4. p.
. 4. reſol. 79. & apud Lug. diſp. 19. de iuſt. num. 80.

El que no concurriò para hazer el daño,pero 412
eſpues participa de la coſa hurtada; eſtá obliga
o a reſtituir todo lo que tiene, ó ha tenido, ſi
abia que era hurtada, y tambien deve reſtituir



el daño que se ha seguido al amo de detene
la cosa hurtada. *Tolet. lib. 5. c. 17.*

413 El que tuvo de la cosa hurtada, ó agena c
bona fide, no sabiendo que era agena, si le qu
da la misma in specie, està obligado à restitui
despues que sabe que es agena; mas si la ha co
sumido, solo està obligado a restituir aquello,
quo factus est locupletior, quiere dezir, lo que él
ahorrado de su hazienda por tener aquella c
sa. *Tolet. sup. & alij Doctores.*

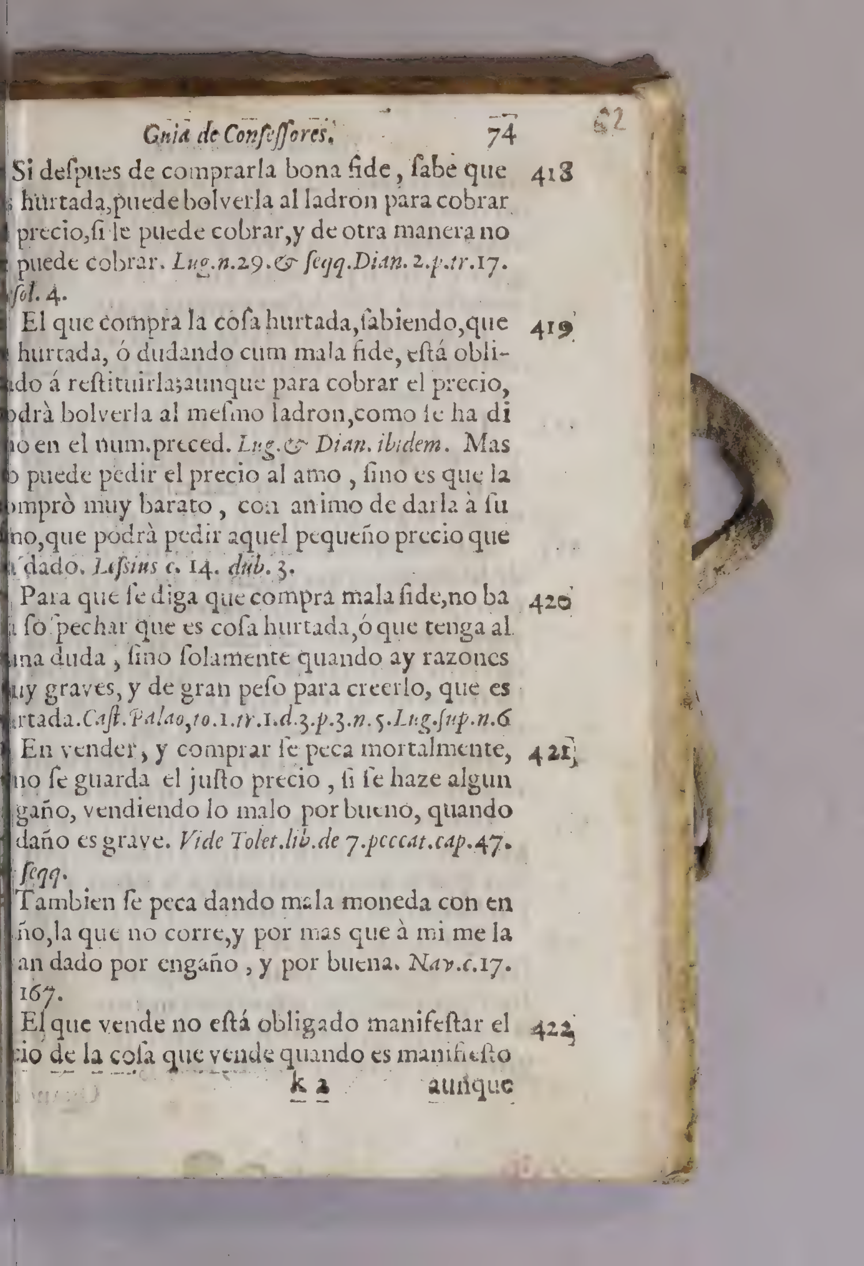
414 Si la cosa hurtada, ó agena es de las que se c
sumen con el vso, si vno la gasta bona fide, au
que *sit factus locupletior*, dizen algunos, que de
pues no està obligado restituir, mientras el la
dron tenga poder para restituir, *Bañez, Salon, L*
desma. apud Dian. 3. p. tr. 5. resol. 43.

415 Mas provable es, que si la cosa hurtada, ó age
na se mezcló antes con otras semejantes, qu
eran proprias del ladron, como es dinero, trigo
vino, &c. si el ladron la dá, el que la recibe n
està obligado à restituir. *Layman, & alij cum Lu*
go, disp. 17. de iust. n. 17.

416 Si combidado à comer bona fide, come, aun
que despues sepa que era cosa hurtada, no està
obligado restituir, aunque aya él ahorrado su ce
na. *Lug. n. 15.*

417 El que compra vna cosa bona fide, en precio
justo, y la buelve à vender à mayor precio, y des-
pues sabe que era cosa hurtada, ó agena, no està
obligado á restituir el precio. *Lug. n. 20. Dian. 3. p.*
tr. 5. resol. 41.

Si



Si despues de comprarla bona fide, sabe que 418
hurtada, puede bolverla al ladron para cobrar
precio, si le puede cobrar, y de otra manera no
puede cobrar. *Lug.n.29.& seqq.Dian.2.p.tr.17.*
sol.4.

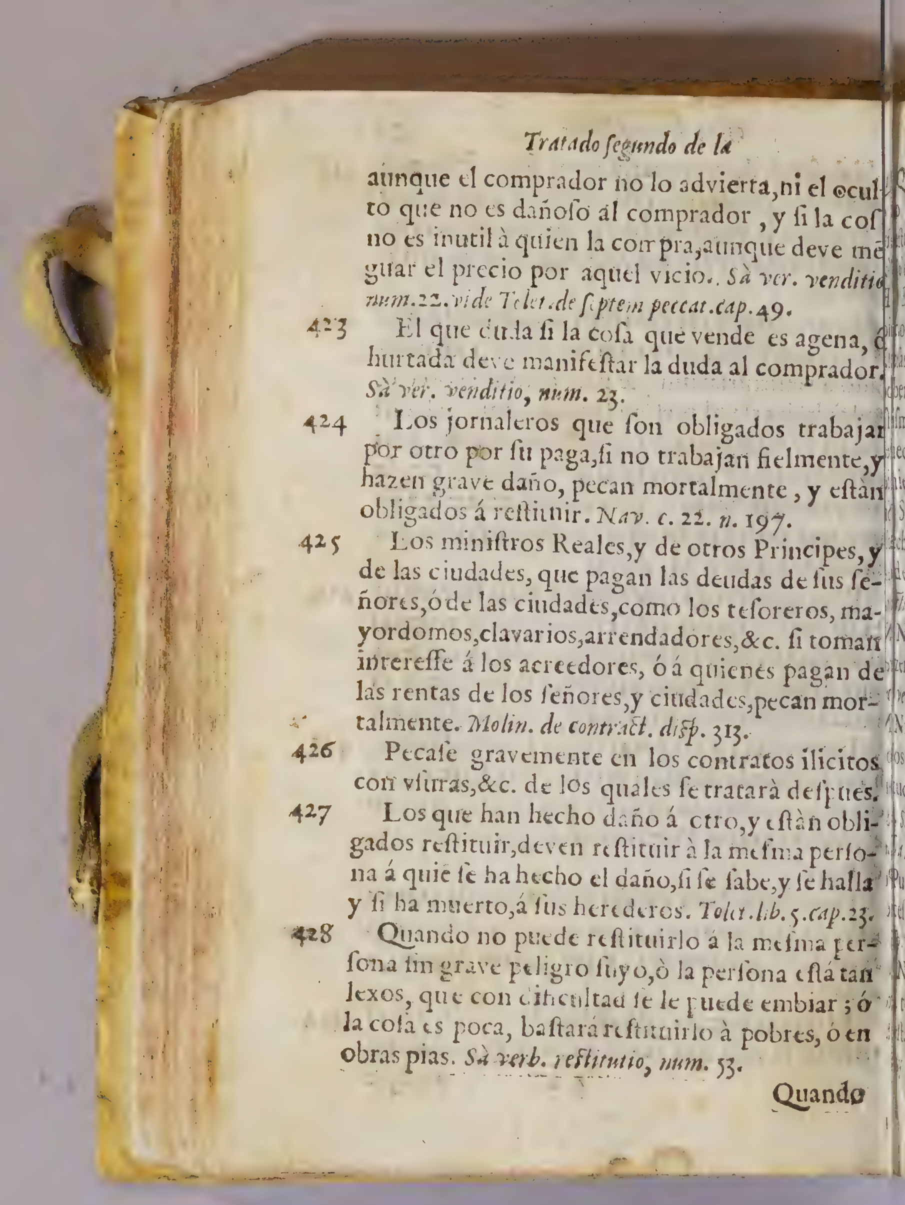
El que compra la cosa hurtada, sabiendo, que 419
hurtada, ó dudando cum mala fide, está obli-
ado á restituirla; aunque para cobrar el precio,
odrà bolverla al mesmo ladron, como se ha di
ho en el num.preced. *Lug.& Dian. ibidem.* Mas
o puede pedir el precio al amo, sino es que la
omprò muy barato, con animo de darla à su
no, que podrà pedir aquel pequeño precio que
a dado. *Lessius c. 14. dub. 3.*

Para que se diga que compra mala fide, no ba 420
a sospechar que es cosa hurtada, ó que tenga al
una duda, sino solamente quando ay razones
uy graves, y de gran peso para creerlo, que es
rtada. *Cast.Palao, to.1.tr.1.d.3.p.3.n.5.Lug.sup.n.6*

En vender, y comprar se peca mortalmente, 421
no se guarda el justo precio, si se haze algun
gaño, vendiendo lo malo por bueno, quando
daño es grave. *Vide Tolet.lib.de 7.peccat.cap.47.*
seqq.

Tambien se peca dando mala moneda con en
ño, la que no corre, y por mas que à mi me la
an dado por engaño, y por buena. *Nav.c.17.*
167.

El que vende no está obligado manifestar el 422
cio de la cosa que vende quando es manifiesto



aunque el comprador no lo advierta, ni el ocul-
to que no es dañoſo al comprador, y ſi la coſ
no es inutil à quien la compra, aunque deve mẽ-
guar el precio por aquel vicio. *Sà ver. venditio*
num.22. vide Tolet. de ſeptem peccat. cap.49.

423 El que duda ſi la coſa que vende es agena, ó
hurtada deve manifeſtar la duda al comprador.
Sà ver. venditio, num. 23.

424 Los jornaleros que ſon obligados trabajar
por otro por ſu paga, ſi no trabajan fielmente, y
hazen grave daño, pecan mortalmente, y eſtàn
obligados á reſtituir. *Nav. c. 22. n. 197.*

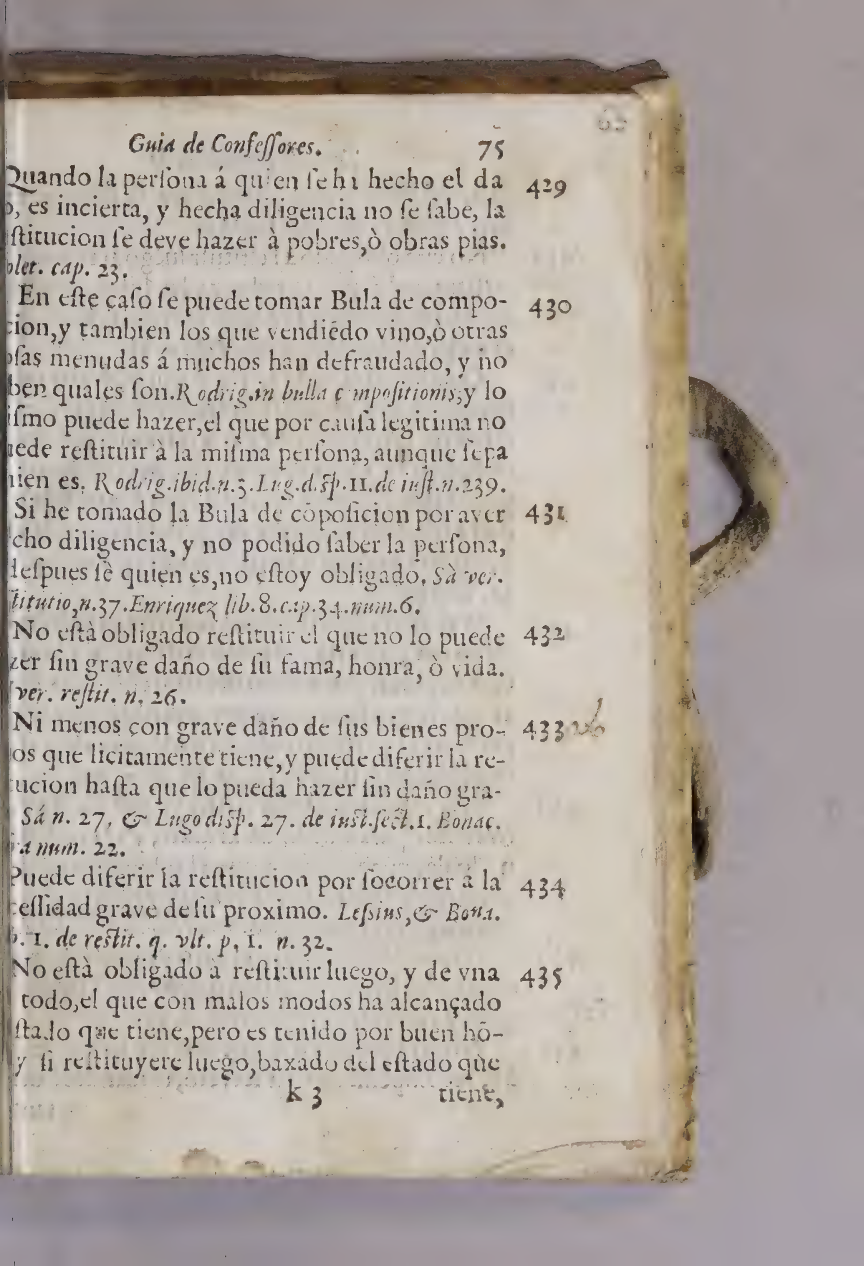
425 Los miniſtros Reales, y de otros Principes, y
de las ciudades, que pagan las deudas de ſus ſe-
ñores, ó de las ciudades, como los teſoreros, ma-
yordomos, clavarios, arrendadores, &c. ſi toman
intereſſe á los acreedores, ó á quienes pagan de
las rentas de los ſeñores, y ciudades, pecan mor-
talmente. *Molin. de contract. diſp. 313.*

426 Pecaſe gravemente en los contratos ilicitos
con vſuras, &c. de los quales ſe tratarà deſpues.

427 Los que han hecho daño á otro, y eſtàn obli-
gados reſtituir, deven reſtituir à la meſma perſo-
na á quiẽ ſe ha hecho el daño, ſi ſe ſabe, y ſe halla
y ſi ha muerto, á ſus herederos. *Tolet. lib. 5. cap. 23.*

428 Quando no puede reſtituirlo á la meſma per-
ſona ſin grave peligro ſuyo, ò la perſona eſtá tan
lexos, que con dificultad ſe le puede embiar; ó
la coſa es poca, baſtarà reſtituirlo à pobres, ó en
obras pias. *Sà verb. reſtitutio, num. 53.*

Quando



Quando la persona á quien se ha hecho el da 429
o, es incierta, y hecha diligencia no se sabe, la
stitucion se deve hazer à pobres,ò obras pias.
blet. cap. 23.

En este caso se puede tomar Bula de compo- 430
cion,y tambien los que vendiēdo vino,ò otras
osas menudas á muchos han defraudado, y no
ben quales son.*Rodrig.in bulla compositionis*;y lo
ismo puede hazer,el que por causa legitima no
uede restituir à la misma persona, aunque sepa
uien es. *Rodrig.ibid.n.5.Lug.d.sp.*11.*de inst.n.*239.

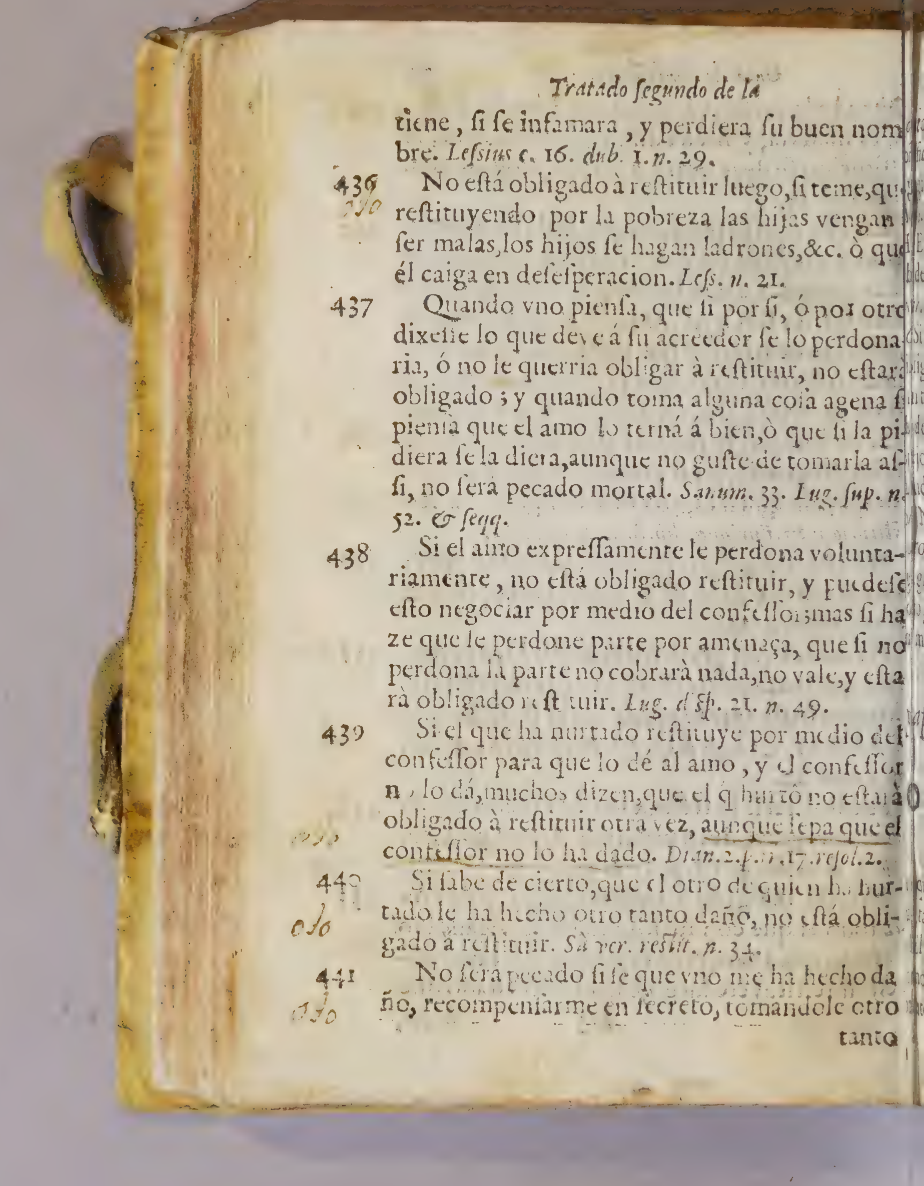
Si he tomado la Bula de cōposicion por aver 431
cho diligencia, y no podido saber la persona,
despues sè quien es,no estoy obligado. *Sà ver.*
*titutio,n.*37.*Enriquez lib.*8.*cap.*34.*num.*6.

No està obligado restituir el que no lo puede 432
zer sin grave daño de su fama, honra, ò vida.
ver. restit. n. 26.

Ni menos con grave daño de sus bienes pro- 433
ios que licitamente tiene,y puede diferir la re-
ucion hasta que lo pueda hazer sin daño gra-
Sá n. 27, *& Lugo disp.* 27. *de inst.sect.*1. *Bonac.*
a num. 22.

Puede diferir la restitucion por socorrer à la 434
cessidad grave de su proximo. *Lessius,& Bona.*
p. 1. *de restit. q. vlt. p,* 1. *n.* 32.

No està obligado à restituir luego, y de vna 435
todo,el que con malos modos ha alcançado
stado lo que tiene,pero es tenido por buen hō-
y si restituyere luego,baxado del estado que



tiene, si se infamara, y perdiera su buen nombre. *Lessius c. 16. dub. 1. n. 29.*

436 No está obligado à restituir luego, si teme, que restituyendo por la pobreza las hijas vengan à ser malas, los hijos se hagan ladrones, &c. ò que él caiga en desesperacion. *Less. n. 21.*

437 Quando vno piensa, que si por si, ó por otro dixesse lo que deve á su acreedor se lo perdonaria, ó no le querria obligar à restituir, no estará obligado; y quando toma alguna cosa agena si piensa que el amo lo terná á bien, ò que si la pidiera se la diera, aunque no guste de tomarla assi, no será pecado mortal. *Sanum. 33. Lug. sup. n. 52. & seqq.*

438 Si el amo expressamente le perdona voluntariamente, no está obligado restituir, y puedese esto negociar por medio del confessor; mas si haze que le perdone parte por amenaça, que si no perdona la parte no cobrará nada, no vale, y estarà obligado restituir. *Lug. d. sp. 21. n. 49.*

439 Si el que ha hurtado restituye por medio del confessor para que lo dé al amo, y el confessor no lo dá, muchos dizen, que el q hurtó no estarà obligado à restituir otra vez, aunque sepa que el confessor no lo ha dado. *Dian. 2. p. tr. 17. resol. 2.*

440 Si sabe de cierto, que el otro de quien ha hurtado le ha hecho otro tanto daño, no está obligado à restituir. *Sà ver. restit. n. 34.*

441 No será pecado si se que vno me ha hecho daño, recompensarme en secreto, tomandole otro

tanto

to valor, si de otra maner a no puedo, ó terné
ficultad, y aunque pudiera de otra manera ser
gado, no será pecado grave. *Dian. 2. p. tr. 16.*
ol. 46.

El diferir la restitucion, no será mortal, sino 442
de grave daño. *Dian. citat. Molin. & Bonac. 2.*
tr. 17. resol. 3.

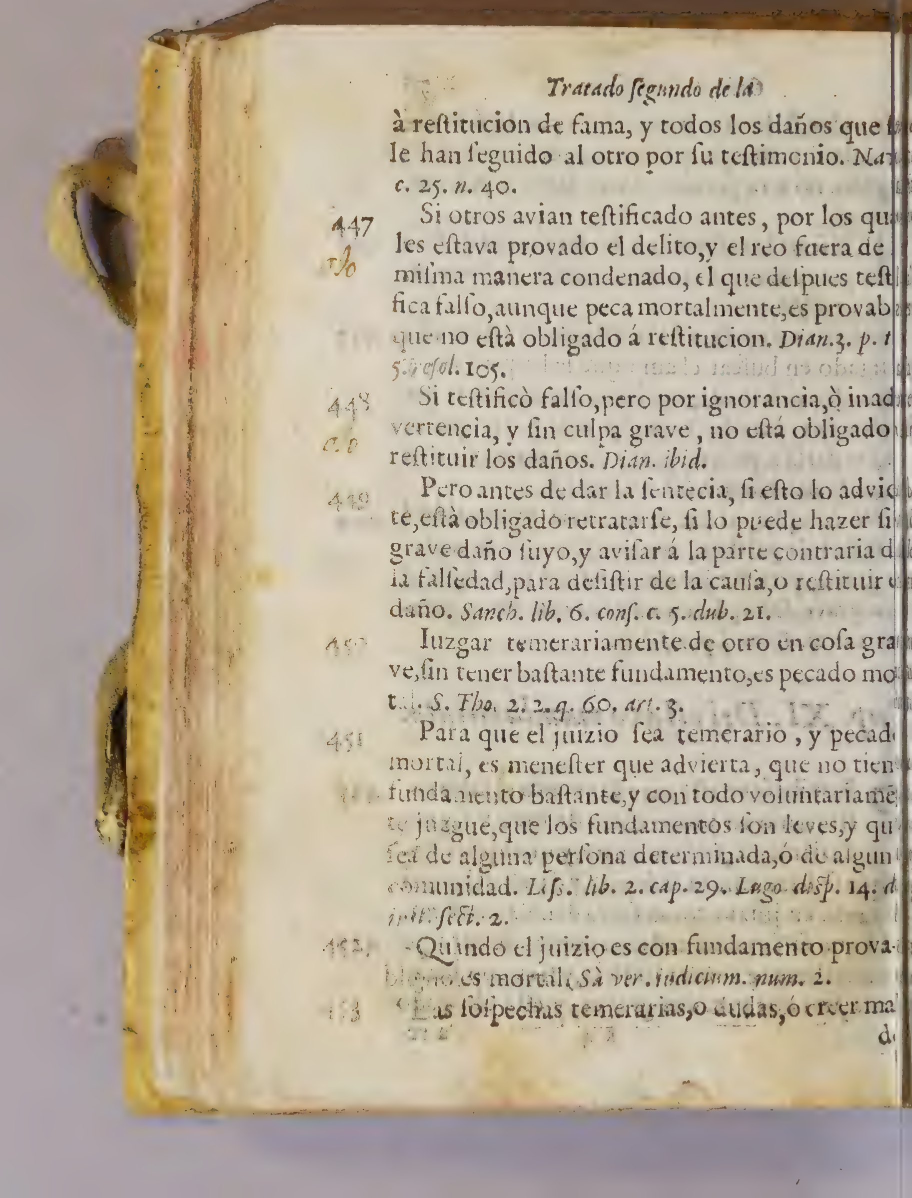
Si halla vna cosa, y haze diligencia como está 443
ligado en buscar el amo que la ha perdido, y
n todo no le halla, muchos dizen, que se la pue
detener para si. *Dian. sup. resol. 3.* aunque es
jor darla á pobres. *Nav. c. 17. num. 170.* y otros
id. *Dian. ibidem. tract. 17. resol. 5.*

No cumplir, ni dar lo que avia prometido á 444
o de sola palabra, aunque sea cosa de mate-
grave, pero sin juramento, si no se le sigue al
o grave daño, dizen muchos que no es peca-
mortal. *Dian. sup. resol. 9.*

ap. XI. Del octavo mandamiento.

P Rohibese en este mandamiento el falso te- 445
stimonio en juizio cõtra de otro, y segun-
dariamente, toda mentira, y qualquier da-
que se haze contra la honra, y fama del proxĩ
tanto en juizio, como fuera dèl. *Nav. c. 18. n. 1.*

l que falsamente testifica contra de otro, pe 446
ortalmente contra justicia, y si es con jura-
ito, son dos pecados graves, y está obligado



à restitucion de fama, y todos los daños que
le han seguido al otro por su testimonio. *Na*
c. 25. n. 40.

447 Si otros avian testificado antes, por los qu
les estava provado el delito, y el reo fuera de
misma manera condenado, el que despues test
fica falso, aunque peca mortalmente, es provab
que no està obligado á restitucion. *Dian. 3. p. t*
5. resol. 105.

448 Si testificò falso, pero por ignorancia, ò inad
vertencia, y sin culpa grave, no està obligado
restituir los daños. *Dian. ibid.*

449 Pero antes de dar la sentecia, si esto lo advie
te, està obligado retratarse, si lo puede hazer si
grave daño suyo, y avisar á la parte contraria d
la falsedad, para desistir de la causa, o restituir
daño. *Sanch. lib. 6. cons. c. 5. dub. 21.*

450 Iuzgar temerariamente de otro en cosa gra
ve, sin tener bastante fundamento, es pecado mo
tal. *S. Tho. 2. 2. q. 60. art. 3.*

451 Para que el juizio sea temerario, y pecad
mortal, es menester que advierta, que no tien
fundamento bastante, y con todo voluntariamẽ
te juzgue, que los fundamentos son leves, y qu
sea de alguna persona determinada, ó de algun
comunidad. *Liss. lib. 2. cap. 29. Lugo. disp. 14. d*
iust. sect. 2.

452 Quando el juizio es con fundamento prova
ble, no es mortal. *Sà ver. iudicium. num. 2.*

453 Las sospechas temerarias, o dudas, ó creer ma
d

de otro sin bastante fundamento, si no tiene juizio firme, sino que piensa, que por ventura serà falso, no es mortal. *Sà ibid. n. 1. Caiet. verb. iudicium temer. &c.*

Iuzgar de alguno alguna cosa grave, pero que al otro no se le dà nada, que se diga dél esto, no es mortal. *Sà ibid.* 454

Si la persona de quien juzga temerariamente la vé de lexos, y no la conoce, ni la puede conocer, aunque sea en cosa grave, no serà mortal. *Lug. disp. 14. de iust. n. 26.* 455

Injuriar à otro gravemente con daño notable de su honra por afrentarle, llamandole ladron, &c. ò echandole en la cara faltas naturales, que le son de afrenta notable, es pecado mortal. *Tolet. lib. 5. cap. 9.* 456

Puedese escusar de pecado mortal quando la injuria es leve, ó si se dize sin animo de afrentarle notablemente, ni piensa que es injuria notable, ò se dize por bula. *Tolet. ibid.* 457

Los padres a sus hijos, los señores à sus criados, y superiores à sus subditos, pueden por pura reprehension, sin mal animo, dezir palabras graves, como tamb en los maestros a sus dicipulos, quando conviene para reprimirlos, pero devese guardar modo, y que no aya excesso. *Tolet. ibid.* 458

Las injurias entre personas viles, muchas vezes no son pecado mortal. *Tolet. ibid. & Sà ver. iniuria, n. 6.* 459

Todas la injurias contra la honra son de la 460

mesma



meſma eſpecie, y aſſi no es meneſter explicar l[a]
diverſidad dellas. *Caiet. 2. 2. q. 72. art. 2.*

461 Quando vno en vn impetu de ira, y en vna ocaſion dize muchas injurias, y las repite muchas vezes, es no mas que vn pecado. *Dian. tr. 7. 1. p. reſol.* 28.

462 El que ha injuriado á otro tiene obligacion de ſatisfacerle por la injuria hecha, ó pidiendole perdon, por ſi, ó por otro, ò haziendole alguna reverencia, y honra particular, ſegun lo pidiere la calidad de la injuria, y de las perſonas. *Caiet. ſup. art. 3. vide Lug. diſp. 15. de iuſt. ſect. 4.*

463 Burlarſe de otra perſona, reirſe, y mofarſe con eſcarnio, que ſea en notable afrenta, es pecado mortal, y mucho mas ſi ſe rie por hazer obras de virtud, y ſi le dà grave ocaſion de grave enojo. *S. Tho. 2. 2. q. 72. Lug. ſup. d. 14. ſect. 11.*

464 El que falſamente es injuriado de otro, puede para ſu defenſa, ſin animo de vengarſe, dezir al otro, que no dize verdad, ſino que miente, aunque es mejor callar, y ſufrir, ſi no ſe ſigue eſcandalo. *Val. 22. diſp. 5. q. 16. pu. 3.*

465 Quando la injuria es publica delãte de otros, es mas grave, y deveſe explicar, porque es contra la fama del proximo, ſiendo coſa grave, y ſecreta y mucho mas ſi es falſa. *Nav. cap. 18. num. 12. fin.*

466 Dezir mal de otro, aunque ſea en auſencia, y murmurar dél en materia grave, y deſcubrir pecados graves, de que ſe ſigue notable daño en la fama del otro, es pecado mortal. *S. Tho. 2. 2. q. 73. art. 2.*

Aunque

Aunque la cosa que dize del otro sea verdad 467
pero si es secreta, y grave, con daño notable de
a fama, y buena reputacion, es pecado mortal,
i no ay causa justa para dezirla que le escuse.
Vid. Nav. c. 18. *n.* 26.

Dezir faltas veniales de otro, ordinariamente 468
no es mortal, si desso no se le sigue al otro notable daño, ni menos dezir los defetos naturales, que no son pecados; como es, que es ciego, ignorante, &c. si desso no se le sigue algun notable daño. *Navar. c.* 18. *n.* 24.

Dezir pecado grave de otro, pero que es tal, 469
que él no haze caso desso, ó no pierde mucho del buen concepto que tenia, no es mortal. *Sà ver. infamare, num.* 4.

Dezir pecado grave de otro à vno, ò dos so- 470
lamente, como al confessor, ò à otro prudente, que lo han de tener secreto, no es mortal; ò si es menester para su provecho, ò de los otros, ó impedir grave daño. *Sá num.* 4.

Y mucho mas se deve escusar, el que dize à su 471
amigo el agravio, que el otro le ha hecho, desahogando con su amigo, y aun el que se quexasse con muchos del agravio recebido injustamente sin animo de infamarle, sino por el sentimiento proprio, no se ha de condenar a pecado mortal. *Dian.* 3. *p. tr.* 5. *resol.* 32.

El que dize lo que ha oido de otros, dizien- 472
do solamente que lo ha oido, y no lo confirma, dizen algunos que no es mortal, en especial, si
añade

añade que él no lo cree. *Dian. sup. res.28. Sà ver infamare,n.4.* aunque se deve aconsejar el no bolver à dezir estas cosas,por el mal nombre que el otro cobra ; y á las vezes se puede seguir notable daño desto. *Lug. disp.14.de inst. n. 56.*

473 Dezir lo que es publico en vn lugar,ó ciudad à los de otro lugar , y ciudad sin mal animo de odio , no es mortal , ni obliga á restitucion. *Sà ver. infamare, num. 5.*

474 En todos los casos que se murmura pecando mortalmente, y se quita la buena fama,ay obligacion de restituirla. *S. Tho. q. 62. art, 8.*

475 Para restituir la fama,es menestet,que desengañen à aquellos à quienes el lo dixo , y no es menester que él lo diga á los otros , que destos lo oyeron despues. *Faber apud Dian. 5. p. resol. 34. tr. 5. & Lug. disp. 15. n. 15. & seqq.*

476 El que infamó con falsedad, basta dezir, que ha dicho lo que no es, y que se ha engañado , y que seriamente lo persuada á los otros , quanto es de su parte,y si es menester que lo jure, aunque no serà menester dezir que ha mentido á sabiendas. *Vid. Dian. resol. 29.*

477 Si la cosa fue verdad, pero era secreta, puede dezir , que se ha engañado en lo que ha dicho, vsando de equivocacion, y que aquello lo dixò por colera,y enojo, y le tiene por persona honrada; y algunos dizen, que basta que delante de las mismas personas hable honorificamente en la misma materia,y le alabe. *Dian. resol.30.*

Quando

Quando se oye la murmuració, si gusto della, 478
se complaze que se murmure, y ayuda ella, y
a fomenta, pecarà mortalmente si la materia es
rave, y con daño notable de la fama. *S.Tho.2.*
q. 73. ar. 4.

Si el que oye no gusta, ni se complaze, y con 479
odo no resiste á ella, ordinariamente es venial
exar de impedirla por verguença, y temor hu-
ano; en especial si duda, y no sabe de cierto si
cosa es publica, ó secreta, y si el que habla pe-
, ò no peca, ò si será bien recebido, &c. que en
tos casos no tiene obligacion de impedirle; y
ucho mas si lo dize á él solo, ó á dos no mas.
ián. 2. p. tr. 17. resol. 24.

Si el que oye la murmuracion es superior del 480
e murmura, tiene mayor obligacion de impe-
rla, si lo puede, sin grave daño suyo, y tiene
perança que será de provecho. *Vide Lug. disp.*
de inst. n. 130. & seqq.

El murmurador, aunque aya pecado mor- 481
mente, no està obligado á restituir la fama en
gunos casos. 1. Si no se ha seguido el daño,
mo es, si no le creyeron los oyentes. 2. Si a-
endole creido, el otro despues ha cobrado su
ena fama, ó si los otros se han olvidado de
nera, que seria peor acordarselo aora, y en
e caso será mejor alabarle, y hablar dél hono
camente. *Vid. Lug. disp. 15. de inst. sect. 3.*

Tambien si el que tu infamaste te lo perdo- 482
ò tu piensas que te lo perdonaria. *Lug. ibid.*

Si

483 Si el otro tambien te ha infamad o, ig
mente no estarás oblgado à restituirla, sino re
stituye él. *Dian. 3. p. tr. 5. resol. 30. & Les. apu
Lug. ibid.*

484 No está obligado á restituir la fama con mucho mayor daño del que tiene el infamado, y mucho menos con peligro de la vida, ó si el que infamò es muy ilustre, y el otro es persona baxa y no puede restituir sin perder su fama, que vale mas. *Lug. ibid. & Sot. lib. 4. de iust. q. 6. ar. 3.*

485 Contra este precepto pecan tambien los juezes, superiores, y visitadores, que sin preceder infamia, y fundamento bastante, hazen inquisicion de graves crimines contra de otra persona en particular. *Vide Nav. c. 18. n. 38.*

486 Si has prometido de guardar secreta vna cosa que te han dicho, y es grave, obliga á mortal, pero será venial no guardar el secreto, si no se sigue grave daño, ni el tenerlo secreto es de provecho. *Sà ver. secretum. Nav. c. 18. n. 52.*

487 Abrir las cartas de otro, y leerlas por sola curiosidad, entendiendo de no hazerle algun daño grave, ó que no ay cosas de importancia, no es mortal. *Nav. c. 18. n. 53.* Mucho menos si piensa que el otro gustarà, y no se enojará. *Nav. ibid.*

488 Dezir mentira con grave daño de otro, aun sin juramento, es mortal, sin daño de otro, es venial. *Nav. cap. 18. n. 3.*

Cap.

Cap. XII. Del nono, y decimo mandamiento.

EN Estos dos mandamientos se prohiben los malos desseos de la voluntad, tanto en materia de castidad, como de hazer daño en la hazienda del proximo, aunque dessear sin querer hazer daño al otro, no es pecado, como se ha dicho en el sexto, y septimo mandamiento. 489

Cap. XIII. De los siete pecados mortales.

LOs pecados que llaman mortales, ò capitales, porque son raiz de muchos otros, los mas se reduzen à los mandamientos del Decalogo en las cosas que son pecado mortal. Porque la avaricia es contra el precepto de limosna, de que se ha dicho en el quarto, y contra el septimo del hurto; la luxuria en el sexto; la ira en el quinto; porque coleras, é impaciencias sin animo de hazer daño grave, son pecado venial. *Tolet. de septem peccat. c. 57. v. r. mor.* Pero quexarse de Dios, porque le embia trabajos sin razon, y sin merecerlo, ò enojarse contra él por esso con odio, y rancor, es mortal. 490



mortal. *Nav. cap.* 12. *num.* 84.

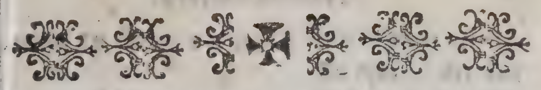
491 De la gula en el quarto de la Iglesia se ha di cho, y de la invidia en el quarto del Decalogo La pereza no es pecado, sino quando por ell se dexa de cumplir algun precepto.

492 La sobervia, que es desseo desordenado d excelencia, raras vezes es mortal, como es quan do ay menosprecio de Dios, ó daño grave de proximo. En lo demas ordinariamente es ve nial. *Tolet. de septem peccat. cap.* 4.

493 La vanagloria es pecado mortal solament quando vno quiere ser alabado de lo que es pe cado mortal, complaciendose del pecado qu ha hecho. *Tolet. cap.* 8.

494 Tambien el jactarse, y gloriarse de algun pe cado mortal, es pecado mortal. *Tolet. c.* 9.

TRA



TRATADO TERCERO DE LA GVIA DE CONFESSORES.

En que se dà vna breve noticia de las vsuras en cambios, y otros contratos.

Cap. 1. De la vsura, interesse, daño emergente, y lucro cessante.

QVE *cosa es vsura?* Vsura es, tomar interesse, o alguna ganancia por el dinero que se dà prestado, no aviẽdo lucro cessante, ni daño emergente, ni otro titulo; como es, si doy cien escudos, cõ pacto que me han de bolver cien y veinte i cinco; aquellos veinte i cinco que tomò de mas, se llama vsura, y es pecado mortal, cõ obligacion de restitucion: y lo mesmo es, si doy diez libras, &c. cõ obligacion de darme cada semana veinte sueldos, &c. y lo mesmo, si doy trigo, o otra cosa con obligacion de 1.

darme mas, &c. *S. Thom.* 2. 2 *quæst* 78. *art.* 1. *Tol. lib* 5. *cap.* 28.

2. *Que cosa es daño emergente?* quãdo el que dà el dinero, o otra cosa prestada, padece algun daño en su hazienda por prestar el dinero, &c. demanera, q̃ sino le huviera prestado, no tuviera aquel daño; esse es daño emergente, y se le puede hazer recompensar sin escrupulo. *Tol. lib.* 5. *cap* 32.

3. *Que cosa es lucro cessante?* quando vno tiene el dinero expuesto a negocio, en q̃ provablemẽte espera tener ganancia, y por hazer plazer al otro, y darle el dinero dexa de negociar, y pierde la ganãcia; essa ganancia que pierde, se dize lucro cessante. *Tol. supr.*

4. *Quando ay lucro cessante, se puede tomar interesse del dinero que se presta?* digo que si; pero han de estar las condiciones necessarias: prima, que verdaderamente sea lucro cessante: segunda, que no tome mas de lo que se deve. *Tol. cap.* 33. *Nau. cap.* 17 *num.* 211.

5. *Que es necessario para que aya lucro cessante verdadero?* Respondo, no basta dezir, que con esse dinero yo podia ganar tanto, &c. es menester, que aquel dinero le huviesse destinado para negociar con èl en otros negocios licitos, de los quales provablemẽte esperavã tener alguna ganancia, y el eegocio sea moralmente cierto, o provable que lo avia de tener, y por darle prestado el dinero,

ro, dexa de negociar. *Molin. disp* 315.

De donde se sigue, que si el dinero lo tenia en el arca, ni negociava con èl, ni tenia otro negocio en que emplearle, o no pensava emplearlo en otro, dando el dinero, no puede tomar interesse, y tomarle serà vsura. *Tolet lib.* 5. *cap.* 33. 6.

Quando ay lucro cessante, quanto puede ser el interesse que puede tomar? Respondo. No se puede dar regla cierta de la cantidad. En general esto es lo cierto. Primero, que no se ha de tomar toda la ganancia, que esperava tener de su negocio que dexava de hazer, si aquella ganancia no es del todo cierta, y segura, sino que ha de ser menos. Segundo, que no solo se deve quitar la incertidumbre de essa ganãcia, sino los peligros de perder el caudal, y lo que vale el assegurarle el caudal, y asi se ha de estimar lo q̃ vale aquella ganancia incierta. 7.

Pongamos exemplo: con cien escudos puestos en negocios de paños, &c. dentro de seis meses espero ganar cinquenta; si estos cië escudos los doy prestados dexando de negociar, no puedo tomar por interesse todos los cinquenta escudos, por que los cinquenta inciertos no valen tanto como los ciertos, sino q̃ ha de ser menos, conforme a la mayor, o menor probavilidad del negocio, y lo que comunmẽte se estima de

los mercaderes de conciencia. *Tol supr.* De aqui se sigue, con que escrupulo se deve yr en averiguar si es licito el interesse, que se toma porque muchas vezes se peca.

8. *Quando el q̃ dà el dinero no negocia en otros negocios sino que suele dar su dinero con interesse de tanto por ciento sea quien quisiere, lo podrà tomar?* Respõdese, que absolutamente es vsura, y pecado mortal, y està obligado a restituir todo el interesse; porque no ay titulo justo, ni de lucro cessante, ni de negocio, sino es que toma algo por el peligro de su dinero, como explicarémos luego; ni vale la escusa comun, de que el otro pide el dinero ofreciẽdo el interesse; porque lo haze por su necessidad, y sabe que no se lo dan sin interesse, que es vsura, aunque si lo diesse sin obligacion, sino por agradecimiento, se podrâ tomar.

9. *Quando no ay lucro cessante pero corre peligro que el que toma el dinero no lo buelua, o no pueda pagar o aurà mucha dificultad en cobrarlo, serâ licito tomar algun interesse?* Respondo con distincion; si el otro da prendas seguras que valen tanto, o dà fianças seguras, no se puede tomar interesse; pero si no quiere dar prendas, o fiança segura, le puede tomar algo, que sea cosa moderada; es a saber, lo que tomara otro para assegurar aquella cãtidad en esta persona, segun arbitrio de mercade-

res

res de conciencia. *Leß. lib. 2 cap. 20 dub. 23.*

Aqui se funda, que comunmente se tiene por pecado el tomar interesse con prendas, porque el interesse se toma solamente por el peligro q̃ corre el dinero en aquella persona, y no ay otro titulo justo, y por el mesmo peligro se dan tambien las prendas, que asseguran, y assi el interesse es injusto.

Si pide el dinero para emplearle en algun negocio podrase tomar algun interes cierto? Respondo con distincion: si yo que doy el dinero, se que el otro le toma para negociar con èl en negocios de ganancia, podrè pedir, que me dè algũ interesse, y parte de ganancia cierta, guardando dos condiciones. La primera, que obligandose el otro bolver el caudal seguro, el interesse cierto no ha de ser la mitad de la ganancia, entrando a partes iguales, sino q̃ ha de ser mucho menos de la ganancia que se espera; como seria la quarta parte: de manera, que si se espera de ganancia veinte, el q̃ dà el dinero podrà tomar cinco ciertos, y todo lo demas quede para el otro, porq̃ el otro assegura el caudal y ganancia, tomãdo todo el peligro para si. 10.

La segunda condicion es, que conforme a la regla dada, la cantidad del interesse no se ha de medir segun el tiempo que se tiene el dinero, sino segun el negocio, y la ganancia mayor, y menor que se espera; y de esta ma-

manera, y con estas condiciones se puede dar el dinero con interesse.

11. Pero si el que toma el dinero no ha de negociar, sino que le tiene menester para pagar sus deudas, &c. será vsura tomar interesse sin aver otro titulo de los arriba dichos; porq̃ no ay otro cõtrato, sino mutuo, y empreitito. *Less lib* 2. *c.* 23. *dub* 3. *Tol lib* 5 *c.* 41.

Cap. II. De los cambios reales, y Verdaderos.

12. EL cambio real, que llamã cambio por cartas, que es el que corre entre mercaderes, consiste en que vno trueca, o permuta su dinero que tiene en vn lugar, con el dinero del otro que está en otro lugar distante; como es, dar el dinero en Sacer por otro tãto dinero que le dan en Roma, Genova, o Valencia, &c. O al contrario darle en Roma por lo que le dan en Sacer: *Tolet. lib.* 5. *cap.* 50.

13. Para que el cãbio sea verdadero, son menester dos cosas. Prima, que el que da el dinero en Sacer, y el otro que le da en Roma, sean dos personas distintas. Segunda, que la paga realmẽte se aya de hazer en Roma, en donde el otro actualmente tiene, o le ha de tener el dinero, o tomandole prestado, o cõ credito de otro, que en su nombre pague.

gue *Leß lib. 2. cap. 23. dub. 3. Mol. disp 403.*

Los cambios se hazen de muchas maneras, o a letra vista que dizen, que la paga se ha de hazer luego que llegan las letras de cambio, ocho o quinze dias despues, o por tiempo de algunos meses, o de vn año. 14.

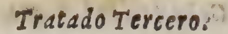
En estos cambios se puede tomar interes licitamente? Respondo, que se puede, y de ordinario le paga el que tiene menester el dinero en algun lugar. 15.

El titulo justo de tomar interesse, està en en esto, porq̃ teniendo menester yo el dinero en Roma, el otro me le da alli, quitandome el trabajo de traspassarle, y haziendome aquella comodidad, y por esso se le deve la paga, como si passara mi dinero a Roma. Lo mesmo es, si tengo menester dinero en Sacer, y le pago en Roma. *Leß lib. 2. cap. 23. dub. 3 & 4.* 16.

El precio justo del interesse del camino, no es determinado, sino el que comunmente corre entre los mercaderes de buena cōciencia, segun los varios lugares, y las circunstācias de los negocios. *Molin disp. 410.* 17.

Quando entrambos tienen menester del dinero vno en Sacer y el otro en Roma, podrà alguno tomar interesse? Respondo: entre mercaderes de ordinario se ajustan sin interesse, siendo a letra vista, mas puedese licitamente tomar interesse al que fue buscando el 18.

cam-



cambio, y le pidiò. *Molin disp.* 405.

19, *Quando no se paga el cambio en Roma y viene el protesto del recambio, se podrà tomar mayor interesse?* Respondo: el recambio es interesse del lucro cessante, o daño emergente, porque el mercader que avia de recevir el dinero en Roma, dexa de negociar alli por no averle pagado su dinero, y por esso puede tomar el interesse que le importava tener el dinero en Roma, guardando las reglas del lucro cessante arriba dadas, y como se suele entre mercaderes de conciencia. *vide Less lib.* 2. *cap* 23. *dub.* 3. & 4.

Cap. III. De los cambios secos.

20. CAmbio seco, segun lo que aora corre, es cambio fingido, que dando el dinero prestado, fingen q̃ le dan a cambio, y tomã el interesse como si fuera cãbio verdadero, y assi es vsura, y pecado mortal con obligaciõ de restituir. *Nau. c* 17 *n.* 300.

Como se comete el cambio seco? Respondo: quando vno dà el dinero a otra persona, de la qual no sabe que tiene dinero, ni le puede tener en Roma, &c. ni en otro lugar, sino que al cabo de vn año, o seis meses el dinero se ha de pagar en Sacer, donde le toma, y cõ todo esso el que dà el dinero toma el interesse, como si pagara en Roma, &c este es cãbio seco, y pecado mortal. *Nau sup. & omnes DD.*

Será meneſter que el que dá el dinero ſepa de 21.
erto que el otro ha de pagar en Roma,*&c. o en*
ro lugar? Reſpondo: ſi duda eſſo, ſe lo deve
edir al otro, de modo q̃ tẽga probabilidad
ello, y ſi lo da con eſta buena fè, podrà to-
ar el intereſſe juſto, aunq̃ deſpues el otro
o pagaſe en Roma, ſino aqui *Mol. diſp* 404.
Si yo que ſoy mercader tengo a la mano vno 22.
ue me pide vn cambio por Roma, *y otro me pi*
eſſe dinero preſtado para ſus neceſsidades, le
odrè tomar intereſſe? Reſpondo, en eſte caſo
uedo tomar todo el intereſſe del cambio,
orque es lucro ceſſante, guardandoſe las
eglas dichas. *Tolet. lib.* 5. *cap.* 52.
Vltimamente advierto, que quãdo el que 23.
ide el dinero no le ha de pagar en otro lu-
gar, pero le ha de emplear en otro negocio,
ntõces ſe podrà tomar algun intereſſe, no
or razon de cambio, ſino por otro contra-
o, como diximos en el cap. 1. guardãdo las
eglas alli dadas. Y aſsi algunos que dàn el
inero a perſonas que negocian, penſando
que eſto es juſto in bona fide, como lo es, ſi
a ganancia es moderada, no ſe deve conde-
nar; y ſi el interes es mucho, ſe deve mode-
rar, y ajuſtar.
Conforme a eſte contrato ſerà mejor ha- 24.
zer el inſtrumẽto de obligacion, no por via
de cambio, ni por preſtito, fingiendo que
preſta mayor cantidad, ſino liſamente, lo q̃
pu-

pudiera ſer en eſta forma.

Digo yo Pedro de Cordoua hauer recebido de Antonio de Torres cien eſcudos, para emplearlos en tal negocio; y porque eſpero tener ganancia y por eſtar libre de darle cuenta, ſe los aſſeguro y me obligo de reſtituirſelos enteramente con otros diez de intereſſe y ganancia, deſpues de tantos meſes; y el dicho Antonio ſe obliga de contentarſe deſta ganancia, cediendome todo lo demas, por razon de la aſſeguracion que le hago ſegun el modo licito que los Doctores dizen que ſe puede hazer, &c. Leſs lib 2 cap. 25 dub. 3. num. 30. Y otros muchos.

Cap. IIII. De las prendas.

25. EN que caſos ſe pueden tomar prẽdas? Reſpondo, en todos los cõtratos donde el deudor queda obligado pagar a cierto tiẽpo, ſe pueden tomar, o prendas, o fianças ſeguras. *Mol disp* 532. y aſsi ſe pudieran tomar prẽdas aũ en los cãbios reales, y verdaderos. *Azor.* 3. *p. lib.* 10 *c.* 11. *& vlt q.* 11.

26. Pero ſe deve advertir, que ſi por la falta de ſeguridad, y por el peligro q̃ corre de que no ſe pague a ſu tiempo, toma mayor intereſſe, como caſi ſiempre ſuelen hazer, entonces es vſura tomar las prẽdas con aquel intereſſe, como ſe ha dicho arriba.

27. *Quando el deudor no paga a ſu tiempo, puede el acreedor detenerſe las prendas?* Reſpondo,

ſi

las prendas valen mas que la deuda, es in-
ſticia detenerſe las prendas por la deuda,
no que hecho el eſtilo de la juſticia, como
ſuele no pagandole la deuda, queriendo-
detener las prendas, ha de reſtituir lo que
len de mas las prẽdas. *Couar. lib. 3. variar.*
p. 2. à num. 7.

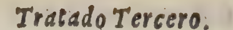
De las prendas no puede vſar el que las 28.
ene en nombre de prendas, y ſi vſa de ellas
tá obligado quitar de la deuda lo que vale
vſo de aquellas prendas, y mucho mas ſi
coſa frutifera, deve computar los frutos
e ella. *Molin. diſp.* 320.

Quando no ſe dâ por titulo de prenda, ſi- 29.
o que ſe vende con poder, y licẽcia de reſ-
tarle, entonces puede vſar, y ſervirſe de
quella prenda, porque la tiene comprada
omo ſuya, cum pacto retrovendendi. *Leſſ.*
b. 2. cap. 21. dub. 14.

ap. V. Del vender, y cõprar al fiado.

VEnder al fiado, es como preſtar el di- 30.
nero del precio de la coſa que ſe ven-
de, y aſsi puede aver vſura implicita,
por darla al fiado la vẽde en mas del juſto
recio. *ex cap consuluit de vſur.*

El juſto precio de las coſas que ſe venden 31.
s el que ha pueſto el juez, o el magiſtrado,
de eſſe no ſe puede paſſar, y quãdo el juez
o le ſeñala, el juſto es el que comunmente
cor.



corre en la plaça, y le pone la mayor parte de la comunidad. *Tol de 7. pec. cap.* 47.

32. Este precio tiene alguna latitud, porque poniendo por exemplo, el paño se vende a veinte, o a diez i ocho, o a veinte y vno, y todos ellos son precio justo, si comunmente corren, porq̃ vno es precio infimo, otro medio, otro supremo y riguroso. *Tolet sup.*

33. Vender pues al fiado mas de lo riguroso es vsura, y lo mesmo si cõpra menos del infimo, por adelantar el precio, aunque el precio que corre con dinero a la mano, nunca es el supremo, sino el infimo, o medio, y por esso el precio que corre al fiado, de ordinario es mayor, que si comunmente corre, no se ha de condenar, q̃ se entiende ser el riguroso, y supremo *vid. Less lib* 2. *c* 26 *dub* 6.

34. Comprar el trigo anticipado, pagandole al precio que señala la ciudad, que llamã aforo, no es illicito, aũque el precio sea menos de lo que corre en la plaça; por q̃ aquel dinero sirve para la labrança, y en provecho de todo el reyno y por otras razones. *Azor tom.* 3. *lib.* 8. *quæst* 4.

35. La pragmatica de este Reyno del año de 1578. ordena, que este dinero se aya de dar por todo el mes de Diziẽbre, y no despues: aunque en el fuero de la conciencia bastarà darle en el tiempo en que pueda servir para la labrança.

En

En este negocio no se puede obligar al la- 36.
brador, que determinadamente trayga tres
o quatro raseres, &c. sino solamente tanto
trigo quanto importa el dinero, conforme
al precio que porná la ciudad. De donde si
aviendo vno dado quinze libras, con obli-
gacion de traerle tres raseres de trigo, y su-
cede que el precio del rasero es siete libras,
demenera q̃ ha recebido vn rasero de mas,
no puede pagarle despues este rasero al
mesmo precio de siete, sino como corre en
la plaça; y lo cõtrario es injusticia con obli-
gacion de restitucion, quando la cantidad,
y el excesso es considerable.

Es verdad, que las ciudades que comprã 37.
el trigo a este mesmo precio sin anticiparle,
lo pueden licitamente, porque sirve para el
bié de toda la comunidad, y para socorrer a
las necessidades de todos. Pero esto no pue-
dẽ hazer las personas particulares, ni los se-
ñores de vasallos, o ministros reales pueden
licitaméte tomar las cosas de los vassallos a
menor precio de lo que se véde a los otros.

Los labradores q̃ obligan el trigo al aforo 38.
tienẽ obligacion de traerle al tiempo seña-
lado, que es por Setiembre; y sino le traen,
ni cũplen con su obligacion, puede el com-
prador tomar el trigo en la plaça con el pre-
cio que corre, a gastos del otro.

Si el labrador devia quatro raseres de tri- 39.
go

go por el dinero anticipado cóforme al afo-
ro, y no los trae al mercader q̃ le diò el di-
nero, puede el mercader cargarselos otr-
vez por el año siguiente, segun el valor de
trigo q̃ entonces corre en la plaça, aunq̃ se
mas que el dinero q̃ le avia dado el año paf-
sado: y si el trigo le avia de vẽder mas caro
puedele pedir el lucro cessante, guardando
en esto las reglas q̃ hemos dado en el cap. 1.
deste tratado. *Graffi. lib 2. cap. 115 num. 16.*

40. Por mas que vno aya comprado el trigo,
o otra cosa a precio crecido, si despues en la
plaça, o en el pueblo corre a precio mas ba-
xo, no podrà vender mas de a lo q̃ corre: al
contrario, si corre agora mas caro de lo que
le comprò, lo podrà vender, porque este es
precio justo. *Tol. lib. 8. cap. 50.*

41. Empero quando la ciudad ha comprado
mucho trigo a precio crecido, por q̃ se juz-
gò que era necessario, y no se tenia a menor
precio, y despues sobreviene abundancia,
con que baxãdo el precio se halla la ciudad
con mucho daño, podrá venderle a los ciu-
dadanos, obligãdoles q̃ le paguen al precio
que le cõprò; y lo mismo si por caso fortuito
el trigo se huviere gastado, lo puede cargar;
q̃ le buelvan otro bueno; pero se deve guar-
dar la justicia en q̃ no carguen a los pobres
mas que a los ricos, &c.

42. Mas si el trigo se huviesse gastado, o se hu-
vie-

viesse comprado mas de lo q̃ era menester, o a mayor precio por culpa de los Conse lle-res, o otros oficiales, ellos deven pagar el daño, y no puedẽ cargarlo a la comunidad.

43. Las cosas que privadamẽte se venden por necessidad de sus amos, licitamẽte se compran a menor precio de lo que de suyo valen, porque se busca quien las compre; y comunmente se dize, pierden la tercer parte del valor: y lo mesmo de las cosas q̃ se venden por corredores de oreja, &c. *Tol. lib. 8. cap. 47. Azor. lib. 8. tom 3. cap. 21.*

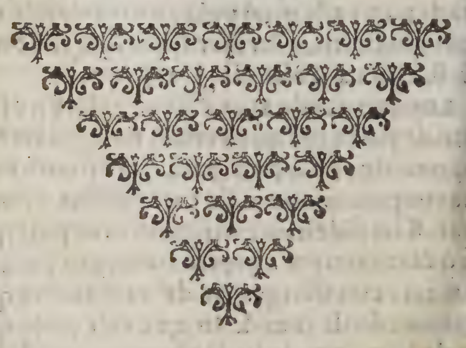
44. Assi tambien las cosas que se venden en publica almoneda, ordinariamente se venden a menor precio de lo que de suyo valẽ; como tãbien algunas vezes se vendẽ a precio mas subido, por haver muchos q̃ la pretenden, y cada qual puja; y no aviendo engaño, es licito, y sin escrupulo. *Azor. tom 3. lib. 8. cap. 14. Tolet. lib. 8. cap. 47.*

45. Aunque puede aver algũ engaño en esto, ãto de parte del que vende, si fingidamẽte supone alguno q̃ puje, para q̃ el otro ofrezca mayor precio; como de parte de los q̃ compran, si impiden que ninguno otro puje, para q̃ él la compre a precio baxo, y es pecado mortal, con obligacion de restituir lo que ha tomado de mas de lo que vale, o lo que ha dado menos de lo q̃ la huviera vendido. *Tolet. sup. Mercado de contract. cap. 12.*

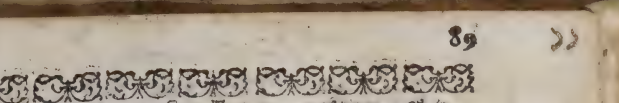
En

46. En las villas, y pueblos se hazen much contractos vendiendo el trigo al fiado, y queriendo darle con dinero a la mano, p ganar mas, y ponen algunas condicion embaraçosas, que llevan mucho escrupul y assi se deven mucho examinar cō person letradas, y desapassionadas.

47. Muchas otras cosas, que se pudieran d zir en esta materia, se dexan, porque no sufre la brevedad desta obra; basta aver d do esta noticia, con advertencia, que pa seguridad de su conciencia, estân obligad no hazer cosa destas, donde ay alguna dud sin consultarlo con personas doctas. Y l confessores que no han estudiado much en estas materias, no resuelvan sin que co sulten tambien a los que lo saben.



TRA



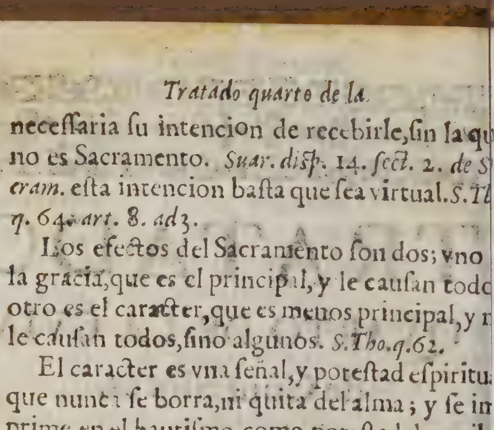
TRATADO QVARTO DE LA GVIA de Confessores.

EN QVE SE PONE VNA BREVE declaracion de los otros Sacramentos de la Iglesia, y de las censuras Eclesiasticas.

Cap. primero. De la naturaleza, y efectos de los Sacramentos.

Q*Ve cosa es Sacramento?* Es vna señal sensible instituida de Christo, para significar, y causar en el alma del que la recibe la gracia santificante. *S.Tho.3.p.q.60.* 1

Para el Sacramento son menester tres cosas, materia, forma, intencion del ministro de hazer lo que haze la Iglesia; y faltando alguna destas, no ay Sacramento. *Florentinum in decre.* Y quando los que le reciben tienen vso de razon, es 2



necessaria su intencion de recebirle, sin la qu
no es Sacramento. *Suar. disp. 14. sect. 2. de S
cram.* esta intencion basta que sea virtual. *S. Th
q. 64. art. 8. ad 3.*

3 Los efectos del Sacramento son dos; vno
la gracia, que es el principal, y le causan todo
otro es el caracter, que es menos principal, y n
le causan todos, sino algunos. *S. Tho. q. 62.*

4 El caracter es vna señal, y potestad espiritu
que nunca se borra, ni quita del alma; y se im
prime en el bautismo, como potestad de recib
los demas Sacramentos: en la confirmacion, pa
ra pelear cõtra los enemigos de la Fé de Chri
sto; y en el orden, como potestad para admini
strar los demas Sacramentos, y estos tres Sacra
mentos no se pueden reiterar. *S. Tho. q. 63. art
5. & 6.*

5 Los ministros que administran algun Sacr
mento en pecado mortal, pecan mortalmente
aunque es provable, que bautizando en caso d
necessidad, y no con solemnidad, no peca, aun
que no esté en gracia. *Suar. disp. 16. de Sacra
ment. sect. 3.*

6 Tambien es provable, que no es pecado mor
tal dar la comunion á otros, no estando en gra
cia. *Dian. 2. p. tr. 3. resol. 13.*

7 Hazer el Sacramento invalido, ò dudoso, pu
diendolo hazer cierto, es pecado mortal, y reci-
birle sin disposicion necessaria para que dè la
gracia. *Suar. disp. 16. sect. 2. & disp. 17. sect. 2.*

Dar

Dar el Sacramento á los indignos,es pecado 8
mortal;sino es que el pecador oculto pide la Eucharistia en publico, que no se le puede negar. *Suar. disp.* 18. *sect.* 2.

Cap. II. Del Baptismo.

EL Bautismo es Sacramento de regeneracion espiritual, que consta de la ablucion exterior del cuerpo, como de materia, y de palabras determinadas, con legitima intencion,como de forma. *Coninch.q.66.art.*1. 9

La materia remota es el agua natural,y elemental,ò de fuente,de rios, de mar, de lluvias, &c. en caso de necessidad no es menester que sea bendita;pero fuera destos casos,aunque vale el Sacramento, pero es pecado mortal bautizar con agua no bendita en la fuēte baptismal, ò que sea sucia. *Coninch.q.66.art.*4. 10

La materia proxima, es la ablucion que ha de ser en la cabeça,ó otra parte principal, aunque en caso de necessidad puedese hazer en qualquiera parte que el niño aya sacado fuera de la madre,y aunque toque no mas que los cabellos,yaunque ea embuelto en aquel pellegito cō que nace;aunque despues sera mejor bolverle à bautizar sub conditione. *Coninch. art.*7. *n.*78. *Tol. lib.* 2. *cap.* 18. 11

La forma del bautismo essencial, y necessa- 12

ria es esta: *Baptizete in nomine Patris & Filij & Spiritus sancti*, si expressamente no nombra las tres personas, y no dize, *in nomine*, con que se significa la vnidad de la essencia divina, no vale el Sacramento, y aunque los ministros ordinarios están obligados á dezirla en Latin conforme al vso de la Iglesia, mas las mugeres, y gente rustica que no saben Latin, la pueden dezir en vulgar. *Coninch. q. 60. n. 84.* Y devense instruir en esto las maestras de parto, examinandolas que lo sepan hazer, advirtiendo que no repitan la forma.

13 Si la forma se muda, y varía sustancialmente es á saber, que no queda el mismo sentido, ni significacion, conforme al comun concepto de los que la oyen, no vale el Sacramento: pero si la mutacion es accidental no mas, que queda el mismo sentido, vale el Sacramento; aunque será pecado mortal si es cosa grave, y si es leve, serà venial, *Coninch. q. 6. n. 84.*

14 El ministro ordinario, y por oficio es el Parocho proprio, y ningun otro lo puede hazer sin licencia suya, pero en caso de necessidad, lo puede otro Sacerdote, ó si no le ay, otra persona seglar, y aunque fuere infiel puede bautizar, si haze lo que pretende la Iglesia. *Coun. q. 67. dub. 1. & 2.*

15 Quando la criatura fue bautizada en casa por necessidad, el Cura deve examinar, si ha sido bien bautizada, que entonc es solamente se

han

ian de suplir las ceremonias de la Iglesia; pero
i ay duda que ha avido falta sustancial, deve
autizarla sub conditione: *Si es baptizatus, non
e baptizo; si non es baptizatus, ego te baptizo, &c.*
oninc. q. 66. dub. 1.

Quando se bautisa vn adulto infiel, ha de 16
aber los misterios de la Fé, y que los crea, y la
octrina Christiana, y que se duela de sus pe-
ados, con atricion alomenos. *S. Tho. q. 68. art.*
& seqq. Tambien en el bautismo ha de a er
os padrinos varon, y muger, como lo manda
l Ritual, y Trident. *sess. 24. cap. 2.*

Cap. III. De la confirmacion, y Eucaristia.

LA materia remota es el crisma, es de 17
azeite de olivas, y balsamo consagrado
del Prelado: la proxima es la vncion en
frente con el dedo mayor del Obispo en for
a de Cruz. La forma: *Signo te signo Crucis, &c.*
n la invocacion de las personas de la Trini-
ad. No es mortal dexar de tomar este Sacra-
ento, sino es por menosprecio, ò si no ay es-
ndalo; ni tomar los ordenes sin la confirma-
on. *Coninch. q. 72.*

La materia de la Eucaristia, es pan de trigo, 18
no de vid, y al vino se ha de echar vna poca
agua, no por el valor del Sacramento, sino

Por el precepto de la Iglesia, y es pecado mortal no echar agua: ha de ser poca, que lo mas sean dos partes de vino, y vna de agua. *Ex Concil. Triburiensi. Can.* 19.

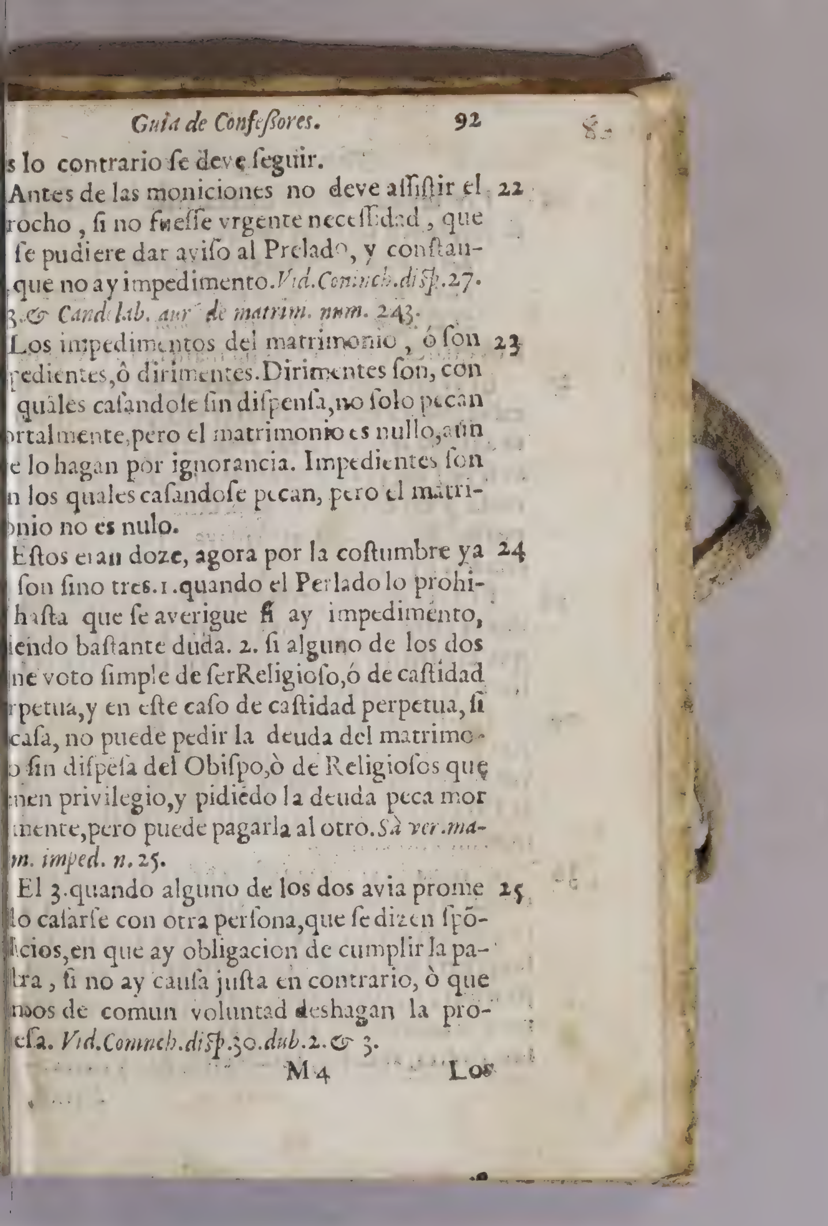
19 La forma deste Sacramento es: *Hoc est corpus meum: Hic est sanguis meus, &c.* las otras palabras: *Noui, & aeterni testamenti &c.* aunque es mas provable, que no son essenciales, pero dexarlas, es pecado mortal. *Conin. q.78. art. 3. dub.2.*

Cap. IIII. Del matrimonio.

20 LA materia remota son los cuerpos de los contrayentes, la proxima, y la forma es el consentimiento dellos declarado con palabras, ó señales exteriores, con que vno de presente toma á la otra por muger, y ella al otro por marido en presencia del Parocho, y de dos testigos: los ministros son ellos mismos, no el Paroco, que no es mas que testigo, sin el qual, y sin los otros dos no vale el matrimonio. *Trid. sess.24.c.1. Coninch. disp.24. dub.3.*

21 Antes han de preceder las tres moniciones en la Iglesia en tres dias de fiesta continuos, y dexarlas sin licencia del Prelado, es pecado mortal. *Sanch. & alij commun. Coninch. disp.27.n. 51.* aunque Soto *in 4. dist. 28. q.1. art. 2. ad* 1. dize que solo es venial quando es seguro, que no ay impedimento, y no se ha puesto descomunion,

mas



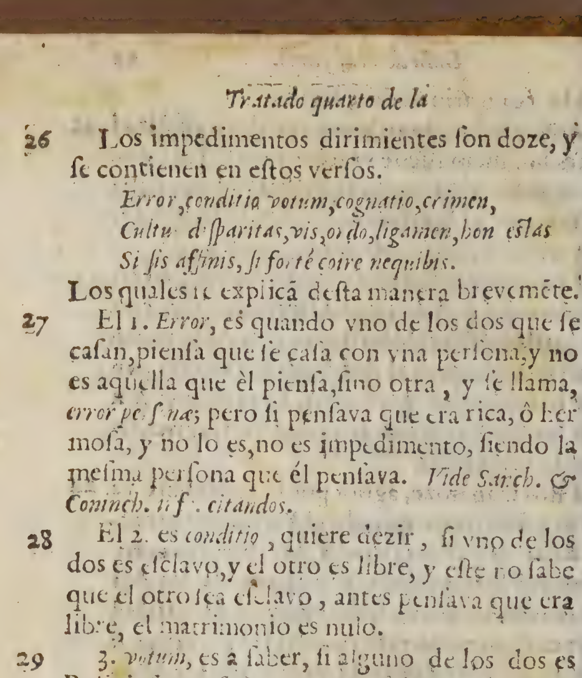
s lo contrario ſe deve ſeguir.

Antes de las moniciones no deve aſſiſtir el 22
rocho, ſi no fueſſe vrgente neceſſidad, que
ſe pudiere dar aviſo al Prelado, y conſtan-
que no ay impedimento. *Vid. Coninch. diſp. 27.*
3. & Candelab. aur. de matrim. num. 243.

Los impedimentos del matrimonio, ó ſon 23
pedientes, ô dirimentes. Dirimentes ſon, con
quales caſandoſe ſin diſpenſa, no ſolo pecan
ortalmente, pero el matrimonio es nullo, aũn
e lo hagan por ignorancia. Impedientes ſon
n los quales caſandoſe pecan, pero el matri-
onio no es nulo.

Eſtos eran doze, agora por la coſtumbre ya 24
ſon ſino tres. 1. quando el Perlado lo prohi-
haſta que ſe averigue ſi ay impedimento,
iendo baſtante duda. 2. ſi alguno de los dos
ne voto ſimple de ſer Religioſo, ó de caſtidad
rpetua, y en eſte caſo de caſtidad perpetua, ſi
caſa, no puede pedir la deuda del matrimo-
o ſin diſpẽſa del Obiſpo, ò de Religioſos que
nen privilegio, y pidiẽdo la deuda peca mor
mente, pero puede pagarla al otro. *Sà ver. ma-*
m. imped. n. 25.

El 3. quando alguno de los dos avia prome 25
lo caſarſe con otra perſona, que ſe dizen ſpõ-
lcios, en que ay obligacion de cumplir la pa-
bra, ſi no ay cauſa juſta en contrario, ò que
mbos de comun voluntad deshagan la pro-
eſa. *Vid. Conninch. diſp. 30. dub. 2. & 3.*



26 Los impedimentos dirimientes son doze, y se contienen en estos versos.

Error, conditio, votum, cognatio, crimen,
Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas
Si sis affinis, si forté coire nequibis.

Los quales se explicã desta manera brevemẽte.

27 El 1. *Error*, es quando vno de los dos que se casan, piensa que se casa con vna persona, y no es aquella que èl piensa, sino otra, y se llama, *error personæ*; pero si pensava que era rica, ô hermosa, y no lo es, no es impedimento, siendo la mesma persona que él pensava. *Vide Sanch. & Coninch. infr. citandos.*

28 El 2. es *conditio*, quiere dezir, si vno de los dos es esclavo, y el otro es libre, y este no sabe que el otro sea esclavo, antes pensava que era libre, el matrimonio es nulo.

29 3. *votum*, es à saber, si alguno de los dos es Religioso professo con voto solemne, ó cõ los votos que hazen despues del noviciado los de la Compañia de Iesus, no se puede casar, y el matrimonio es nulo.

30 4. *cognatio*, el parentesco es de tres maneras, carnal, ò consanguinidad; espiritual, y legal. La cognacion carnal, es entre los de vna mesma sangre, ò linage, que decienden de vno por conjuncion, y propagacion carnal; ay consanguineos *in linea recta*, y en esta ay ascendientes, que son, padres, abuelos, bisabuelos, &c. y descen-

dientes,

entes, que son, hijos, nietos, bisnietos, &c. ay
nsanguineos *in linea transversa*, que se llaman
raterales, como son, hermanos, primos, hijos
hermanos, &c.
La consanguinidad dirime el matrimonio 31
sta el 4. grado inclusivè, y si vno està en el 5.
nque el otro estè en quarto, ò tercer grado,
edense casar, porque solo se atiende al grado
as remoto: *Sã. ver. matr. imped. n. 27.*
En la linea recta tantos grados ay quantas 32
n las personas, no entrando la primera, y assi
hijo es en primer grado, respecto de su padre,
nieto en 2. grado, &c. y los colaterales tie-
n aquel grado entre si, en el qual distan de
uel de donde descienden; y assi los hijos de
padre que son hermanos en primer grado,
s primeros en segundo, y assi de los demas.
La cognacion espiritual se contrahe por el 33
cramento del bautismo, y confirmacion, y so-
nente es entre el que bautiza, ò confirma, y
padrinos de vna parte, y el bautizado, ò cō-
mado, y sus padres de otra parte, y solos los
drinos señalados contrahen esta cognacion.
La cognacion legal se cōtrahe entre el adop 34
do, y sus descendientes de vna parte, y el adop
do, y sus hijos legitimos, mientras quedan sub
testate patris; y entre el adoptado, y la muger
l adoptante; y entre este, y la muger del a-
ptado.
El 5. impedimento es, *crimen*, de dos maneras 35

1. si los que quieren casarse son casados, ò vno dellos, y ambos concurren à la muerte del marido, ò muger proprio, ô del otro con intento de casarse despues; seguida la muerte, no pueden casarse, ò si vno solo à concurrido con este fin, y antes de la muerte han cometido adulterio. 2. si han cometido adulterio casandose antes de la muerte del otro, ó prometiendo de casarse seguida la muerte, no pueden casarse. Añadase, que *inter raptorem, & raptum* mientras dura el rapto, ay impedimento dirimente. *Trid. sess.* 24. *c.* 6.

36 Si los que han cometido alguno destos crimines no sabian *inuincibiliter*, que esto era impedimento para casarse, se podrán casar *in foro conscientiæ*, porque es ley penal. *Palao to.*1.*tract.* 3.*disp.*2.*pu.*7.*n.*4. y assi no obliga à los ignorantes. *Palao disp.*2.*tr.*2.*pu.*17.*n.*8.*Sanch.lib.*3.*de matr. disp.* 4.*n.* 9.

37 El 6.*Cultus disparitas*, es que vna persona bautizada no puede casarse con la otra que no es bautizada. El 7. *Vis*, si con violencia injusta, y haziendole grave miedo le tuerça que se case. El 8. es *Ordo*, si tiene orden sacro. El 9.*Ligamen*, si esta casado con otra persona.

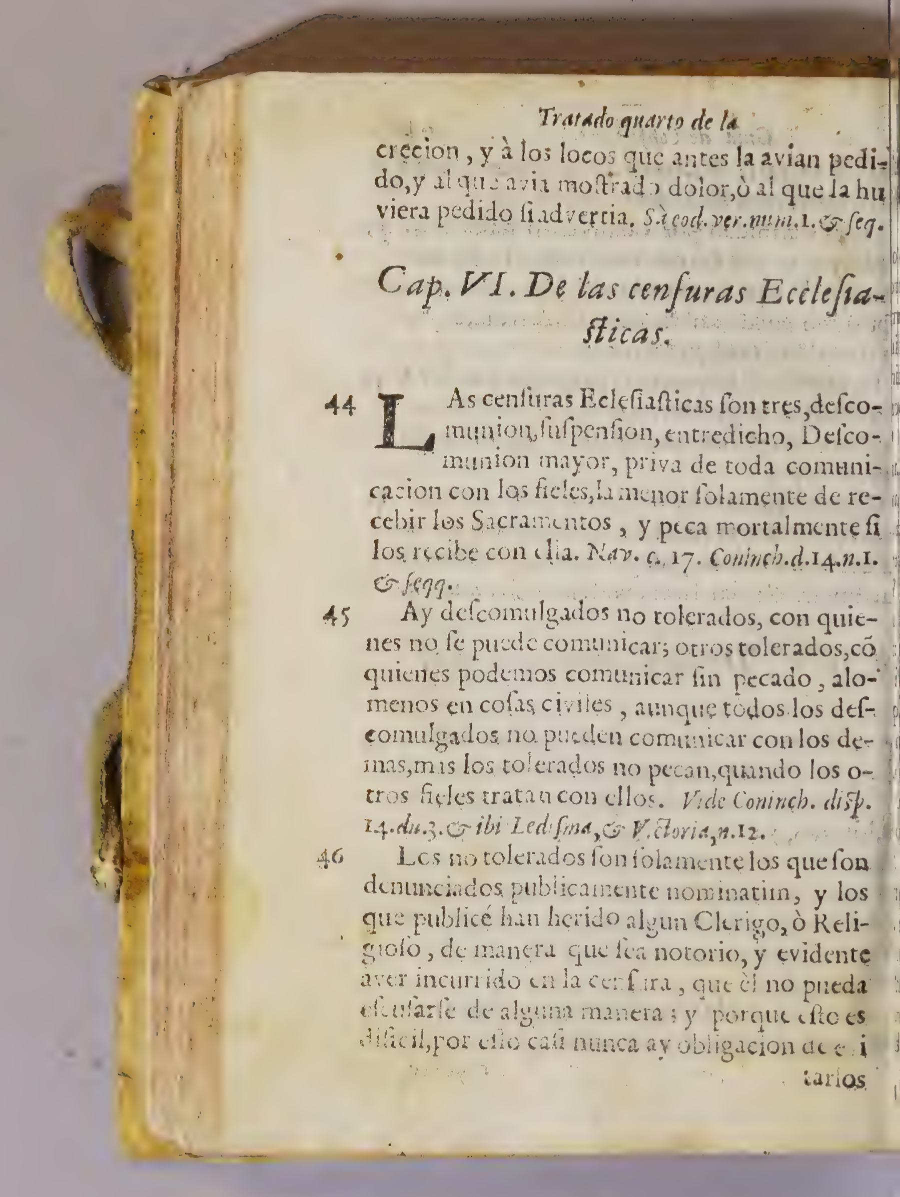
38 El 10. es *Publica honestas*, es à saber, con los consanguineos hasta el quarto grado del marido, o muger, que ha tenido sin consumar el matrimonio, ò con los consanguineos en primo grado de la esposa de futuro con quien no se

casó,

o, si ya no se huvieren desecho por comun
nsentimiento de ambos. *Sà num.* 58.
11. Es afinidad por casamiento hasta el 4. 39
do, y si es por fornicacion hasta el 2. de ma-
a que si vno ha pecado con vna, teniendo
ula, no puede casarse con la hermana, o pri-
della, &c. *Trid. sess.* 24. *c.* 4.
El vltimo, es impotencia perpetua para la co 40
a. Destos impedimentos veanse los Docto-
Sanch. lib. 7. *Coninch. disp.* 31. *&* 32. *Sà, verb.*
trim. imped.
Quando al Cura le revelan algun impedi- 41
nto, ò lo sabe él fuera de la confession, ha de
aviso al Prelado, ni puede antes assistir al
trimonio, ni dar licencia. *Sanch. lib.* 3. *d.* 15. *n.* 3.

Cap. V. De la Extremauncion.

A materia remota, es el olio bendezido 42
del Prelado; la proxima, las vnciones de
los cinco sentidos, que son las essencia-
los pies, y riñones se pueden dexar algunas
es, y en caso vrgente bastara vngir vno de
ojos, vna oreja, &c. y aun de vna vez dezir
forma: *Per istas sanctas vnctiones indulgeat tibi*
us, quid quid per visum, per auditum, &c. Suar.
p. 41. *sess.* 3.
Se ha de dar á los moribundos por enferme- 43
d, bejez, ó herida, y á los ninos que tiene dis-
crecion.



crecion, y à los locos que antes la avian pedido, y al que avia moſtrado dolor, ò al que la huviera pedido ſi advertia. *Sà eod. ver. num. 1. & ſeq.*

Cap. VI. De las cenſuras Ecleſiaſticas.

44 LAs cenſuras Ecleſiaſticas ſon tres, deſcomunion, ſuſpenſion, entredicho. Deſcomunion mayor, priva de toda comunicacion con los fieles, la menor ſolamente de recebir los Sacramentos, y peca mortalmente ſi los recibe con ella. *Nav. c. 17. Coninch. d. 14. n. 1. & ſeqq.*

45 Ay deſcomulgados no tolerados, con quienes no ſe puede comunicar; otros tolerados, cõ quienes podemos comunicar ſin pecado, alomenos en coſas civiles, aunque todos los deſcomulgados no pueden comunicar con los demas, mas los tolerados no pecan, quando los otros fieles tratan con ellos. *Vide Coninch. diſp. 14. du. 3. & ibi Ledeſma, & Victoria, n. 12.*

46 Los no tolerados ſon ſolamente los que ſon denunciados publicamente nominatim, y los que publicé han herido algun Clerigo, ò Religioſo, de manera que ſea notorio, y evidente aver incurrido en la cenſura, que èl no pueda eſcuſarſe de alguna manera; y porque eſto es dificil, por eſſo caſi nunca ay obligacion de evi

tarlos

arlos antes de de denunciarlos. *Dian. 3. p. tr. 5. resol. 14.*

Las acciones en que hemos de evitar à los 47
o tolerados, son ò civiles, ó sagradas, y assi se
rohibe hablarle aun por cartas, conversarle,
mbiarle presentes, y tratar negocios con èl;
ir su missa, ó admitirle à ella, ó à los oficios di
inos, ò dezir missa por él, y se explica en este
erso. *Os, orare, vale, communio, mensa, negatur.*

Comunicar con él en cosas civiles, de ordi- 48
ario es pecado venial; en las sagradas, de ordi-
ario es mortal, sino es materia leve, como fue
a dezir visperas, ò maytines con él privada-
tente, &c. *Coninch. disp. 14. n. 139.*

Por comunicar con él no tolerado sin causa, 49
e incurre descomunion menor, y en tres casos
mayor. 1. quando se comunica en el mesmo
rimen, por el qual el otro está descomulgado.
quando vn Clerigo admite voluntariamente
n oficios divinos al que está descomulgado
or el Papa, y denunciado. 3. quando con pena
e descomunion mayor prohiben que ningu-
o trate con él. *Coninch. disp. 14. dub. 13.*

Se puede resaludar al descomulgado, respon 50
er á sus cartas, levantarnos quando passa, aun
ntes que él lo haga, y quitarnos el sombrero
or cortesia; estar en el mesmo lugar sin con-
ersarle, y rogar por él en el memento, y secre-
mente. *Sa, ro. excom. num. 3. & seqq.*

Escusa tambien la necessidad, o vtilidad del 51
cuerpo,



cuerpo, ó del alma, propria, ó del otro; el tem de algun daño, y la ignorancia. Estàn escusa la muger, hijos, criados, subditos: los que viv juntos con él en comunidad, y compañia. ver. exc. n. 45. lo qual se contiene en este ver

Vtile, lex, humilis, res ignorata necesse.

52 Todos los descomulgados pecan mortalm te si dizen, oyen missa, assisten à parte nota de los oficios divinos, si administran, ò recib algun Sacramento, si admiten beneficio eclesi stico, aunque pueden admitir pension; y si an tes tenia el beneficio, puede gozar de los fru tos, si no le privan por sentencia. *Avila. 2. p. c. disp. 5. du. 5. concl. 2. Coninch. disp. 14. du. 9. n. 80.*

53 Puedense escusar de pecado, en especial l tolerados por alguna vrgente necessidad, pa evitar infamia, ó escandalo. *Coninch. sup.*

54 Si dizen missa, ó administran algun Sacr mento sin legitima escusa, incurren en irregul ridad, y los no tolerados no pueden absolv validamente, ni hazer actos de jurisdiccion. *Coninch. n. 35. & dub. 9.*

55 Pueden entrar en la Iglesia quando no dize missa, ni oficios divinos, oir sermon, y or en lugar apartado. *Coninch. dub. 7.*

56 La descomunion mayor no se incurre, sin es por pecado mortal, que sea accion exterio y sabiendo que ay pena de descomunion; que no lo sabe, aunque sepa que es pecado, no ser descomulgado *in foro conscientiæ*. Tambien si a

quell

quello lo haze *ex metu gravi*, se escusa de la descomunion. *Dian. 3. p. tr. 5. resol. 12. & 13. & tr. 6. resol. 48.*

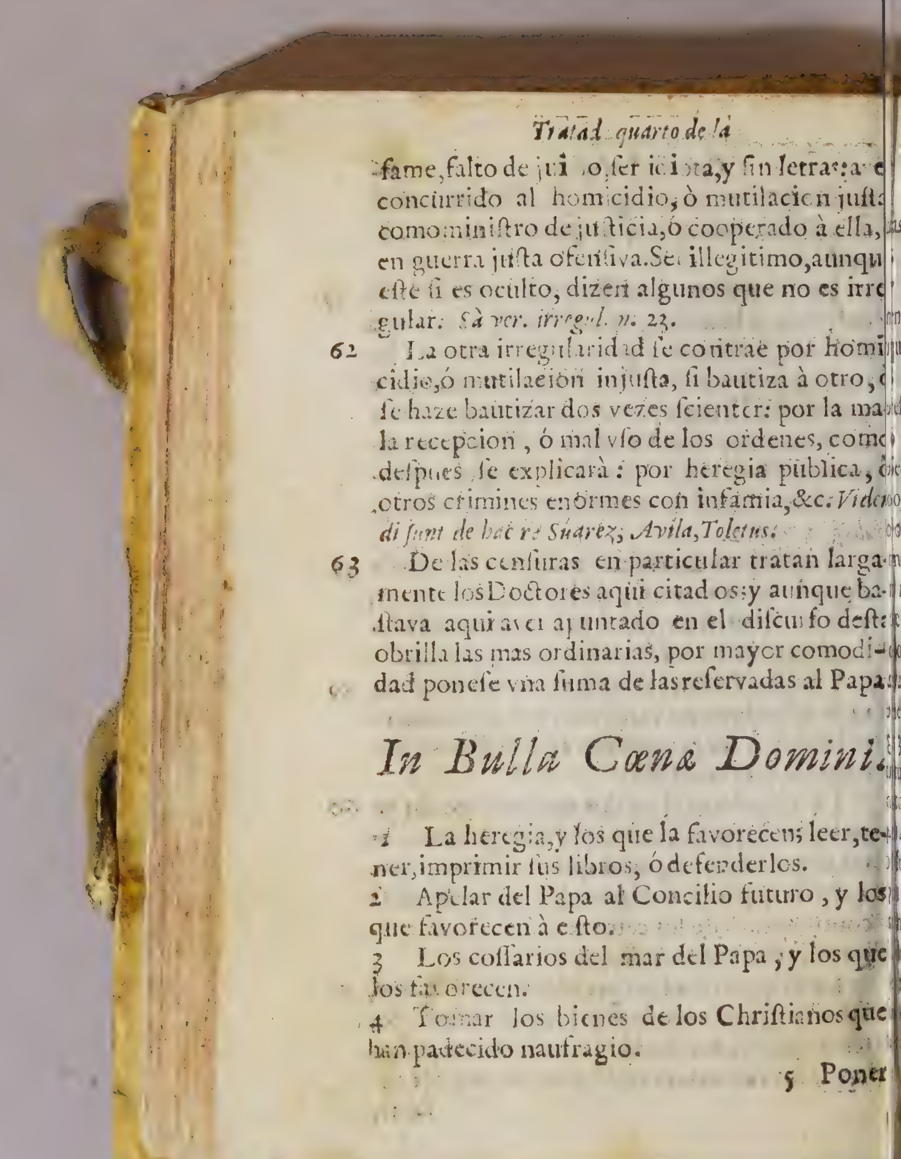
La suspension es censura que priva del vso del oficio, ò beneficio Eclesiastico, y el que està suspenso, haziendo algun acto del oficio Eclesiastico de que està suspenso, peca mortalmente y lo mesmo si coge parte notable de los frutos del beneficio, estando suspenso dèl, y generalmente si haze el acto de que està suspenso; aunque serà venial, si la materia es leve. *Avila 3. p. disp. 2. dub. 2.* 57

Entredicho es, censura, que priva del vso de algunos Sacramentos, y de los oficios divinos, y de la Eclesiastica sepultura: ay entredicho local, personal, y local juntamente, y personal. 58

La irregularidad propriamente no es censura, es impedimento canonico, que directamente impide el ser promovido à los ordenes Eclesiasticos, y el vso dellos. 59

La irregularidad en dos maneras: vna sin pecado; otra, que se incurre por solo pecado mortal, la qual dizen algunos que es censura. *Soto. 4, dist. 22. q. 3. art. 1.* y es provable, que esta no se contrae antes de los catorze años. *Sà ver. irregular. n. 6. & ver. censura, n. 2.* 60

La irregularidad sin pecado es, ser bigamo, faltarle algun miembro principal del cuerpo, tener notable deformidad, ò enfermedad, como lepra, mal caduco, ser endemoniado, &c. ser infame, 61



fame, falto de jui.o, ser idiota, y sin letras: a e concurrido al homicidio, ò mutilacion justa como ministro de justicia, ò cooperado à ella, en guerra justa ofensiva. Ser illegitimo, aunqu este si es oculto, dizen algunos que no es irregular: *Sà ver. irregul. n. 23.*

62 La otra irregularidad se contrae por homicidio, ó mutilacion injusta, si bautiza à otro, ò se haze bautizar dos vezes scienter: por la mala recepcion, ó mal vso de los ordenes, como despues se explicarà: por heregia publica, ò otros crimines enormes con infamia, &c. *Videndi sunt de hac re Suarez, Avila, Toletus.*

63 De las censuras en particular tratan largamente los Doctores aqui citados: y aunque bastava aqui aver apuntado en el discurso desta obrilla las mas ordinarias, por mayor comodidad ponese vna suma de las reservadas al Papa.

In Bulla Cœnæ Domini.

1 La heregia, y los que la favorecen; leer, tener, imprimir sus libros, ó defenderlos.

2 Apelar del Papa al Concilio futuro, y los que favorecen à esto.

3 Los cossarios del mar del Papa, y los que los favorecen.

4 Tomar los bienes de los Christianos que han padecido naufragio.

5 Poner

Poner gabellas en sus tierras, ó acrecentarlas fuera de los casos permitidos en derecho.

Falcificar las letras Apostolicas.

Llevar armas, ó otras cosas à los Turcos, y enemigos de los Christianos, y avisarles de lo que passa en daño de los Christianos.

Impedir los que llevan viveres, ò cosas necessarias á Roma.

Maltratar á los que van, y buelven de la Sede Apostolica, ó con vsurpada jurisdiccion à los que moran en Roma,

0 Maltratar à los peregrinos que van à Roma, ó están en ella.

1 Maltratar à las personas de los Cardenales, ò otros Prelados, ò echarlos de sus tierras, y los que lo mandan, ó favorecen.

2 Maltratar à los que van à Roma por sus negocios, ó están alli.

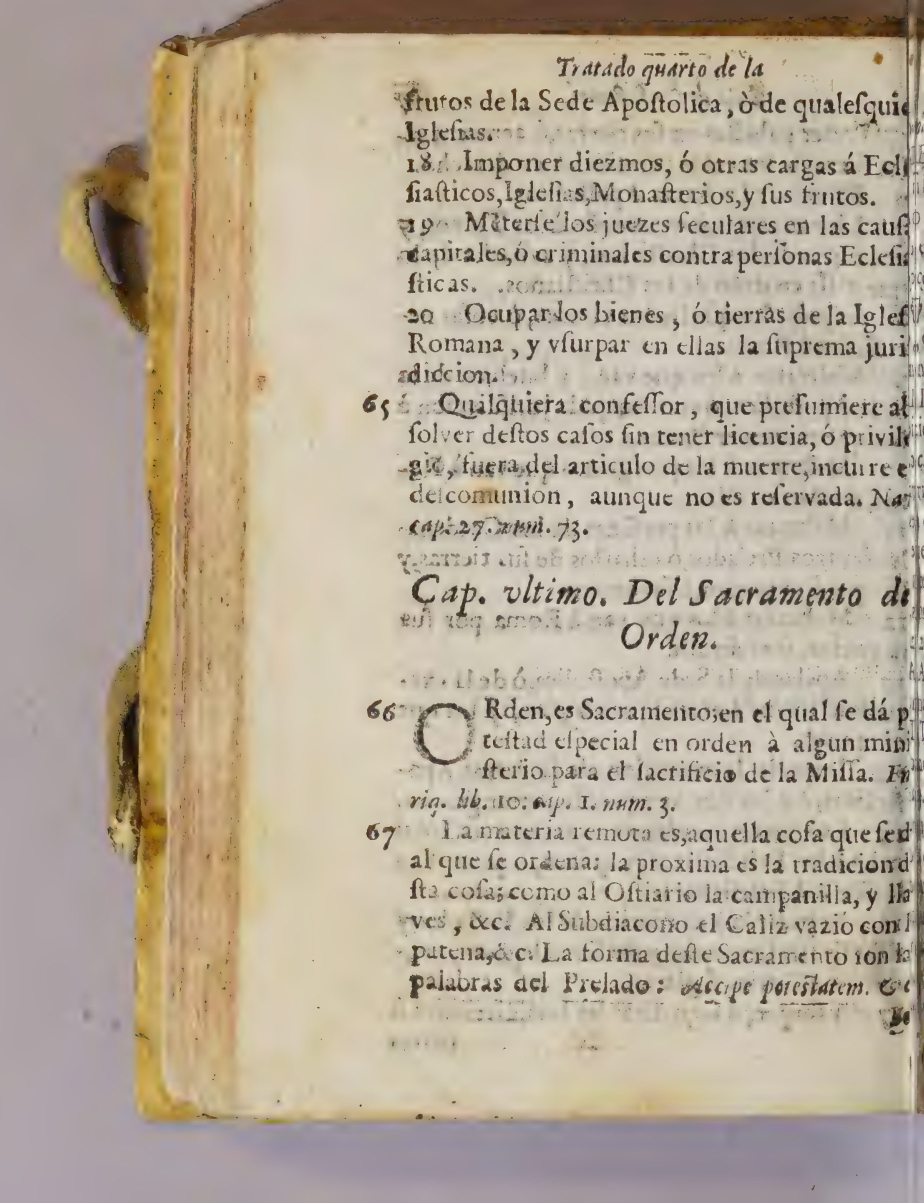
3 Apelar de la Sede Apostolica, ò de la execucion de sus letras al juez seglar, y los que cooperan.

4 Impedir la execucion de las letras Apostolicas, ò á los que van para impetrar gracias.

5 Los juezes seculares que traen á sus tribunales à los Eclesiasticos, y quitan, ó perturban la libertad Eclesiastica.

6 Impedir la jurisdiccion de los Prelados, y deludir sus sentencias, y de sus delegados, acudiendo á Curias seglares.

17 Vsurpar, ó sequestrar las jurisdicciones, ó



frutos de la Sede Apostolica, ò de qualesqui
Iglesias.

18 Imponer diezmos, ó otras cargas á Ecl
siasticos, Iglesias, Monasterios, y sus frutos.

19 Mèterse los juezes seculares en las caus
capitales, ó criminales contra personas Eclesi
sticas.

20 Ocupar los bienes, ó tierras de la Igle
Romana, y vsurpar en ellas la suprema juri
sdiccion.

65 Qualquiera confessor, que presumiere ab
solver destos casos sin tener licencia, ó privile
gio, fuera del articulo de la muerte, incurre e
descomunion, aunque no es reservada. *Na*
cap. 27. num. 73.

Cap. vltimo. Del Sacramento de Orden.

66 ORden, es Sacramento; en el qual se dá p
testad especial en orden à algun mini
sterio para el sacrificio de la Missa. *Fi*
riq. lib. 10. cap. 1. num. 3.

67 La materia remota es, aquella cosa que se d
al que se ordena: la proxima es la tradicion d
sta cosa; como al Ostiario la campanilla, y lla
ves, &c. Al Subdiacono el Caliz vazio con l
patena, &c. La forma deste Sacramento son la
palabras del Prelado: *Accipe potestatem. &c*

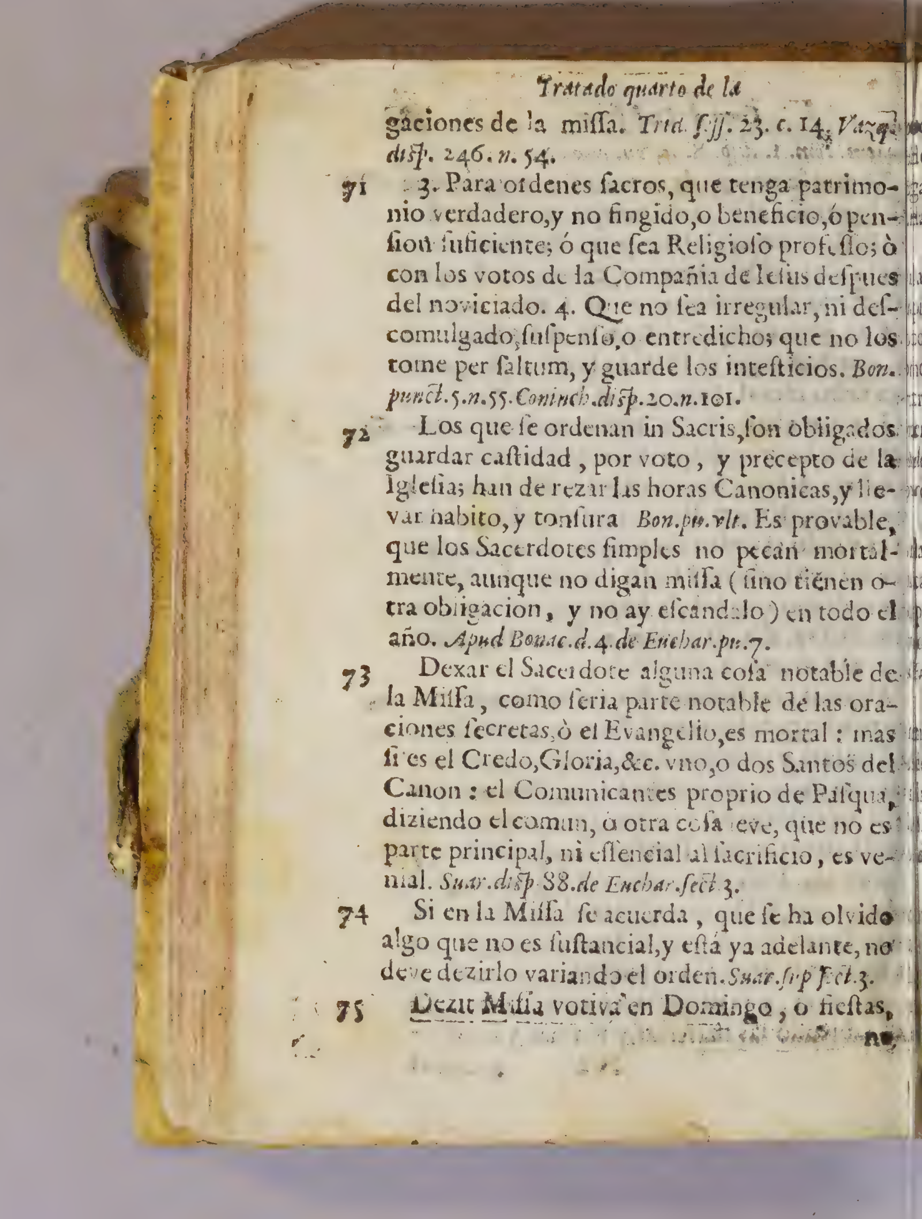
Lo

… n. tom. 1. disp. 8. q. vn. pun. 3.

El que se ordena deve tocar la materia, que 68
si lo manda el Ritual; aunque en el Sacerdo-
… basta tocar el Caliz, y patena; y aunque ca-
… el valor del Sacramento, dizen muchos, ser
… cessario tocar alomenos el Caliz. *Coninch.*
… p. 20. n. 70. & seq. Bona … n. 11. Mas probable
…, que basta que el Prelado la ofrezca, que es
…n tacto moral. *Vazq. 3. p. d. 246. n. 19.*

Lo mas cierto es, que con la primera impo- 69
…ion de las manos que haze el Prelado sobre
… cabeça del que se ordena, y las palabras de la
…rma que despues dize dando el Caliz, y pate-
… es valido el orden sin ningun escrupulo, aun
…e no aya tocado el Caliz: porque los Grie-
…s ordenan con sola la imposicion de las ma-
…os. *Ex Lug. d. 2. de Sacram. n. 85. & seqq. Suar.*
… 2. de Sacr. sect. 2.

Algunas condiciones son menester para or- 70
…narse sin pecado mortal. Primera, la edad: pa-
… Tonsura, y menores siete cumplidos: al Sub-
…acono, aver començado 22. al Diacono los
… al Sacerdocio los 25. *Trid. sess. 23. cap. 12.* Se-
…nda, ciencia: para Tonsura, leer, y escrivir, y
… doctrina. Para menores, sepa Latin: y para
…bdiacono, y Diacono, y las obligaciones de
… ordenes: y mas para el Sacerdocio, que pue-
… enseñar la doctrina al pueblo, y administrar
… bautismo, y penitencia en casos de necessi-
…d, sabiendo las materias, y formas, y las obli-



gaciones de la miſſa. *Trid. ſeſſ. 23. c. 14. Vazq. diſp. 246. n. 54.*

71 3. Para ordenes ſacros, que tenga patrimonio verdadero, y no fingido, o beneficio, ó penſion ſuficiente; ó que ſea Religioſo profeſſo; ò con los votos de la Compañia de Ieſus deſpues del noviciado. 4. Que no ſea irregular, ni deſcomulgado, ſuſpenſo, o entredicho; que no los tome per ſaltum, y guarde los inteſticios. *Bon. punct. 5. n. 55. Coninch. diſp. 20. n. 101.*

72 Los que ſe ordenan in Sacris, ſon obligados guardar caſtidad, por voto, y precepto de la Igleſia; han de rezar las horas Canonicas, y llevar habito, y tonſura *Bon. pu. vlt.* Es provable, que los Sacerdotes ſimples no pecan mortalmente, aunque no digan miſſa (ſino tienen otra obligacion, y no ay eſcandalo) en todo el año. *Apud Bonac. d. 4. de Euchar. pu. 7.*

73 Dexar el Sacerdote alguna coſa notable de la Miſſa, como ſeria parte notable de las oraciones ſecretas, ò el Evangelio, es mortal: mas ſi es el Credo, Gloria, &c. vno, o dos Santos del Canon: el Comunicantes proprio de Paſqua, diziendo el comun, ò otra coſa leve, que no es parte principal, ni eſſencial al ſacrificio, es venial. *Suar. diſp. 88. de Euchar. ſect. 3.*

74 Si en la Miſſa ſe acuerda, que ſe ha olvido algo que no es ſuſtancial, y eſtá ya adelante, no deve dezirlo variando el orden. *Suar. ſup. ſect. 3.*

75 Dezir Miſſa votiva en Domingo, o fieſtas, no

no es peçado; aunque en estos dias serà mejor dezir la missa corriente, aun los que estàn obligados de dezir missa determinada, si no ay escandalo. *Suar. sup.*

Puede começar la missa media hora antes de 76
la primera luz dela mañanita, y tres quartos despues de medio dia, y aun mas tarde, si es dia de concurso. *Suar. d. 80. sect. 4.* Y si no ay escandalo, no es improvable, que se puede dezir missa à las tres horas despues de medio dia, que es la hora en que Christo murio. *Nav. c. 25. n. 85. Candelab. de Euchar. n. 171.* aunque regularmente se siga la costumbre, y los ordenes de los Prelados.

Dezir missa en Iglesia violada, sin recōciliar 77
la es mortal; puede dar licencia el Prelado con causa grave, ò si no se puede pedir licencia, y el pueblo no ha oido missa siendo fiesta, y no ay otra Iglesia, se podrá dezir missa. *Lug. d. 5p. 2c. de Euchar. n. 63.*

La Iglesia queda violada, si se hiere injusta- 78
mente alguno en ella que sea pecado mortal, y de la herida sale sangre en mucha copia, aunque la sangre no caiga en la Iglesia; ò aunque no salga sangre, si de la herida muere el hombre dentro de la Iglesia. *Suar. d. 81. sect. 4.*

Tambien *per effusionem seminis*, que es polució 79
voluntaria, que sea pecado mortal; aunque en entrambros casos, es menester que la cosa sea publica, y lo sepan muchos. *Suar. sup.* y otros dizen, que es menester sea declarado por sen enma. *Apud Suar. ibid.* Tam-

80 Tambien queda violada la Iglesia, si algun descomulgado, nominatim denunciado, ó algun infiel, ò niño sin ser bautisado es enterrado en ella. *Suar. sup.*

81 Si acontece violarse la Iglesia, quando el Sacerdote dize missa, y ha començado el Canon, passe adelante en ella; si no ha començado el Canon, y la Iglesia era no mas que bendita, la puede entonces reconciliar con agua bendita, y las otras ceremonias del Ritual, y despues proseguir la missa: si esto no puede hazer, ó si estava consagrada, no puede proseguir la missa, *Suar. sup*

82 Celebrar sin vestiduras sagradas, es mortal. Celebrar sin estola, ó manipulo, ò cingulo, ó que no sea bendito, en caso de necessidad, no es mortal. *Lug. disp.* 20. *de Euchar. n.* 98. Y de la mesma manera podrá sin ministro, respondiendose, y sirviendose el mesmo, si no tiene otro. *Lug. n.* 103. Algunos dizen, que puede ayudar vna muger in casu necessitatis. *Apud Lug.*

Censuras, y penas por recebir, ó vsar mal de los Ordenes.

El que siendo ordenado de Tonsura, ò de otro



otro orden, exercita solemnemente vn acto del orden que no tiene, es irregular. *Cap. 1. & 2. de Cleric. non ordin. minist. Enriq. lib. 14. cap. 6.*

34 El que scienter se ordena in Sacris sin dispensa antes de la edad legitima, ó extra tempora statuta, ò de otro Prelado sin dimissorias del proprio, queda suspenso ipso facto de essos ordenes que toma: y si le administra scienter, sin dispensa, se haze irregular. *Ex Pio II. Suar. disp. 31. de censur. n. 13. & seqq.*

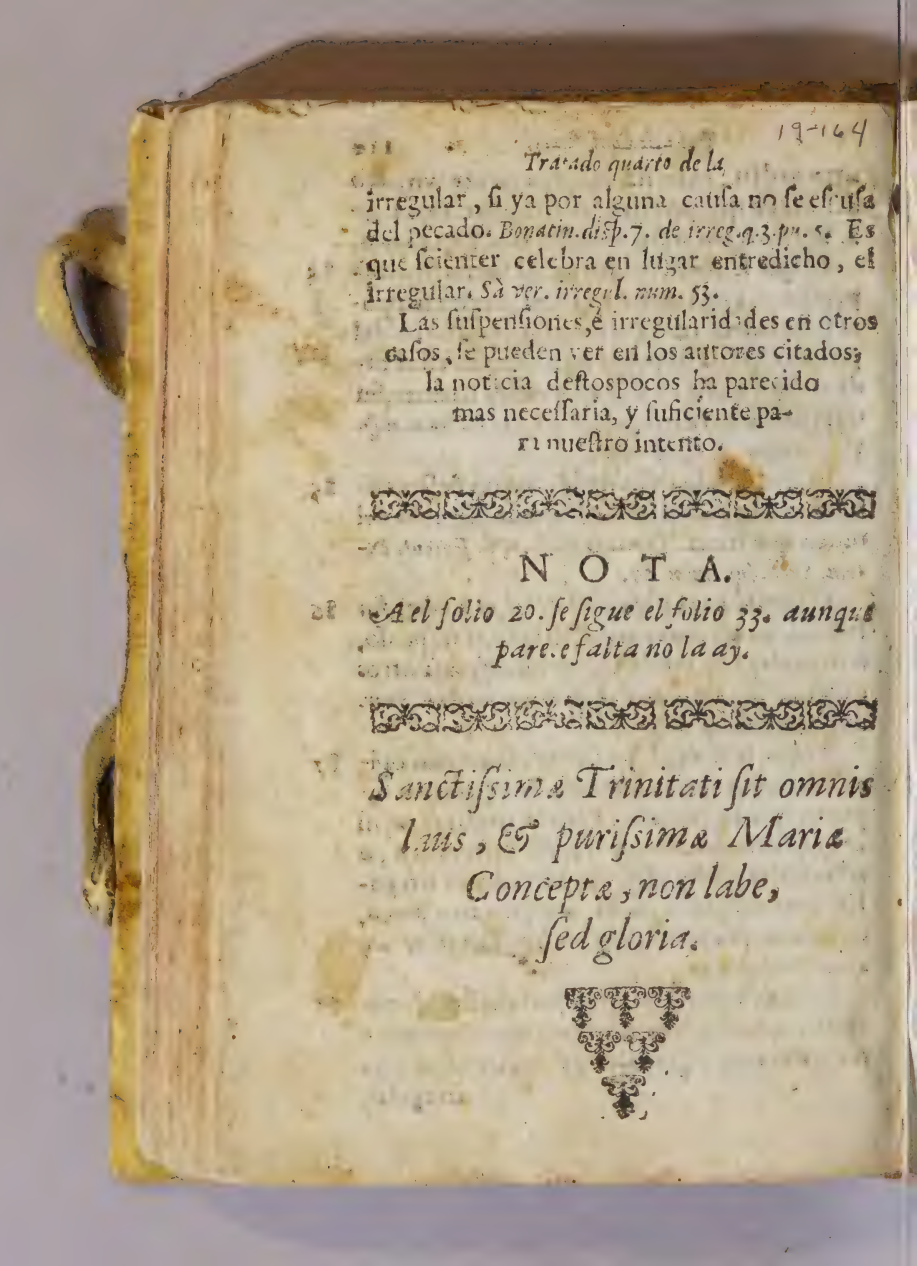
35 El que siendo descomulgado con descomunion mayor, recibe ordenes, queda suspenso del orden que toma. *Cap. cum illorum, de sentent. excom. Suar. sup. num. 57.*

86 El que se haze ordenar *furtivé*, es à saber, sin licencia, ni aprovacion del Prelado, es suspenso, ò irregular; ni puede tomar sin dispensa otros ordenes. *Ex cap. 1. & seqq. de eo, qui furtivé. Suar. disp. 42. sect. 4. n. 5.*

87 El que se ordena *per saltum*, la comun opinion es, que queda suspenso de esse orden superior que ha tomado, ni puede tomar otro, ni el que se ha dexado; y si toma otro orden, ò administra en aquel que ha tomado, es irregular. *Suar. disp. 31 sect. 1. n. 45.* aunque otros dizen, que no es ipso facto. *Ang. ver. irregul. n. 36. & alij apud Suar. n. 44.*

88 El que siendo suspenso, ò personalmente entredicho, o con descomunion mayor, solemnemente exerce algun acto de orden sacro, es

irregular,



irregular, si ya por alguna causa no se escusa del pecado. *Bonatin. disp. 7. de irreg. q. 3. pu. 5.* Es que scienter celebra en lugar entredicho, es irregular. *Sà ver. irregul. num. 53.*

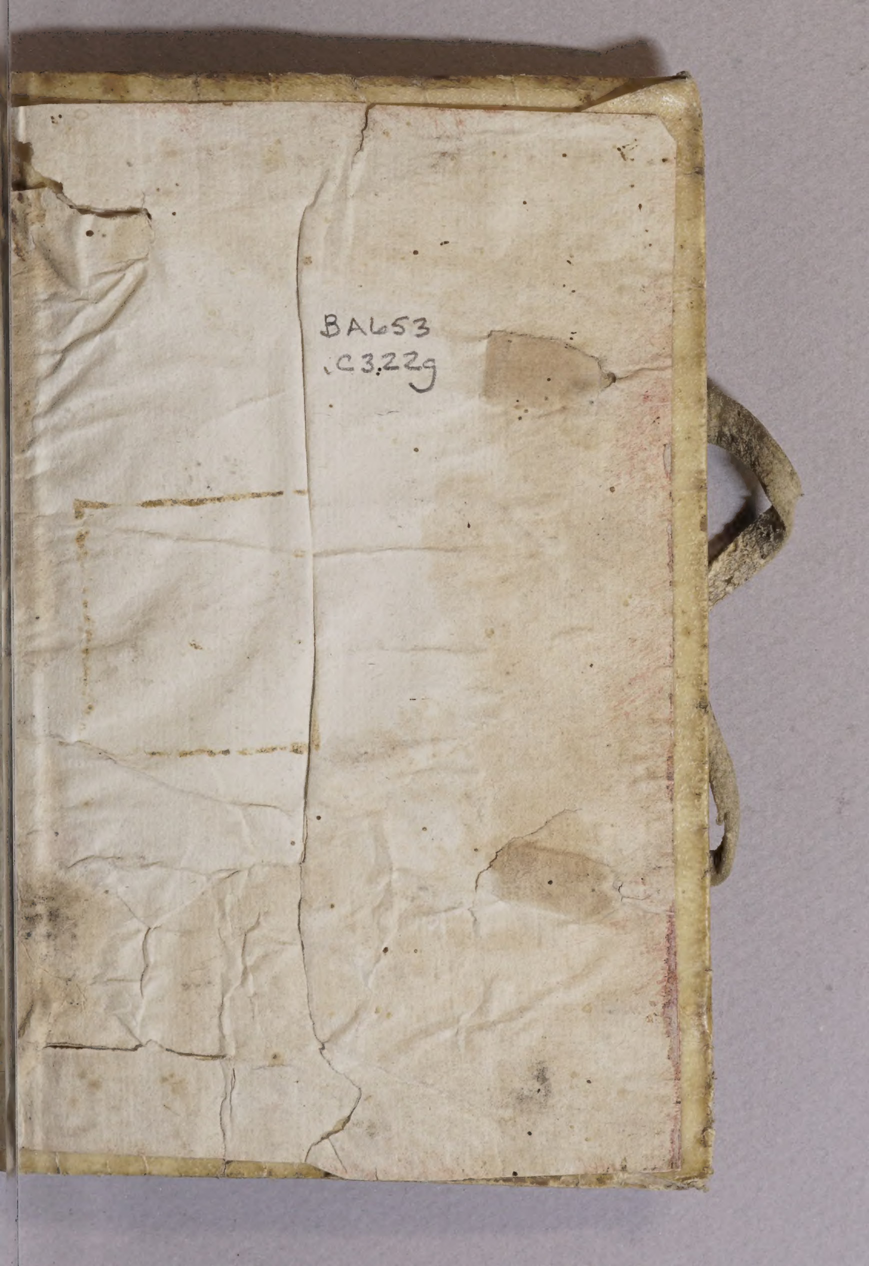
Las suspensiones, é irregularidades en otros casos, se pueden ver en los autores citados; la noticia destos pocos ha parecido mas necessaria, y suficiente para nuestro intento.

NOTA.

A el folio 20. se sigue el folio 33. aunque parece falta no la ay.

Sanctissimæ Trinitati sit omnis laus, & purissimæ Mariæ Conceptæ, non labe, sed gloria.


19-164


BA653
.C322g

